FIRMADO POR:

VALENCIA SOLANO Juan Jose FAU 20556097055 soft

RIOLO VELASQUEZ Katya Daniella FAU 20556097055 soft

CHUNGA BENAVIDES Dany Ernesto FAU 20556097055 soft

SANTILLAN ILLESCA Franco Fernando FAU 20556097055 soft

VICENTE PEÑA Leslie Diana FAU 20556097055 soft

CARPIO RIOS Carol Denis FAU 20556097055 soft

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

INFORME N° 00348-2023-SENACE-PE/DEIN

A : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura

DE : **CÉSAR AUGUSTO BALLADARES GALLEGOS**
Especialista Ambiental I

CAROL DENIS CARPIO RIOS
Especialista I en Ingeniería Ambiental

LESLIE DIANA VICENTE PEÑA
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto - Nivel II

DANY ERNESTO CHUNGA BENAVIDES
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II

FRANCO FERNANDO SANILLÁN ILLESCA
Especialista Social del GTE Social - Nivel II

KATYA DANIELLA RIOLO VELASQUEZ
Especialista Legal del GTE Legal - Nivel II

JUAN JOSE VALENCIA SOLANO
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG - Nivel II

ASUNTO : Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la margen izquierda del rio Contacc en la localidad de Contacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho",* presentado por la Municipalidad distrital de Lucanas.

REFERENCIA : Trámite A-CLS-00335-2022 (29.11.2022)

FECHA : San Isidro, 28 de marzo de 2023

Nos dirigimos a usted con relación al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante el Trámite A-CLS-00335-2022, del 29 de noviembre de 2022, la Municipalidad distrital de Lucanas (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en lo sucesivo, DEIN **Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la margen izquierda del rio Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia Lucanas - departamento Ayacucho"* (en adelante, **solicitud de clasificación del Proyecto**) para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa ECO-TEC CONSULTORIA TECNOLOGICA Y AMBIENTAL E.I.R.L.[1], como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en lo sucesivo, **EVAP**).

1.2 A través del Auto Directoral N° 00461-2022-SENACE-PE/DEIN, sustentado en el Informe N° 01252-2022-SENACE-PE/DEIN, ambos de 05 de diciembre de 2022, la DEIN Senace admitió a trámite la Solicitud de Clasificación del Proyecto, conforme a lo establecido en el numeral 9.3 del artículo 9 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2022-MINAM (en adelante, **PUPCA**).

1.3 Con Oficio N° 02116-2022-SENACE-PE/DEIN, de 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (en adelante, **ANA**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.4 Mediante Oficio N° 02117-2022-SENACE-PE/DEIN, de 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante, **SERFOR**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.5 A través del Oficio N° 02118-2022-SENACE-PE/DEIN, de 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante, **MIDAGRI**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.6 Con Oficio N° 02119-2022-SENACE-PE/DEIN, de 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGPAI MINCUL**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

[1] La empresa ECO-TEC Consultoría Tecnológica y Ambiental E.R.L. cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales con número de registro RNC-00490-2022.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.7 Mediante Oficio N° 02120-2022-SENACE-PE/DEIN, de 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura (en adelante, **DGDPI MINCUL**), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

1.8 A través del Oficio N° 02121-2022-SENACE-PE/DEIN, de 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace remitió al Titular el aviso de difusión a fin de que realice la publicación correspondiente y en los plazos establecidos conforme al literal a) del artículo 65 del PUPCA. Asimismo, a través del referido Oficio, se señaló al Titular que, conforme al literal b) del artículo 65 del PUPCA, debe remitir a la DEIN Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación del proyecto en cuestión a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, y a los principales actores que se identifiquen en el proceso de participación ciudadana.

1.9 Con Documentación Complementaria DC-1 del Trámite A-CLS-00335-2022, del 19 de diciembre de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace información relacionada a las evidencias de la difusión conforme al artículo 65 del PUPCA.

1.10 Mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite A-CLS-00335-2022, del 27 de diciembre de 2022, la DGPAI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° 000728-2022-DCIA/MC, por el cual efectúa seis (06) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.11 A través del Oficio N° 02209-2022-SENACE-PE/DEIN, del 28 de diciembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al Titular el cumplimiento del artículo 65 del PUPCA, en atención al proceso de participación ciudadana.

1.12 Con Documentación Complementaria DC-3 del Trámite A-CLS-00335-2022, del 18 de enero de 2023, el SERFOR remitió su opinión técnica a la DEIN Senace a través del Oficio N° D000055-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, mediante el cual efectúa catorce (14) observaciones a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.13 Mediante Oficio N° 00101-2023-SENACE-PE/DEIN, del 18 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.14 A través del Oficio N° 00102-2023-SENACE-PE/DEIN, del 18 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.15 Con Oficio N° 00103-2023-SENACE-PE/DEIN, del 18 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la DGDPI MINCUL la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.16 Mediante Oficio N° 00173-2023-SENACE-PE/DEIN, del 27 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró a la ANA la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.17 A través del Oficio N° 00175-2023-SENACE-PE/DEIN, del 27 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

1.18 Con Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-CLS-00335-2022, del 30 de enero de 2023, la ANA emitió Opinión Técnica Favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia, a través del Oficio N° 0103-2023-ANA-DCERH.

1.19 Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00335-2022, del 31 de enero de 2023, la DGDPI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace, a través del Oficio N° 000039-2023-DGPI/MC, mediante el cual efectúa una (01) observación a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

1.20 A través de la Documentación Complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00335-2022, de fecha 31 de enero de 2023, la ANA reingresó la Opinión Técnica Favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia, reiterando el Oficio N° 0103-2023-ANA-DCERH, ingresado previamente mediante la Documentación Complementaria DC-4.

1.21 Con Auto Directoral N° 00050-2023-SENACE-PE/DEIN de 02 de febrero de 2023, la DEIN Senace remitió al Titular el Informe N° 00130-2023-SENACE-PE/DEIN por medio del cual se formularon observaciones a la solicitud de clasificación, otorgándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles a fin de presentar la información destinada a subsanar dichas observaciones.

1.22 Mediante Documentación Complementaria DC-7 del Trámite A-CLS-00335-2022, de fecha 13 de febrero de 2022, el Titular remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 038-2023-MDL/A mediante el que solicitó la ampliación del plazo concedido mediante el Auto Directoral citado en el párrafo precedente, por un término de diez (10) días hábiles adicionales, con el fin de presentar la subsanación de observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.

1.23 A través del Auto Directoral N° 00061-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 14 de febrero de 2023, sustentando en el Informe N° 00157-2023-SENACE-PE/DEIN, la DEIN Senace otorgó al Titular una ampliación de plazo por un término de diez (10) días hábiles adicionales, de conformidad con el numeral 10.3 del artículo 10 del PUPCA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

1.24 Con Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, de fecha 02 de marzo de 2023, el Titular remitió a la DEIN Senace el levantamiento a las observaciones emitidas mediante el Informe N° 00130-2023-SENACE-PE/DEIN.

1.25 Mediante Oficio N° 00480-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de marzo de 2023, la DEIN Senace remitió al SERFOR la subsanación de observaciones realizadas mediante Informe Técnico N° D000056-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, para su pronunciamiento final.

1.26 A través del Oficio N° 00481-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de marzo de 2023, la DEIN Senace remitió a la DGPAI MINCUL la subsanación de observaciones realizadas mediante el Oficio N° 000728-2022-DCIA/MC.

1.27 Con Oficio N° 00483-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de marzo de 2023, la DEIN Senace remitió a la DGDPI MINCUL la subsanación de observaciones realizadas mediante el Informe N° 000032-2023-DCP-MC.

1.28 Mediante Documentación Complementaria DC-9 del Trámite A-CLS-00335-2022, de fecha 14 de marzo de 2023, la DGPAI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000099-2023-DCIA/MC en el que refiere que el Titular ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, otorgando conformidad.

1.29 A través de la Documentación Complementaria DC-10 del Trámite A-CLS-00335-2022, de fecha 21 de marzo de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000305-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el cual contiene el Informe Técnico N° D000341-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA en el que se detalla que diez (10) de las catorce (14) observaciones a la solicitud de clasificación no fueron subsanadas.

II. ANÁLISIS

2.1 Objeto del presente Informe

El presente informe tiene por objeto evaluar si las observaciones formuladas por la DEIN Senace mediante el Informe N° 00130-2023-SENACE-PE/DEIN, del 02 de febrero de 2023, han sido debidamente subsanadas por el Titular mediante la información presentada mediante la Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022 del 02 de marzo de 2023, con la finalidad principal de: i) otorgar la Certificación Ambiental en la Categoría i): Declaración de Impacto Ambiental o desaprobar la solicitud; o, en caso contrario ii) asignar, en atención a los criterios de protección ambiental, la categoría correspondiente conforme a las normas del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (en adelante, **SEIA**)[2].

[2] Categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado) o III (Estudio de Impacto Ambiental Detallado).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.2 Aspectos normativos

Competencias del Senace

De conformidad con el literal f) del artículo 3 de la Ley N° 29968, Ley de Creación del Senace, el Senace tiene la función de "*Aprobar la clasificación de los estudios ambientales, en el marco del SEIA, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido*". Acorde con ello, se emitió la Resolución Ministerial N° 194-2017- MINAM por medio de la cual se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Agricultura y Riego[3] al Senace en materia de Agricultura, estableciéndose que a partir del del 14 de agosto de 2017, dicha entidad asumiría las funciones de revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, las respectivas actualizaciones, modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de la Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas.

Asimismo, se ha previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, que la Senace es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar y aprobar los proyectos de Agricultura, que se encuentran dentro del ámbito del SEIA.

En atención a ello, la DEIN Senace, es la autoridad competente para evaluar la presente Solicitud de Clasificación, de conformidad con el procedimiento y las disposiciones detalladas en los párrafos siguientes.

Sobre el debido procedimiento

La evaluación del presente procedimiento se enmarca en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, **TUO de la LPAG**), que dispone: "*los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo* (…)".

En ese sentido, tales derechos y garantías comprenden, entre otros, los derechos a ser notificados, acceder al expediente, a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente y en un plazo razonable; así como a impugnar las decisiones que los afecten[4]

[3] Ahora, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI.
[4] En cumplimiento de este principio, el Titular es debidamente notificado de Informes, Resoluciones Directorales y todos los actos administrativos emitidos, garantizando de esta forma los derechos y garantías del debido procedimiento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Asimismo, corresponde resaltar que, en cumplimiento del Principio de Buena Fe Procedimental, el Senace desarrolla un procedimiento de evaluación guiado por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe respecto de las actuaciones realizadas por las entidades involucradas, los titulares, sus representantes, así como los consultores o consultoras ambientales designadas por estos; y de acuerdo con los deberes generales señalados en el artículo 67 del TUO de la LPAG[5].

Sobre la solicitud de clasificación

De acuerdo con los artículos 6 y 7 de la Ley del SEIA, el procedimiento para la Certificación Ambiental se inicia con la presentación de una solicitud que debe contener, entre otra información, una evaluación preliminar, una propuesta de clasificación y de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental que se propone; así como, la descripción de la naturaleza de las actividades de extracción o colecta de recursos forestales y de fauna silvestre o recursos hidrobiológicos necesarios para elaborar la línea base ambiental.

El artículo 8 de la Ley mencionada, prevé que la autoridad competente, en atención a los criterios de protección ambiental, deberá ratificar o modificar la propuesta de clasificación realizada en la solicitud; así como, expedir la correspondiente certificación ambiental, para el caso de la categoría I (DIA); y, para las categorías II (EIA-sd) y III (EIA- d), aprobar los términos de referencia propuestos para la elaboración del estudio de impacto ambiental correspondiente.

De manera acorde y en desarrollo de los artículos citados, el artículo 6 PUPCA[6], precisa que el titular que pretende ejecutar un proyecto de inversión sujeto al SEIA, susceptible de generar impactos ambientales negativos significativos, debe presentar una solicitud de clasificación de su proyecto en los siguientes supuestos: (i) El proyecto de inversión no cuenta con clasificación anticipada; y, (ii) El Titular considera que su proyecto de inversión no corresponde a la categoría asignada en la clasificación anticipada, en atención a las características particulares del proyecto y/o del ambiente en donde está inmerso.

Por otro lado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 y 65 del PUPCA, el Titular es el responsable de la difusión de su solicitud de clasificación, mediante publicaciones en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, a efecto de recibir opiniones,

---

[5] **DECRETO SUPREMO N° 004-019-JUS, TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**
"*Artículo 67.- Los administrados respecto del procedimiento administrativo, así como quienes participen en él, tienen los siguientes deberes generales:*
1. Abstenerse de formular pretensiones o articulaciones ilegales, de declarar hechos contrarios a la verdad o no confirmados como si fueran fehacientes, de solicitar actuaciones meramente dilatorias, o de cualquier otro modo afectar el principio de conducta procedimental.
2. Prestar su colaboración para el pertinente esclarecimiento de los hechos.
3. Proporcionar a la autoridad cualquier información dirigida a identificar a otros administrados no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento.
4. Comprobar previamente a su presentación ante la entidad, la autenticidad de la documentación sucedánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad."

[6] Aplicable al presente procedimiento conforme a lo establecido por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, modificada por el Decreto Legislativo N° 1394, que a la letra señala "*En tanto se apruebe el procedimiento único del proceso de certificación ambiental del SENACE, esta entidad aplica los procedimientos y plazos regulados en los reglamentos de protección y/o gestión ambiental sectoriales y sus normas complementarias*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

observaciones y aportes de parte de los interesados, los cuales deben ser considerados por el Senace en la evaluación que realice a la citada solicitud.

Asimismo, el artículo 12 del PUPCA, precisa que como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: (i) otorga la certificación ambiental en la categoría I (DIA) o desaprueba la solicitud; o, (ii) asigna la categoría II (EIA-sd) o III (EIA-d) al proyecto de inversión, aprueba los Términos de Referencia y el PPC, e incorpora las autorizaciones para la realización de las investigaciones, extracciones o colectas solicitadas, según corresponda.

En atención a ello, el procedimiento de clasificación de un proyecto de inversión, se encuentra regulado por el PUPCA, el mismo que establece los requisitos, plazos, etapas procedimentales y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace.

III. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En aplicación de lo dispuesto en los literales a) y b) del artículo 65[7] del PUPCA, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 02121-2022-SENACE-PE/DEIN[8], de fecha 13 de diciembre de 2022, señalando lo siguiente:

a) Realizar la publicación, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega, de un aviso en el diario

---

[7] **DECRETO SUPREMO N° 004-2022-MINAM, PROCEDIMIENTO ÚNICO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES – SENACE**
"***Artículo 65.- Participación ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia.***
Durante la evaluación de la solicitud de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia, el Titular debe realizar lo siguiente:
a) Publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, para informar a los interesados sobre la solicitud de clasificación. Para tal efecto, el Senace entrega al Titular el aviso de difusión, de manera paralela en el que solicita las opiniones técnicas a las autoridades competentes, para que este realice la publicación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega.
El aviso contiene lo siguiente:
- *El nombre del Proyecto y de su Titular.*
- *Ubicación del área de emplazamiento del proyecto.*
- *Los lugares y el portal institucional donde los interesados pueden acceder a revisar el contenido de la solicitud de clasificación.*
- *El plazo para formular aportes, comentarios u observaciones, así como los lugares a los que deberán remitirse.*

Los interesados pueden alcanzar al Senace sus opiniones, observaciones y aportes sobre la solicitud de clasificación, en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, los cuales deben ser considerados en el informe de observaciones remitido por el Titular.
Asimismo, el Titular debe remitir al Senace la copia de las páginas completas del aviso publicado, en las que se aprecie claramente la fecha y el diario utilizado, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la respectiva publicación.
b) Remisión de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales, y a los principales actores que se identifiquen en el PPC propuesto. La entrega y traducción de los citados documentos corre por cuenta y responsabilidad del Titular. El Titular debe remitir al Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación".

[8] Notificado el 14 de diciembre de 2022, con registro de salida 47,530.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

oficial "*El Peruano*" y en el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el Proyecto. Para tal efecto, la DEIN Senace le hizo entrega del formato del aviso de difusión; y, se le indicó que, debía realizar la difusión dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de la publicación del aviso, la copia de las páginas completas del mismo en donde se aprecie claramente la fecha y el nombre del diario utilizado.

b) Remitir copia de la solicitud de clasificación al Gobierno Regional de Ayacucho, la Municipalidad Provincial de Lucanas, la Comunidad Campesina de Ccontacc, y a los principales actores que se identifiquen el proceso participativo; y, se precisó que, debía presentar al Senace los cargos de entrega en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de recibidos.

El Titular, mediante la Documentación Complementaria DC-1, de fecha 19 de diciembre de 2022, no presentó evidencia alguna respecto al cumplimiento del literal a), y presentó la siguiente información con relación al cumplimiento del literal b) del artículo 65 del PUPCA:

- El cargo de entrega de la difusión de la Solicitud de Clasificación al Gobierno Regional de Ayacucho;
- El cargo de entrega de la difusión de la Solicitud de Clasificación a la Municipalidad Provincial de Lucanas – Puquio;
- La captura de pantalla de la publicación del aviso de difusión de la Solicitud de Clasificación en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Lucanas; así como imágenes del referido aviso en el mural de dicho distrito; y,
- Una fotografía del aviso de la difusión de la Solicitud de Clasificación en el local comunal de la Comunidad Campesina de Ccontac, además, de la publicación de una copia del aviso en el mural de dicha comunidad.

En ese sentido, través del Oficio N° 02209-2022-SENACE-PE/DEIN[9], de fecha 28 de diciembre de 2022, la DEIN Senace reiteró al Titular que acredite el cumplimiento de la difusión, de conformidad con el artículo 65, literal a) del PUPCA, referida a remitir la copia de la página completa de la publicación del aviso en el diario oficial "El Peruano" y en el diario de mayor circulación de la zona en la cual se ubica el Proyecto, y en relación al literal b) la entrega al Senace de las copias de los cargos de entrega de la Solicitud de Clasificación al Gobierno Regional de Ayacucho, a la Municipalidad Provincial de Lucanas y a la Comunidad Campesina de Ccontacc.

Asimismo, en la Observación N° 21 del Anexo N° 01 del Informe N° 00130-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 02 de febrero de 2023, la DEIN Senace solicitó al Titular que presente los avisos de difusión en el diario oficial *"El Peruano"* y en un diario de mayor difusión local, de acuerdo con los plazos comunicados por Senace en los Oficios 02121-2022-SENACE-PE/ DEIN y 02209-2022-SENACE-PE/DEIN.

[9] Notificado el 28 de diciembre de 2022, con registro de salida 47,894.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

El Titular, mediante Documentación Complementaria ingresada con DC-08, de fecha 02 de marzo de 2023, presentó las evidencias respecto al cumplimiento del literal a) y presentó la siguiente información con relación al cumplimiento del literal b) del artículo 65 del PUPCA:

En relación con el cumplimiento del literal a), presentó la siguiente información:

- Copia de la publicación del aviso de difusión de la solicitud de clasificación en el diario oficial "El Peruano", realizada el 23 de febrero de 2023, con posterioridad a la emisión del Informe 00130-2023-SENACE-PE/DEIN que contiene las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.
- Copia de la publicación del aviso de difusión de la solicitud de clasificación en un diario de mayor difusión local diario judicial "Jornada", realizada el 23 de febrero de 2023, con posterioridad a la emisión del Informe 00130-2023-SENACE-PE/DEIN que contiene las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.

En relación con el cumplimiento del literal b), presentó la siguiente información:

- Copia del cargo de entrega de la solicitud de clasificación mediante el Oficio N° 39-2023-MDL/A, del 15 de diciembre de 2022, al Gobierno Regional de Ayacucho.
- Copia del cargo de entrega de la solicitud de clasificación mediante el Oficio N° 040-2023-MDL/A, del 15 de diciembre de 2022, a la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio.
- Copia del cargo de entrega de la solicitud de clasificación mediante Oficio N° 041-2023-MDL/A con fecha 13 de febrero de 2023 al representante de la Comunidad Campesina de Ccontacc, con posterioridad a la emisión del Informe 00130-2023-SENACE-PE/DEIN que contiene las observaciones formuladas a la solicitud de clasificación.

Sin embargo, es importante precisar que el Titular no presentó las evidencias correspondientes a la difusión de la solicitud de clasificación del Proyecto en cuestión, conforme a los plazos establecidos en los literales a) y b) del artículo 65 del PUPCA, a través de los cuales se indica que la difusión de la solicitud de clasificación no debe ser mayor a cinco (05) días hábiles contadas a partir de la fecha de entrega del oficio por parte del Senace, a fin de que la población ejerza una participación ciudadana efectiva, y puedan enviar al Senace sus opiniones, observaciones y/o aportes sobre la solicitud de clasificación, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación, y, de esta manera, se pueda garantizar el intercambio de información y diálogo que contribuya al diseño de los proyectos de inversión y al proceso de toma de decisiones del Senace; y así, ante la recepción de aportes ciudadanos, realizar su traslado al Titular de manera adjunta al Informe de Observaciones, el cual fue emitido el 02 de febrero de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3 Descripción del proyecto

Respecto del Proyecto propuesto en la EVAP, el Titular señala lo siguiente:

2.3.1 Estado actual del Proyecto de Inversión Pública

De acuerdo con el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe, el Proyecto cuenta con Código Único de Inversiones (en adelante, **CUI**) N° 2524943, donde se registra la siguiente información del Proyecto. (Ver Cuadro N° 1):

Cuadro N° 1 Datos del Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe

Código único de inversiones	2524943
Fecha de registro (Invierte.Pe)	26/07/2021
Fecha de última modificación	22/02/2023
Estado de la inversión	Activo
Situación	Viable
Costo de inversión viable / Aprobado	S/ 2 514 240,06
Costo de inversión actualizado	S/ 4 320 883,49
Unidad formuladora	UF Municipalidad Distrital de Lucanas
Unidad ejecutora	UEI Municipalidad Distrital de Lucanas

Fuente: SSI del Invierte.pe: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index (consultado el 15.03.2023)

2.3.2 Responsable de la elaboración de la Evaluación Preliminar – EVAP

La EVAP para la Clasificación del Proyecto, presentada por el Titular, ha sido elaborada por la empresa ECO-TEC Consultoría Tecnológica y Ambiental E.I.R.L., la misma que se encuentra suscrita por los profesionales indicados en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2 Relación de profesionales responsables del estudio

Nombre	Profesión	N° Colegiatura
Elías Soto Tuero	Ingeniera ambiental y de recursos naturales	CIP N° 121649
Celia Rosa Cavero Huapaya	Socióloga	CSP N° 2653

Fuente: Expediente de la EVAP (Declaración jurada debidamente suscrita por profesionales y representante legal de consultora)

2.3.3 Ubicación del proyecto

El Proyecto se ubica en la localidad de Ccontacc, del distrito y provincia de Lucanas, departamento de Ayacucho. A continuación, en el siguiente cuadro, se presenta las coordenadas de ubicación (inicio y final) y progresivas del presente Proyecto:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 3 Ubicación del Proyecto

Progresiva		Coordenadas UTM WGS 84-18S	
		Este (m)	Norte (m)
Inicio	0+000	579 524,2	8 392 214,1
Fin	0+605	578 999,8	8 392 306,6

Fuente: Expediente de la EVAP DC-08 A-CLS-00335-2022 (ítem 2.2.4.1.1, Pág. 14)

La ubicación de los componentes del Proyecto se presenta en la Figura N° 01:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Figura N° 1: Ubicación del Proyecto

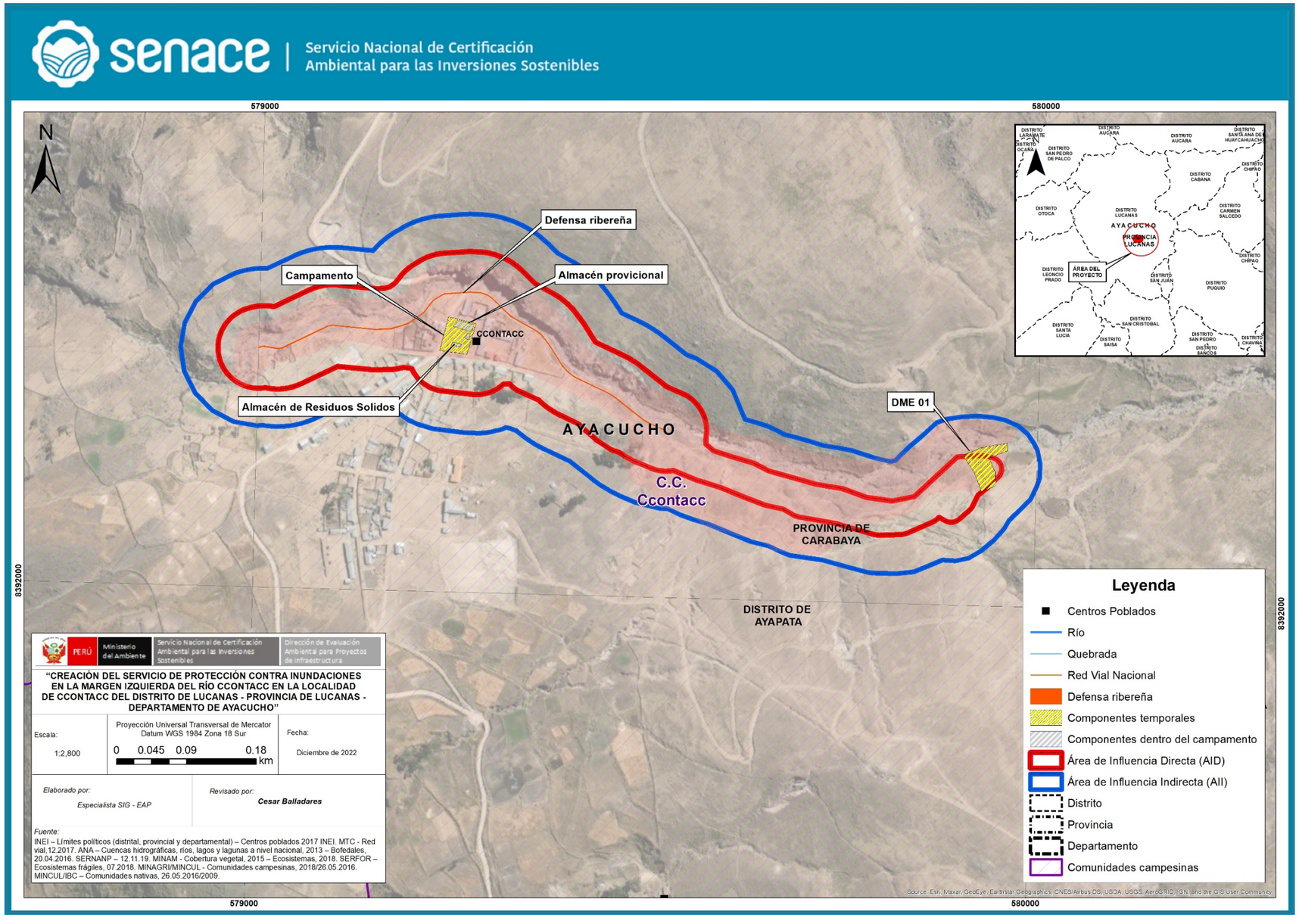

Fuente: INEI – Límites políticos (distrital, provincial y departamental) – Centros poblados 11.08.2016. MTC – Red vial 12.2017. ANA – Cuencas hidrográficas, ríos, lagos y lagunas a nivel nacional, 2013 – Bofedales, 20.04.2016. SERNANP – 18.01.19. MINAM - Cobertura vegetal, 2015 – Ecosistemas, 2018. SERFOR – Ecosistemas frágiles, 07.2018. MINAGRI/MINCUL - Comunidades campesinas, 2018/26.05.2016. MINCUL/IBC – Comunidades nativas, 26.05.2016/2009. ESRI - World Imagery

Av. Rivera Navarrete N° 525
San isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.gob.pe/senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.4 Componentes del proyecto

A continuación, se describe los componentes del proyecto:

2.3.4.1 Componentes principales

Los componentes principales del proyecto consisten en:

- La construcción de una infraestructura de protección que comprende un muro de contención de mampostería de 536,20 m y un sistema de drenaje con tubería perforada de PVC de diámetro de 4" y una longitud de 1 072,40 m.
- El tratamiento de taludes mediante la instalación de geotextil de 300 gr/cm^2 con un área de 2 268,13 m^2.

A continuación, se detalla las principales características técnicas:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 4 Características técnicas de los componentes principales del proyecto

Componente principal		Características técnicas	Diseño
Infraestructura de protección	Muro de contención de mampostería de 536,20 m	Será de forma trapezoidal de concreto 175 kg/cm^2 + 70% PM, con una base promedio de ancho de 0,80 m, altura de la corono de 0,50 m y altura del cauce 2,70 m.; y contará con un talón antisocavante de profundidad de 0,60 m.	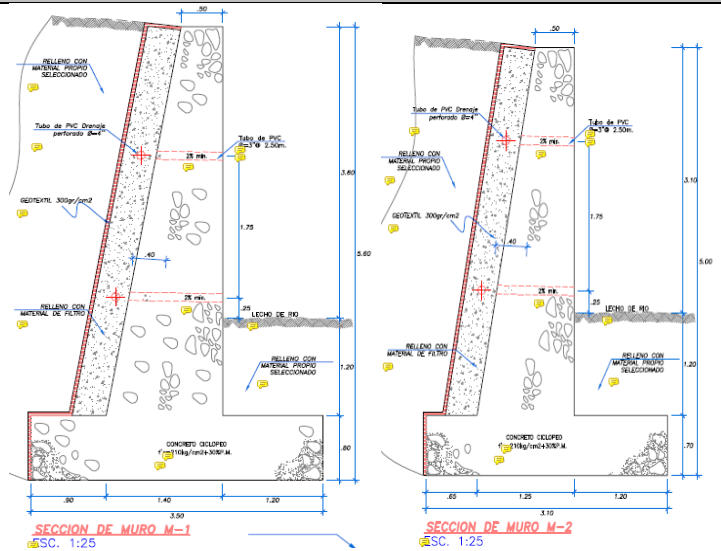
	Sistema de drenaje con tubería perforada de PVC de diámetro de 4" y una longitud de 1 072,40 m	La tubería de PVC presenta las características de absorción máxima de agua de 1 mg/cm^2, y con una resistencia a la tracción del material no menor a 250 kg/cm^2 a 20°C.	
Tratamiento de taludes	Instalación de geotextil de 300 gr/cm^2 con un área de 2 268,13 m^2	Se empleará geotextiles[10] para el subdrenaje y separación (clase 2 con permitividad de 0,02 s^{-1}, abertura aparente de 0,60 mm y una resistencia retenida de 50% después de 500 horas de exposición).	

[10] El Titular omitió presentar la ubicación (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) de las áreas a emplear geotextiles en relación con los componentes del proyecto.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Componente principal		Características técnicas	Diseño
			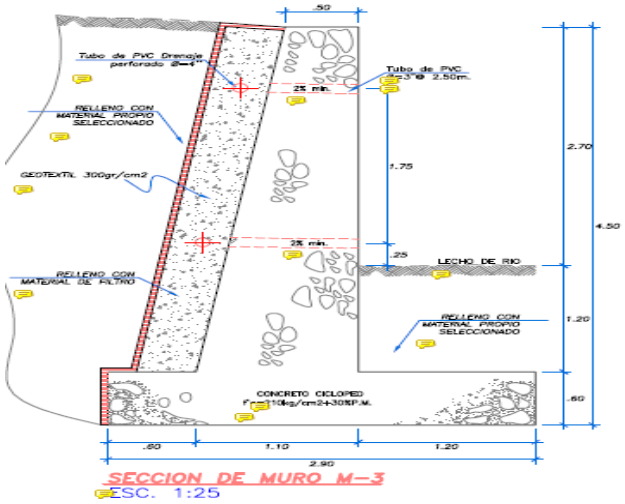

Fuente: Expediente de la EVAP DC-08 A-CLS-00335-2022 (ítems 2.2.4.1, Pág. 13 y 2.2.6.2.1.1.4, págs. 29 al 32 y Anexo plano clave planta de drenaje)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.3.4.2 Componentes auxiliares

El proyecto contempla la implementación de un (01) campamento provisional de obra, un (01) depósito de material excedente, tres (03) almacenes de material excavado, un (01) almacén de tala y desbroce y dos (02) áreas de revegetación. A continuación, se presenta las características técnicas de los componentes auxiliares.

Cuadro N° 5 Características técnicas del campamento provisional de obra

Ubicación			Área (m^2)	Ambientes	Personal	Acceso (m)	Abastecimiento (agua y energía)
Coordenadas UTM WGS 84-18S		Departamento / provincia / distrito					
Este (m)	Norte (m)						
579 277,53	8 392 344,60	Ayacucho / Lucanas / Lucanas	1529	Almacén provisional / Almacén desbroce / Almacén de residuos / Baños portátiles	66	Ubicado en la avenida	Agua: proveedores locales Energía: Abastecimiento local
579 241,76	8 392 352,39						
579 231,70	8 392 308,91						
579 266,67	8 392 305,10						

Fuente: Expediente de la EVAP DC-08 A-CLS-00335-2022 (ítems 2.2.3, Pág. 11)

Cuadro N° 6 Características técnicas de depósito de material excedente

Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 - 18S		Departamento / provincia / distrito	Área (m^2)	Volumen potencial (m^3)[11]	Volumen a disponer (m^3)	Acceso (m)
	Este (m)	Norte (m)					
A	579 875	8 392 130	Ayacucho / Lucanas / Lucanas	1 650,74	5 000	4 828,98	500
B	579 887	8 392 154					
C	579 895	8 392 179					
D	579 927	8 392 178					
E	579 940	8 392 176					
F	579 928	8 392 163					
G	579 914	8 392 151					
H	579 905	8 392 133					
I	579 892	8 392 121					

Fuente: Expediente de la EVAP DC-08 A-CLS-00335-2022 (ítems 2.2.4.2.5, Pág. 16)

Cuadro N° 7 Características técnicas de los almacenes de material excavado

Almacén de material excavado	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS 84 18S		Perímetro (m)	Área (m^2)
				Este (m)	Norte (m)		
1	P1	P1-P2	3	579 455	8 392 248	12	9
	P2	P2-P3	3	579 457	8 392 251		
	P3	P3-P4	3	579 459	8 392 249		
	P4	P4-P1	3	579 458	8 392 246		
2	P5	P5-P6	3	579 125	8 392 332	12	9
	P6	P6-P7	3	579 125	8 392 329		

[11] En el Anexo 11 adjuntó el plano de planta y secciones transversales; sin embargo, omitió presentar los volúmenes parciales que permitan sustentar el volumen potencial del depósito de material excedente proyectado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Almacén de material excavado	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM WGS 84 18S		Perímetro (m)	Área (m²)
				Este (m)	Norte (m)		
	P7	P7-P8	3	579 122	8 392 329		
	P8	P8-P5	3	579 122	8 392 332		
3	P9	P9-P10	3	579 039	8 392 307	12	9
	P10	P10-P11	3	579 037	8 392 209		
	P11	P11-P12	3	579 035	8 392 207		
	P12	P12-P9	3	579 037	8 392 205		

Fuente: Expediente de la EVAP DC-08 A-CLS-00335-2022 (ítem 2.2.4.2.6, Pág. 17)

Cuadro N° 8 Características técnicas del almacén de tala y desbroce

Punto	Coordenadas UTM WGS 84 18S		Área (m²)
	Este (m)	Norte (m)	
P1	579 265	8 392 312	60
P2	579 268	8 392 320	
P3	579 262	8 392 321	
P4	579 259	8 392 313	

Fuente: Expediente de la EVAP DC-08 A-CLS-00335-2022 (ítem 2.2.6.1.1.1.3, Pág. 20)

Cuadro N° 9 Características técnicas de las áreas de revegetación

Área de revegetación	Vértice	Coordenadas UTM WGS 84 18S		Perímetro (m)	Área (m²)	Área (ha)
		Este (m)	Norte (m)			
S1	P1	579875	8392130	192	1736	0,17
	P2	579887	8392154			
	P3	579895	8392179			
	P4	579927	8392178			
	P5	579940	8392176			
	P6	579928	8392163			
	P7	579914	8392151			
	P8	579905	8392133			
	P9	579892	8392121			
S2	P10	579897	8392054	198	2443	0,24
	P11	579946	8392053			
	P12	579943	8392001			
	P13	579897	8392003			

Fuente: Expediente de la EVAP DC-08 A-CLS-00335-2022 (ítems 2.2.4.2.7, Pág. 18)

2.3.5 Etapas del proyecto

El Titular presentó las actividades -por cada una de las etapas - del Proyecto según se detalla en el siguiente cuadro:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Cuadro N° 10 Etapas y actividades del Proyecto[12]

Etapa	Actividades
Etapa de planificación	Obras provisionales • Habilitación de instalaciones temporales. • Movilización y desmovilización de la obra.
Etapa de construcción	Infraestructura de protección • Trabajos preliminares. • Movimiento de tierra. • Construcción de muro de contención de mampostería. • Construcción del sistema de drenaje e impermeabilización. • Acarreo y transporte de material excedente al DME.
Etapa de operación y mantenimiento	• Mantenimiento y rehabilitación de estructuras dañadas.
Etapa de abandono y/o cierre	• Retiro de equipo, materiales e instalaciones, temporales y restauración. • Limpieza y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos. • Revegetación.

Fuente: Expediente de la EVAP DC-08 A-CLS-00335-2022 (ítem 2.2.6., Pág. 19 – 35).

2.3.6 Tiempo de vida útil del Proyecto

El Titular señaló que la vida útil del Proyecto será de 10 años[13].

2.3.7 Tiempo de ejecución del Proyecto

El Titular indicó que el tiempo de ejecución del Proyecto es de 120 días calendarios (04 meses)[14].

2.3.8 Monto de inversión

El Titular señaló que el monto estimado de inversión asciende a S/ 4 320 883,49 soles[15].

---

12 El Titular omitió incluir las actividades de cada etapa del proyecto de los componentes auxiliares (áreas de revegetación y de almacenamiento).

13 Según lo señalado en la EVAP (DC-08), ítem 2.1., Pág. 7.

14 Según lo señalado en la EVAP (DC-08), Anexo denominado "*Cronograma de ejecución de Lucanas*" e ítem 2.2.7.11.3, Pág. 46. En el Anexo denominado "*Cronograma de ejecución Lucanas*" presentó el cronograma del proyecto incluyendo las actividades que han sido descritas en el ítem 2.2.6. del capítulo de Descripción del proyecto; sin embargo, se advierte que para:
- Para la etapa de planificación, omitió incluir en el cronograma las actividades relacionadas al almacén de tala y desbroce y servicios higiénicos para el personal.
- Para la etapa de construcción, no incluyó en el cronograma las actividades de desviación del curso de agua, utilización de los materiales excavados, uso de explosivos y acarreo y transporte de material excedente al DME
- El Cronograma incluyó la actividad de eliminación de material excedente D=1km en relación con el ítem de movimiento de tierras, actividades relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo, medidas de mitigación de impacto ambiental, ensayos y flete, las mismas que no están descritas en el ítem 2.2.6.

Además, omitió incluir las actividades de la etapa de operación, mantenimiento y cierre y/o abandono.

15 Según lo señalado en la EVAP (DC-08), ítem 2.1., Pág. 7. El cual, se encuentra acorde con la información presentada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Invierte.pe, con Código Único de Inversiones (CUI) Nº 2524943.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

2.4 Área de influencia del proyecto

Mediante DC-8 del T-CLS-00335-2022, el Titular indicó los siguientes criterios para la delimitación del área de influencia del proyecto:

2.4.1 Área de Influencia Directa (AID)

Describió que la superficie del AID es de 9,82 Ha; indicando que para su delimitación utilizó los siguientes criterios:

- Zonas expuestas a los impactos por la ejecución de obras y/o actividades a realizar en las instalaciones auxiliares.
- Zonas expuestas a los impactos por las actividades de voladura y su cercanía a los receptores sensibles.
- Las microcuencas que son atravesadas por el proyecto.
- Instalaciones e infraestructura pública y privada, aledañas al proyecto y sus instalaciones auxiliares.
- Aspecto hídrico, referido a cuerpos de agua que interceptan el proyecto.
- Las áreas naturales protegidas y su zona de amortiguamiento colindante o cruzadas por la vía (áreas de conservación regional y municipal, privadas), así como otros sitios de interés, como las áreas RAMSAR.
- Unidades vegetales naturales o antrópicas, a ser afectadas sea por fragmentación, polución o desbroce de especies de plantas .
- Ecosistemas críticos colindantes y Ecosistemas frágiles.
- EBAs (Áreas de aves endémicas) e IBAs (Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves).
- Reserva de Biósfera.
- Especies de flora y fauna.
- Especies endémicas.
- Comunidades acuáticas.
- Localidades que cruzan o son colindantes con el Proyecto o las áreas auxiliares
- Predios o viviendas que pueden ser afectados o beneficiados por las actividades del Proyecto.
- Áreas con patrimonio arqueológico colindante con el Proyecto.
- Áreas agropecuarias mejoradas y áreas nuevas ganadas por el Proyecto.
- Comunidades campesinas que por su jurisdicción se encuentran componentes del Proyecto.
- Pobladores beneficiados por el Proyecto.
- Pobladores beneficiados por el incremento de la actividad comercial.
- Instalaciones e infraestructura pública y privada, aledaña al Proyecto o a las instalaciones auxiliares que podrían ser afectadas.

2.4.2 Área de Influencia Indirecta (AII)

Señaló que la superficie del AID es de 12,46 Ha. Para su delimitación utilizó los siguientes criterios:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

- Los elementos ambientales que son impactadas indirectamente por los trabajos de la defensa ribereña o por el establecimiento de las instalaciones auxiliares de la obra.
- Aspecto hídrico, referido a cuerpos de agua que atraviesan el AID y continúan fuera de ésta.
- Componente biótico como la cobertura vegetal y la dinámica de la fauna terrestre.
- Ecosistemas críticos colindantes y Ecosistemas frágiles.
- EBA (Áreas de aves endémicas) e IBA (Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves).
- Reserva de Biósfera.
- Áreas naturales protegidas.
- Especies de flora y fauna.
- Especies endémicas.
- Comunidades acuáticas.

IV. OPINIONES TÉCNICAS

Como parte de la evaluación de la solicitud de clasificación, la DEIN Senace solicitó opinión técnica a:

4.1 Opinión Técnica Vinculante

4.1.1 Autoridad Nacional del Agua (Anexo N° 02)

Mediante Documentación Complementaria DC-4 del Trámite A-CLS-00335-2022, del 30 de enero de 2023, la ANA emitió Opinión Técnica Favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia, a través del Oficio N° 0103-2023-ANA-DCERH.

Cabe precisar que, mediante documentación complementaria DC-6 del Trámite A-CLS-00335-2022, del 31 de enero de 2023, la ANA reingresó la Opinión Técnica Favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en los aspectos de su competencia, reiterando el Oficio N° 0103-2023-ANA-DCERH, ingresado previamente mediante la Documentación Complementaria DC-4.

4.2 Opiniones Técnicas No Vinculantes

4.2.1 Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (Anexo N° 03)

Mediante Documentación Complementaria DC-10 del Trámite A-CLS-00335-2022, de fecha 21 de marzo de 2023, el SERFOR remitió a la DEIN Senace el Oficio N° D000305-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, el cual contiene el Informe Técnico N° D000341-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA en el que se detalla que diez (10) de las catorce (14) observaciones a la solicitud de clasificación no fueron subsanadas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

4.2.2 Ministerio de Cultura

4.2.2.1 Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble (Anexo N° 04)

Con Documentación Complementaria DC-9 del Trámite A-CLS-00335-2022, de fecha 14 de marzo de 2023, la DGPAI MINCUL remitió a la DEIN Senace el Oficio N° 000099-2023-DCIA/MC en el que refiere que el Titular ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, otorgando conformidad.

4.2.2.2 Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas

A través del Oficio N° 02120-2022-SENACE-PE/DEIN, de 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la DGDPI MINCUL, opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

Mediante Documentación Complementaria DC-5 del Trámite A-CLS-00335-2022, del 31 de enero de 2023, la DGDPI MINCUL remitió su opinión técnica a la DEIN Senace, a través del Oficio N° 000039-2023-DGPI/MC, mediante el cual efectúa una (01) observación a la Solicitud de Clasificación del Proyecto en los aspectos de su competencia.

Con Oficio N° 00483-2023-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de marzo de 2023, la DEIN Senace remitió a la DGDPI MINCUL la subsanación de observaciones realizadas mediante el Informe N° 000032-2023-DCP-MC.

No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, la DGDPI MINCUL no ha remitido su pronunciamiento final a la solicitud de clasificación del proyecto en el plazo[16] requerido mediante Oficio N° 00483-2023-SENACE-PE/DEIN.

4.2.3 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

A través del Oficio N° 02118-2022-SENACE-PE/DEIN, de 13 de diciembre de 2022, la DEIN Senace solicitó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del MIDAGRI opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 del PUPCA.

Mediante Oficio N° 00102-2023-SENACE-PE/DEIN, del 18 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

A través del Oficio N° 00175-2023-SENACE-PE/DEIN, del 27 de enero de 2023, la DEIN Senace reiteró al MIDAGRI la solicitud de opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto, en el marco de sus competencias.

[16] El plazo del Oficio N° 00483-2023-SENACE-PE/DEIN se cumplió el 14 de marzo de 2023.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

No obstante, a la fecha de emisión del presente Informe, la DGDPI MINCUL no ha remitido su pronunciamiento final a la solicitud de clasificación del proyecto en el plazo[17] requerido mediante Oficio N° 02118-2022-SENACE-PE/DEIN, así como tampoco a través de las comunicaciones reiterativas.

V. OBSERVACIONES A LA SOLICITUD DE CLASIFICACIÓN

Luego del análisis y de la revisión de la documentación presentada por el Titular, la misma que ha sido detallada en los antecedentes del presente informe, se advierte que no ha subsanado veintidós (22) observaciones, de las treinta y tres (33) realizadas a la solicitud de clasificación del Proyecto descritas en el Anexo 01 del Informe N° 00130-2023-SENACE-PE/DEIN, de acuerdo con el sustento señalado en el Anexo N° 01 del presente Informe.

VI. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, se concluye lo siguiente:

6.1 De acuerdo con la evaluación realizada, se advierte que veintidós (22) de las treinta y tres (33) observaciones formuladas por la DEIN Senace a la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la margen izquierda del rio Contacc en la localidad de Contacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho",* descritas en el Anexo N° 01 del Informe N° 00130-2023-SENACE-PE/DEIN de 02 de febrero de 2023, no han sido debidamente subsanadas , tal como se detalla en el Anexo N° 01 del presente informe.

6.2 Asimismo, se advirtió que diez (10) de las catorce (14) observaciones formuladas por SERFOR a la Solicitud de Clasificación del Proyecto, descritas en el Anexo N° 04 del Informe N° 00130-2023-SENACE-PE/DEIN de 02 de febrero de 2023, no han sido debidamente subsanadas, tal como se detalla en el Anexo N° 03 del presente informe. Por otro lado, tanto el MIDAGRI como la DGDPI MINCUL no han remitido su pronunciamiento final.

6.3 Corresponde que se desapruebe la Solicitud de Clasificación del Proyecto *"Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la margen izquierda del rio Contacc en la localidad de Contacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho"*, presentada por la Municipalidad Distrital de Lucanas, de conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 12.1 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Senace, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM[18].

---

[17] El plazo del Oficio N° 02118-2022-SENACE-PE/DEIN fue de 18 días hábiles, los cuales vencieron el 12 de enero de 2022.

[18] **DISPOSICIONES PARA EL PROCEDIMIENTO ÚNICO DEL PROCESO DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DEL SENACE, APROBADO POR DECRETO SUPREMO Nº 004-2022-MINAM**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

VII. RECOMENDACIONES

7.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura, a fin de que señale su conformidad y emita la Resolución Directoral correspondiente.

7.2 Notificar el presente informe y la Resolución Directoral a emitirse a la Municipalidad distrital de Lucanas para conocimiento y fines correspondientes.

7.3 Remitir copia de la Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y, a las Direcciones Generales de Patrimonio Arqueológico Inmueble y Derechos de los Pueblos Indígenas del Ministerio de Cultura.

7.4 Remitir copia del expediente completo en versión digital a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA y a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

7.5 Publicar en la página web del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace) el presente Informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

César Augusto Balladares Gallegos
Especialista Ambiental I
Senace

Carol Denis Carpio Rios
Especialista I en Ingeniería Ambiental
Senace

*"**Artículo 12.- Resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***

12.1 Como resultado de la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión, el Senace emite una resolución mediante la cual: a) (…) desaprueba la solicitud (…)."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Nómina de Especialistas[19]

Leslie Diana Vicente Peña
Especialista en Ingeniería del GTE Descripción de Proyecto -Nivel II
Senace

Dany Ernesto Chunga Benavides
Especialista Biológico del GTE Biológico - Nivel II
Senace

Franco Fernando Santillán Illesca
Especialista Social del GTE Social – Nivel II
Senace

Katya D. Riolo Velasquez
Especialista Legal del GTE Legal – Nivel II
SENACE

Juan Jose Valencia Solano
Especialista en Información Geográfica para el Equipo SIG – Nivel II
Senace

[19] De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

VISTO el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad; **EXPÍDASE** la resolución directoral correspondiente.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 01

Matriz de Levantamiento de Observaciones de la solicitud de clasificación de Proyecto *"Creación del Servicio de Protección contra Inundaciones en la margen izquierda del rio Contacc en la localidad de Contacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho"*

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO					
1.	Capítulo 1 *"Datos generales"* Ítem 2 *"Marco legal e institucional"* (Págs. 2- 6)	**Marco legal** El Titular omitió incluir la siguiente normativa: Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; normativa institucional del Senace y de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) aplicables al Proyecto como, por ejemplo, el OEFA; Normas Técnicas Peruanas aplicables al Proyecto, por ejemplo, en materia de residuos sólidos; y, normativa sobre Planes de Contingencia. En adición, el Titular omitió incluir normativa sobre combustibles, tales como el Decreto Supremo N° 052-1993-EM, Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos y el Decreto Supremo N° 026-94-EM, Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos. En ese orden, el Titular ha referido normativa derogada, por ejemplo: Decreto Supremo Nº. 012-2009-MINAM, Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, Resolución Jefatural Nº 0250-2009-ANA, Decreto Supremo N° 074-2001-PCM y Decreto Supremo Nº 014-2001-AG, por lo que se solicita al Titular la revisión exhaustiva del listado normativo consignado el Capítulo 1 y actualizar la normativa que corresponda en aplicación a su Proyecto.	Se requiere al Titular actualizar la normativa propuesta en el sustento de la presente observación: Deberá incluir siguiente normativa: Decreto Supremo N° 019-2012-AG, Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario; normativa institucional del Senace y de las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) aplicables al Proyecto como, por ejemplo, el OEFA; Normas Técnicas Peruanas aplicables al Proyecto, por ejemplo, en materia de residuos sólidos; y, normativa sobre Planes de Contingencia. Asimismo, deberá incluir normativa sobre combustibles, tales como el Decreto Supremo N° 052-1993-EM, Reglamento de Seguridad para Almacenamiento de Hidrocarburos y el Decreto Supremo N° 026-94-EM, Reglamento de Seguridad para el Transporte de Hidrocarburos; y, actualizar la normativa derogada. Finalmente, el Titular debe incluir el siguiente texto: "*La relación normativa que se presenta no es limitativa, debiendo considerarse las modificatorias de cada una de estas. Al desarrollar el instrumento de gestión ambiental correspondiente, se aplicarán las normas vigentes a dicha fecha*."	Con la Documentación Complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular indicó incluyó y actualizó la normativa observada. Por tanto, se considera que la observación fue absuelta.	Absuelto
2.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" ítem 2.2.3 "*Ubicación*" (Pág. 10) ítem 2.2.6 "De*scripción de las actividades de cada etapa del Proyecto*"[20] (Págs. 17 al 31) Anexo 13	**Monto de inversión** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y los ítems 2.1 y 2.2 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se debe precisar la descripción del proyecto, lo cual incluye el presupuesto y cronograma del proyecto. De la información adjuntada por el Titular: a. En el Cuadro N° 2.1 del ítem 2.2.3 "*Ubicación*" (Pág. 10) que el "*Monto de inversión*" es S/. 4 338 068,78; no obstante, en el Formato N° 08-A "*Registro de Proyectos de Inversión*" publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas[21], registró un "*Costo de inversión actualizado*" de S/ 4 320 83,49 soles.	Se requiere al Titular: a. Aclarar y sustentar porque no son concordantes el "*Monto de inversión*" propuesto en la Evaluación Preliminar - EVAP y el "*Costo de inversión actualizado*" registrado en SSI del MEF. Debiendo actualizar el monto de inversión en la EVAP, de corresponder. b. Presentar el cronograma del proyecto incluyendo todas las etapas y actividades que han sido descritas en el ítem 2.2.6. del capítulo de Descripción del proyecto. Se recomienda que los tiempos deben ser expresados de manera general.	Mediante información complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular indicó: a. En el ítem 2.1 "*Datos generales del proyecto*" (Pág. 07) modificó el monto de inversión que asciende a S/. 4 320 883,49, el cual concuerda con lo consignado en el Formato N° 08-A "*Registro de Proyectos de Inversión*", publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas[24]. **Absuelta** b. En el Anexo denominado "*Cronograma de ejecución Lucanas*" presentó el cronograma del proyecto incluyendo las actividades que han sido descritas en el ítem 2.2.6. del capítulo de Descripción del proyecto; sin embargo, se advierte que para:	No Absuelto

[20] - Etapa de planificación: obras provisionales (habilitación de instalaciones temporales y movilización y desmovilización de la obra)
- Etapa de construcción: Defensa ribereña consiste en las actividades de infraestructura de protección (trabajos preliminares y movimiento de tierra), excavación clasificada para estructuras bajo agua, desviación de cursos de agua, utilización de los materiales excavados, relleno de filtro, uso de explosivos y construcción de muro de contención de mampostería; encofrado y desencofrado, drenaje con tubo perforado PVC Ø = 4", impermeabilización, acareo y transporte de materiales excedente al DME.
- Etapa de operación y mantenimiento: Mantenimiento y rehabilitación de estructuras dañadas
- Etapa de cierre y/o abandono: Retiro de equipo, materiales e instalaciones, temporales y restauración, limpieza y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y revegetación.

[21] Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index, a través del Proyecto de Inversión con CUI N° 2524943.

[24] Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index, a través del Proyecto de Inversión con CUI N° 2524943.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		b. En el Anexo 13 presentó el cronograma[22] de ejecución del Proyecto; sin embargo, no incluyó todas las actividades y etapas contempladas en el ítem 2.2.6 "De*scripción de las actividades de cada etapa del Proyecto*"[23] (Págs. 17 al 31) del capítulo de Descripción del Proyecto. Establecer el monto de ejecución del proyecto permitirá conocer la inversión proyectada para las actividades propuestas y verificar su congruencia respecto de los costos ambientales presupuestados.		• La etapa de planificación[25], omitió incluir en el cronograma las actividades relacionadas al almacén de tala y desbroce y servicios higiénicos para el personal. • La etapa de construcción[26], no incluyó en el cronograma las actividades de desviación del curso de agua, utilización de los materiales excavados, uso de explosivos y acarreo y transporte de material excedente al DME • El Cronograma incluyó la actividad de eliminación de material excedente D=1km en relación con el ítem de movimiento de tierras, actividades relacionadas a la seguridad y salud en el trabajo, medidas de mitigación de impacto ambiental, ensayos y flete, las mismas que no están descritas en el ítem 2.2.6. Además, omitió incluir las actividades de la etapa de operación, mantenimiento y cierre y/o abandono. **No absuelta** Por consiguiente, se considera que la observación no fue absuelta.	
3.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" ítem 2.2.3 "*Ubicación*" (págs. 10 y 11) ítem 2.2.4.1.1 "*Muro de contención*" (Pág. 14) Anexo 3, 5 y 15	**Ubicación del proyecto** De acuerdo con el ítem 2.1 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se debe precisar la ubicación del proyecto. a. En el Cuadro N° 2.2 del ítem 2.2.3 "*Ubicación*" (págs. 10 y 11) presentó la ubicación del área efectiva del proyecto. Por otro lado, en el Cuadro N° 2.8 del ítem 2.2.4.1.1 "*Muro de contención*" (Pág. 14) presentó la ubicación (coordenadas UTM WGS 84, zona 18 Sur) de inicio y fin del muro proyectado. De la comparación de la información en los ítems señalados, se advierte incongruencia de la información presentada (coordenadas de inicio y fin del muro de contención), al no existir concordancia entre lo descrito en los Cuadros 2.2 y 2.8. b. En relación con los componentes auxiliares presentó dos (02) áreas de revegetación en el mapa denominado revegetación (código RV.01) del Anexo 3 y tres (03) áreas de almacenamiento en el plano denominado "*Ubicación de material excavado*" (código ME-01) del Anexo 15; sin embargo, dichos componentes auxiliares no se representan en el Anexo 5, correspondiente a la ubicación de los componentes (auxiliares y principales) del proyecto. Debido a ello se advierte incongruencia de la información (componentes auxiliares del proyecto) presentada, al	Se requiere del Titular: a. Verificar y actualizar la ubicación (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) del muro de contención (inicio y fin) para que exista congruencia entre los Cuadros 2.2 y 2.8. b. Verificar y actualizar la ubicación de los componentes auxiliares (áreas de revegetación y de almacenamiento) a fin de que los Anexos 3, 5 y 15 sean congruentes. Además, incluir la descripción de las características técnicas (ubicación[28], área perímetro, tipo de infraestructura), actividades de cada etapa del proyecto de los componentes auxiliares (áreas de revegetación y de almacenamiento), plano de planta y de corresponder plano de distribución.	Mediante información complementaria de la DC-08 del A-CLS-00335-2022, el Titular en relación con la ubicación de los componentes del Proyecto: a. En el Cuadro N° 2.9 del ítem 2.2.4.1.1. "*Muro de contención*" (Pág. 14) verificó y actualizó la ubicación (coordenadas UTM WGS 84, zona 18 sur) del muro de contención (inicio y fin) y además comprobó la congruencia de los Cuadros N° 2.2 y 2.9 (numeración actualizada). **Absuelta** b. En los cuadros N° 2.12 del ítem 2.2.4.6 "*Almacenamiento de material excavado*" (Pág. 17) y 2.13 del ítem 2.2.4.2.7 "*Área de revegetación*" (Pág. 18) precisó la ubicación de los componentes auxiliares (áreas de revegetación y de almacenamiento) y las características técnicas (ubicación, área y perímetro). Además, en el Anexo denominado "*Mapa de componentes CP-01*" presentó el plano de planta de las áreas de revegetación y de almacenamiento de material excavado. Sin embargo, omitió precisar el tipo de infraestructura e incluir las actividades de cada etapa del proyecto de los componentes auxiliares (áreas de revegetación y de almacenamiento). **No absuelta**	No Absuelto

22 - Etapa de planificación: obras provisionales (habilitación de instalaciones temporales y movilización y desmovilización de la obra)
- Etapa de construcción: Infraestructura de protección (Trabajos preliminares, movimiento de tierras, construcción de muro de contención de mampostería, construcción del sistema de drenaje e impermeabilización, acarreo y transporte de material excedente al DME.
- Etapa de operación: mantenimiento y rehabilitación de estructuras dañadas.
- Etapa de cierre constructivo: retiro de equipo, materiales e instalaciones temporales y restauración, limpieza y manejo de residuos peligroso y no peligrosos.

23 - Etapa de planificación: obras provisionales (habilitación de instalaciones temporales y movilización y desmovilización de la obra)
- Etapa de construcción: Defensa ribereña consiste en las actividades de infraestructura de protección (trabajos preliminares y movimiento de tierra), excavación clasificada para estructuras bajo agua, desviación de cursos de agua, utilización de los materiales excavados, relleno de filtro, uso de explosivos y construcción de muro de contención de mampostería; encofrado y desencofrado, drenaje con tubo perforado PVC Ø = 4", impermeabilización, acareo y transporte de materiales excedente al DME.
- Etapa de operación y mantenimiento: Mantenimiento y rehabilitación de estructuras dañadas.
- Etapa de cierre y/o abandono: Retiro de equipo, materiales e instalaciones, temporales y restauración, limpieza y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y revegetación.

25 Ítem 2.2.6.1 (págs. 19 al 21)

26 Ítem 2.2.6.1 (págs. 21 al 33).

28 Coordenadas UTM WGS 84, incluir zona.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		no existir congruencia entre los Anexos 3, 5 y 15. Además, omitió presentar la descripción de las características técnicas (ubicación[27], área perímetro, tipo de infraestructura), actividades de cada etapa del proyecto de los componentes auxiliares (áreas de revegetación y de almacenamiento), plano de planta y de corresponder plano de distribución. Cabe señalar que, la identificación del área de emplazamiento permitirá tener un alcance claro de propuestas en la EVAP.		Por consiguiente, se considera no absuelta.	
4.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" ítem 2.2.4 "*Metas físicas del proyecto*" (págs. 13 y 14) ítem 2.2.6.2.1 "*Defensa ribereña*" (Pág. 21) ítem 2.2.6.2.4 "*Impermeabilización*" (págs. 27 y 28)	**Componentes principales del proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Evaluación Preliminar debe de presentar descripción del proyecto. De acuerdo con ello, el Titular en relación con los componentes principales del proyecto señaló: a. En el ítem 2.2.4 "*Metas físicas del proyecto*" (págs. 13 y 14) señaló la construcción de un muro de contención de mampostería de 605 m, sistema de drenaje con tubería perforada de 1 190 m y la instalación de geotextil de 300 gr/cm^2 con un área de 3 486,50 m^2. De otra parte, en el Formato N° 08-A "*Registro de Proyectos de Inversión*" publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas[29] se detallan como componentes: i) Infraestructura de protección (defensa ribereña de 536,20 m y sistema de drenaje de 1 072,40 m), y, ii) Tratamiento de taludes (Geotextil de 2 268,13 m^2). Debido a ello se advierte incongruencia de la información (características técnicas) presentada, al no existir concordancia entre lo descrito en el EVAP y el SSI. b. En el acápite "*Excavación clasificada para estructuras bajo agua*" del ítem 2.2.6.2.1 "*Defensa ribereña*" (Pág. 22) indicó que realizará la implementación de drenajes, sin embargo, omitió presentar información respecto a las características del sistema de drenaje, procedimiento constructivo y plano en el cual se pueda visualizar el recorrido y vertido del agua drenada. c. En el ítem 2.2.6.2.4 "*Impermeabilización*" (págs. 27 y 28) indicó que se empleará geotextiles usados en subdrenaje y en separación; sin embargo; omitió presentar la ubicación (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) de las áreas a emplear geotextiles en relación con los componentes del proyecto. d. Omitió la identificación, inventario, acciones de coordinación y planos de las infraestructuras y/o servicios públicos (interferencias) que se encuentran dentro de las áreas que se intervendrán para el trazo proyectado. Cabe señalar que, la identificación y descripción de los componentes principales permitirá tener una descripción clara del alcance de las actividades propuestas en la EVAP.	Se requiere del Titular: a. Verificar y actualizar las características técnicas de los componentes principales a fin de que sea congruente con la información consignada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) de acuerdo con lo señalado en el sustento de la presente observación. b. Precisar las características del sistema de drenaje[30], procedimiento constructivo y plano en el cual se pueda visualizar el recorrido y vertido del agua drenada. c. Presentar la ubicación (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) de las áreas a emplear geotextiles en relación con los componentes del proyecto. d. Identificar y representar mediante planos, las infraestructuras y/o servicios públicos (interferencias) que se encuentran dentro de las áreas que serán intervenidas para el trazo proyectado.	Mediante información complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular en relación con los componentes principales del Proyecto: a. En el ítem 2.2.4 "*Metas físicas del proyecto*" (Pág. 13) incluyó y actualizó las características técnicas de los componentes principales, la cual es congruente con la información consignada en el Formato N° 08-A "*Registro de Proyectos de Inversión*", publicado en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI)[31]. **Absuelta** b. En el ítem 2.2.7.2.1.1.4 "*Construcción del sistema de drenaje e impermeabilización*" (págs. 29 al 30) precisó las características técnicas (tubo perforado PVC Ø= 4´). Además, en el Anexo 20 presentó el plano de planta de tubería de drenaje (código PTD-01), en el cual se visualiza el recorrido y vertido del agua drenada. **Absuelta** c. En el cuadro N° 2.14 del ítem 2.2.6.2.1.1.4.2 "*Impermeabilización*" (Pág. 32) presentó la ubicación de las áreas a emplear geotextiles en relación con la progresiva del muro de contención; sin embargo, omitió precisar las coordenadas UTM WGS 84 (incluyendo la zona). **No absuelta** d. En el ítem 2.2.4.1.1 "*Muro de contención*" (Pág. 14) del DC-08 identificó y representó como interferencia la carretera a Pampahuasi, en la progresiva 0+ 320 del muro de contención, información que fue consignada en el Anexo 14 del expediente inicial[32]. **Absuelta** Por lo consiguiente se considera no absuelta.	No Absuelto

[27] Coordenadas UTM WGS 84, incluir zona.

[29] Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index, a través del Proyecto de Inversión con CUI N° 2524943.

[30] Referido a la etapa constructiva, indicó en la pág. 22 que "Se deberá ejecutar todas las construcciones temporales y usar todo el equipo y métodos de construcción que se requieran para drenar las excavaciones y mantener su estabilidad…"

[31] Disponible en: https://ofi5.mef.gob.pe/ssi/ssi/Index, a través del Proyecto de Inversión con CUI N° 2524943.

[32] El Anexo 14 contiene el Plano Clave del Proyecto, en el cual se muestra la interferencia con la carretera a Pampahuasi.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
5.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" ítem 2.2.3 "*Ubicación*" (Pág. 11) ítem 2.2.6.3 "*Etapa de operación y mantenimiento*" (Pág. 29) ítem 2.2.4.2 "*Instalaciones auxiliares*" (Pág. 16) ítem 2.2.6.2.1 "*Defensa ribereña*" (Pág. 21) ítem 2.2.6.2 "*Etapa de construcción*" (págs. 23 al 24) ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Págs. 39 y 41) Anexo 12	**Componentes auxiliares del proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG, la Evaluación Preliminar debe de presentar descripción del proyecto. De acuerdo con ello, el Titular en relación con los componentes auxiliares del proyecto señaló: a. En el Cuadro N° 2.3 del ítem 2.2.3 "*Ubicación*" (Pág. 11) y Anexo 12 presentó la ubicación (coordenadas UM WGS 84, zona 18 S) del campamento provisional; sin embargo, se advirtió que las coordenadas y denominación de los vértices son incongruentes, al no existir concordancia entre lo descrito en el ítem 2.2.3 y Anexo 12. Además, precisó la ubicación (coordenadas UM WGS 84, zona 18 S) de baños portátiles y los almacenes provisionales y de residuos sólidos; sin embargo, omitió precisar las características técnicas (área, perímetro y tipo de infraestructura) de los ambientes proyectados y del campamento (Ver Formato N° 1 del Apéndice A). b. En el ítem 2.2.6.3 "*Etapa de operación y mantenimiento*" (Pág. 29) indicó que se observa un camino de vigilancia para la operación y mantenimiento de la infraestructura el cual es parte de la vía existente denominada AY-1161; sin embargo, al no contemplar la construcción y/o mejoramiento de caminos (vías) como parte de los componentes del proyecto, dicha vía no es parte del alcance de evaluación del presente expediente. c. En el acápite "*Depósito de material excedente (DME)*" del ítem 2.2.4.2 "*Instalaciones auxiliares*" (Pág. 16) y Anexo N° 12 – Ficha de caracterización precisó la ubicación (coordenadas UTM WGS 84, zona 18) y características técnicas (volumen potencial de 5 000 m^3 y a disponer de 4 828,98 m^3); sin embargo, omitió presentar las características técnicas (Ver Formato N° 1) y el plano de planta y secciones transversales que permita sustentar el volumen potencial del DME. d. Omitió presentar el balance de materiales proveniente de los componentes (principales y auxiliar) del Proyecto y por ende el manejo y disposición final del material excedente. e. En el acápite "*Trabajos preliminares (trazo, nivelación y replanteo*" del ítem 2.2.6.2.1 "*Defensa ribereña*" (Pág. 21) indicó que se realizará desbroce. Sin embargo, omitió la siguiente información: i. El volumen de top soil a remover por componentes del proyecto (principales y auxiliar). ii. En relación con el área de almacenamiento de top soil precisar las condiciones de acopio, a fin de que las características del suelo removido no sean afectadas por las condiciones meteorológicas existentes en la zona (precipitación, radiación, vientos, etc.); con la finalidad de que dicho material orgánicos pueda ser utilizado posteriormente en los trabajos de revegetación de las áreas intervenidas.	Se requiere al Titular: a. Verificar y actualizar la denominación de los vértices y ubicación (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) del campamento provisional a fin de que la información consignada del ítem 2.2.3 y Anexo 12 sean congruentes. Además, deberá precisar las características técnicas (área, perímetro y tipo de infraestructura) de los ambientes proyectados y del campamento (Ver Formato N° 1 del Apéndice A). b. Precisar que al no contemplar la construcción y/o mejoramiento de caminos (vías) como parte de los componentes del proyecto, dichas áreas no forman parte del alcance de evaluación del presente expediente. c. Presentar las características técnicas (Ver Formato N° 1 del Apéndice A) y el plano de planta y secciones transversales que permita sustentar el volumen potencial del depósito de material excedente proyectado. d. Presentar el balance de materiales proveniente de los componentes (principal y auxiliar) del Proyecto, que sustente el uso de un (01) DME (capacidad del DME). En caso se generará material excedente que no pueda ser dispuesto en el DME proyectados, deberá señalar que dicho material será dispuesto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del D.S. N° 014-2017-MINAM. e. En relación con la actividad de "*Desbroce*", precisar la siguiente información: i. El volumen de top soil a remover por componentes del proyecto (principales y auxiliar). ii. En relación con el área de almacenamiento de top soil precisar las condiciones de acopio, a fin de que las características del suelo removido no sean afectadas por las condiciones meteorológicas existentes en la zona (precipitación, radiación, vientos, etc.); con la finalidad de que dicho material orgánicos pueda ser utilizado posteriormente en los trabajos de revegetación de las áreas intervenidas. iii. La altura de cada pila de almacenamiento de top soil y su volumen. f. Con respecto al manejo de cemento no explosivo, deberá precisar lo siguiente: i. Describir el manejo de los explosivos dentro del Proyecto, considerando que no se contempla el uso de un polvorín ii. Incorporar cuadros y mapas donde se ubiquen (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) los sectores de uso de cemento no explosivo y las distancias a viviendas, centros poblados y zonas sensibles.	Mediante información complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular en relación con la ubicación de los componentes del Proyecto: a. En el ítem 2.2.3 "*Ubicación*" (Pág. 11) del DC-08 presentó la ubicación (coordenadas UTM WGS 84, zona 18S) del campamento provisional, el cual es congruente con el Anexo 12 del expediente inicial. Además, precisó as características técnicas (área y ambientes) de los ambientes proyectados y del campamento; sin embargo, omitió precisar el perímetro y tipo de infraestructura de los ambientes proyectados y del campamento. **No absuelta** b. Eliminó la información correspondiente al camino de vigilancia para la operación y mantenimiento de la infraestructura el cual es parte de la vía existente denominada AY-1161. **Absuelta** c. En el ítem 2.2.4.2.5 "*Deposito de material excedente*" (Pág. 16) presentó las características técnicas acorde al formato solicitado en la observación y en el Anexo 11 adjuntó el plano de planta y secciones transversales; sin embargo, omitió presentar los volúmenes parciales que permitan sustentar el volumen potencial del depósito de material excedente proyectado. **No absuelta** d. En el ítem 2.2.4.2.5.1 "*Balance de materiales*" (págs. 16 y 17) estimó el material proveniente de las excavaciones, así como el requerido para el relleno y la piedra requerida para el muro, cuyo volumen cual asciende a 3 806,36 m^3; valor que es menor al volumen a disponer (4 828,98 m^3) señalado en el ítem 2.2.4.2.5 "*Deposito de material excedente*" (Pág. 16). **Absuelta** e. En relación con la actividad de "*Desbroce*" i. En el Cuadro N° 2.15 del ítem 2.2.6.1.1.1.3 "*Almacén de tale y desbroce*" (Pág. 21) estimó que el volumen de top soil es de 41,3 m^3 correspondiente a los componentes del proyecto (muro de contención[33] y depósito de material excedente[34]). **Absuelta** ii. En el ítem 2.2.6.1.1.1.3 "*Almacén de tale y desbroce*" (Pág. 21) precisó que el área de almacenamiento de top soil será construido de triplay con techo a fin de evitar las condiciones meteorológicas. **Absuelta** iii. En el ítem 2.2.6.1.1.1.3 "*Almacén de tale y desbroce*" (Pág. 21) precisó que la altura de las pilas es de 2 m; sin embargo, omitió precisar el volumen de cada pila. **No absuelta** f. En relación al manejo de cemento no explosivo indicó: i. Omitió describir el manejo de los explosivos dentro del Proyecto, considerando que no se contempla el uso de un polvorín. **No absuelta**	No Absuelto

[33] Componente principal.
[34] Componente auxiliar.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		iii. La altura de cada pila de almacenamiento de top soil y su volumen. f. En el acápite "*Uso de explosivos*" del ítem 2.2.6.2 "*Etapa de construcción*" (págs. 23 al 24) precisó que se empleará explosivos, cuyas actividades de adquisición, manejo y uso se realizará a través de una empresa autorizada para el almacenamiento y que cuente con un polvorín autorizado; sin embargo, omitió precisar la siguiente información técnica: i. Describir el manejo de los explosivos dentro del Proyecto, considerando que no se contempla el uso de un polvorín ii. Incorporar cuadros y mapas donde se ubiquen (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) los sectores de uso de cemento no explosivo y las distancias a viviendas, centros poblados y zonas sensibles. iii. Presentar el plan de voladuras del Proyecto, el cual deberá incluir horarios, frecuencia y tiempo estimado del uso de explosivos en el Proyecto. iv. Realizar la identificación de los impactos ambientales, riesgos y contingencias relacionados a las zonas donde se realizarán el uso de cemento no explosivo; así como las medidas de prevención control y/o correcciones respectivas. g. En el acápite "*Efluentes y/o residuos líquidos*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 41) señaló que contará con un patio de máquinas que se empleará solo como parqueo de máquinas; sin embargo, omitió presentar las características técnicas (Ver Formato N° 1), ficha de caracterización (Ver Formato n° 2) y plano de vista de planta y de distribución. h. En el acápite "*insumos químicos*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 39) señaló que se proyecta un área de almacenamiento dotado de equipos antiderrame y contra incendios, sin embargo; omitió precisar las características técnicas (área, perímetro, ubicación y tipo de infraestructura) y plano de vista de planta y de distribución, en el que se pueda visualizar las estructuras y/u otros que se implementarán como parte del plan de contingencias. Cabe señalar que, la identificación y descripción de los componentes auxiliares permitirá tener una descripción clara del alcance de las actividades propuestas en la EVAP.	iii. Presentar el plan de voladuras del Proyecto, el cual deberá incluir horarios, frecuencia y tiempo estimado del uso de explosivos en el Proyecto. iv. Realizar la identificación de los impactos ambientales, riesgos y contingencias relacionados a las zonas donde se realizarán el uso de cemento no explosivo; así como las medidas de prevención control y/o correcciones respectivas. g. En relación con el patio de máquinas presentar las características técnicas (Ver Formato N° 1), ficha de caracterización (Ver Formato N° 2) y plano de vista de planta y de distribución. h. En relación con el área de almacenamiento de insumos químicos precisar las características técnicas (área, perímetro, ubicación y tipo de infraestructura) y plano de vista de planta y de distribución, en el que se pueda visualizar las estructuras y/u otros que se implementarán como parte del plan de contingencias.	ii. En la matriz de levantamiento de observaciones (Pág. 8) indicó que no se empleará cemento explosivo, sino explosivos ; y aun así, no incorporó cuadros y mapas donde se ubiquen (coordenadas UTM WGS 84, incluir zona) los sectores de uso de cemento no explosivo y las distancias a viviendas, centros poblados y zonas sensibles. **No absuelta** iii. En la matriz de levantamiento de observaciones (Pág. 8) indicó que no se empleará cemento explosivo, sino explosivos; y aun así, no presentó el plan de voladuras del Proyecto, el cual deberá incluir horarios, frecuencia y tiempo estimado del uso de explosivos en el Proyecto. **No absuelta** iv. En la matriz de levantamiento de observaciones (Pág. 8) indicó que no se empleará cemento explosivo, sino explosivos ; y aun así, no realizó la identificación de los impactos ambientales, riesgos y contingencias relacionados a las zonas donde se realizarán el uso de explosivo; así como las medidas de prevención control y/o correcciones respectivas. **No absuelta** g. En la matriz de levantamiento de observaciones (Pág. 8) indicó que no se considera como componente auxiliar al patio de máquinas, puesto esta área pertenecen a un tercero ubicado en el centro poblado de Contac y se empleará solo como parqueo de los vehículos y maquinarias del proyecto; debido a ello no adjuntó la información de los formatos y planos señalados. **Absuelta** h. En el Cuadro N° 2.28 del ítem 2.2.7.9 "*Insumos químicos*" (Pág. 43) precisó las características técnicas (área, perímetro, ubicación y tipo de infraestructura). Asimismo, en el Anexo 5 y 21 presentó los planos de vista de planta y de distribución respectivamente; sin embargo, no se visualiza las estructuras y/u otros que se implementarán como parte del plan de contingencias. **No absuelta** Por lo consiguiente se considera no absuelta.	
6.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" ítem 2.2.6.2.1 "*Defensa ribereña*" (Pág. 22) ítem 2.2.6.2.3 "*Drenaje con tubo perforado PVC Ø=4*" (Pág. 27)	**Etapas del proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y el ítem 2.2 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se debe precisar la descripción del proyecto. En atención a ello, el Titular: a. En el literal d "*Excavación para estructuras en material común bajo agua*" del ítem 2.2.6.2.1 "*Defensa ribereña*" (Pág. 22) señaló que para la ejecución de obras se requerirá la desviación de cursos de agua, sin embargo, no describió las actividades a realizar para el desvío del cauce del río de forma que no origine afectación aguas abajo del cuerpo hídrico. b. En el ítem 2.2.6.2.3 "*Drenaje con tubo perforado PVC Ø=4*"	Se requiere al Titular: a. Realizar la descripción detallada del desvío provisional que se realizará al cauce del río, de forma tal que la conectividad de la red hídrica no se vea afectada. b. Describir las actividades relacionadas al método constructivo a emplear y precisar los criterios técnicos a utilizar para la implementación de drenaje con tubo perforado PVC Ø=4. c. Describir las actividades relacionadas al abandono y/o cierre, que corresponde al cierre de las intervenciones permanentes (Infraestructura de protección y tratamiento de taludes).	Mediante información complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular en relación con las etapas del Proyecto: a. En el ítem 2.2.6.2.1.1.2.3 "*Desviación de cursos de agua*" (págs. 24 y 25) presentó la descripción detallada del desvío provisional que se realizará al cauce del río, de forma tal que la conectividad de la red hídrica no se vea afectada. Asimismo, precisó que las actividades se prevén en realizar en época de estiaje. (**Absuelta**) b. En el ítem 2.2.6.2.1.1.4.1 "*Drenaje con tubo perforado PVC Ø=4'*" (págs. 29 y 30) describió las actividades relacionadas al método constructivo a emplear y señaló que el método será aprobado por el supervisor; sin embargo, omitió precisar los	No Absuelto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		(Pág. 27) señaló "*El método a utilizar deberá ser aprobado por el supervisor*"; sin embargo, omitió describir las actividades relacionadas al método constructivo a emplear y precisar los criterios técnicos a emplear. c. Omitió describir las actividades relacionadas al abandono y/o cierre, que corresponde al cierre de las intervenciones permanentes (Infraestructura de protección y tratamiento de taludes). Cabe señalar que la descripción de las actividades del Proyecto permitirá establecer el alcance de dichas actividades y la identificación y evaluación sus impactos ambientales asociados.		criterios técnicos a utilizar para la implementación de drenaje con tubo perforado PVC Ø=4, puesto que el método será aprobado por el supervisor. (**No absuelta**) c. En el ítem 2.2.6.4 "*Etapa de cierre y/o abandono*" (pág. 34 y 35) describió las actividades[35] relacionadas al abandono y/o cierre, que corresponde al cierre de las intervenciones permanentes (Infraestructura de protección y tratamiento de taludes). (**Absuelta**) Por lo consiguiente se considera no absuelta.	
7.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Págs. 32 al 39)	**Recursos a usar para el proyecto** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y los ítems 2.2.3, 2.2.6 y 2.2.7 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se debe precisar la descripción del proyecto que incluye los servicios, mano de obra y recursos. a. En el acápite "*Material agregado*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 32) estimó el requerimiento (global) de material agregado; sin embargo, omitió presentar la estimación mensual por cada etapa[36] del Proyecto. b. En el acápite "*Equipos*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Págs. 33 y 34) estimó el requerimiento (global) de equipos y maquinarias; sin embargo, omitió presentar la estimación en unidades por cada etapa[37] del Proyecto. c. En el acápite "*Insumos*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Págs. 34 al 36) estimó el requerimiento de insumos (global); sin embargo, omitió presentar la estimación mensual de los insumos por cada etapa[38] del Proyecto. d. En el acápite "*Insumos químicos*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 39) estimó el requerimiento de insumos químicos para la etapa de construcción[39], operación[40] y cierre[41]; sin embargo, la estimación es incongruente con la información consignada en el acápite "*Insumos químicos*"[42] del	Se requiere del Titular: a. Estimar el requerimiento mensual de material agregado por cada etapa[45] del Proyecto. b. Precisar la estimación en unidades de equipos y maquinarias por cada etapa[46] del Proyecto. c. Presentar la estimación mensual de los insumos por cada etapa[47] del Proyecto. d. Verificar y actualizar el listado de insumos químicos a fin de que la información consignada en los acápites "*insumos*" e "*insumos químicos*" sean congruentes. Además, presentar la estimación mensual de los insumos químicos por cada etapa[48] del Proyecto, adjuntar las hojas de seguridad y describir las medidas de manejo y almacenamiento de los insumos químicos. e. Presentar la estimación mensual de energía eléctrica por cada etapa[49] del Proyecto. f. Verificar y actualizar la estimación de requerimiento de agua para la etapa de construcción a fin de que la información consignada en los cuadros 2.18 y 2.19 del ítem 2.2.7 se congruente.	Mediante información complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular en relación con los recursos a usar para el Proyecto: a. En el Cuadro N° 2.17 del ítem 2.2.7.1 "*Material agregado*" (págs. 35) presentó la estimación mensual de material de agregado para la etapa de construcción; sin embargo, omitió estimar el requerimiento mensual de material agregado para la etapa de planificación, operación, mantenimiento, abandono y/o cierre. (**No absuelta**) b. En el Cuadro N° 2.20 del ítem 2.2.7.1 "*Equipos*" (págs. 36) presentó la estimación mensual de equipos para la etapa de construcción; sin embargo, omitió estimar el requerimiento mensual de equipos para la etapa de planificación, operación, mantenimiento, abandono y/o cierre. (**No absuelta**) c. En el Cuadro N° 2.21 del ítem 2.2.7.1 "*Insumos*" (págs. 37) presentó la estimación mensual de insumos para la etapa de construcción; sin embargo, omitió estimar el requerimiento mensual de insumos para la etapa de planificación, operación, mantenimiento, abandono y/o cierre. (**No absuelta**) d. En los Cuadro N° 2.22 al 2.24 del ítem 2.2.7.4.1 "*Insumos químicos*" (Pág. 38) presentó la estimación mensual de insumos químicos para la etapa de construcción, operación, mantenimiento y cierre. Además, en el ítem 2.2.7.9 "*Insumos*	No Absuelto

[35] Las actividades consideradas son: retiro de equipo, materiales e instalaciones, temporales y restauración, limpieza y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos y revegetación

[36] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[37] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[38] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[39] 1,3 gal de pintura esmalte, 25 500, 2 bolsas de cemento portland tipo I y 125 gal de gasolina.

[40] 900 gal de gasolina, 210 de petróleo

[41] 110 gal de gasolina, 90 de petróleo

[42] 8 693,296 bolsas de cemento portland tipo I, 46,4625 bolsas de yeso, 742 unidades de fulminante, 371 kg de dinamita y 460,1985 galones de aditivo curador.

[45] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[46] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[47] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

[48] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y /o cierre, y cierre constructivo.

[49] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y /o cierre, y cierre constructivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Págs. 38 al 36). Además, omitió presentar la estimación mensual de los insumos químicos por cada etapa[43] del Proyecto, adjuntar las hojas de seguridad y describir las medidas de manejo y almacenamiento de los insumos químicos. e. En el acápite "*Electricidad*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 38) indicó que la energía eléctrica tendrá como fuente de abastecimiento la red eléctrica local; sin embargo, omitió presentar la estimación mensual por cada etapa[44] del Proyecto. f. En el Cuadro n° 2.19 del acápite "*Abastecimiento de agua*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 37) estimó un requerimiento de agua de 478,44 m^3/mes para la etapa de construcción. De otra parte, en el Cuadro n° 2.18 del acápite "*Insumos*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 34) estimó un requerimiento de 1 044,826 m^3/mes. Debido a ello se advierte incongruencia de la información (estimación de requerimiento de agua en la etapa de construcción) presentada, al no existir concordancia entre lo descrito en los Cuadros 2.18 y 2.19 del ítem 2.2.7. Cabe señalar que la precisión del requerimiento de recursos para usar en el Proyecto permitirá identificar y evaluar los riesgos e impactos ambientales asociados al uso y abastecimiento de combustible de la maquinaria a ser utilizada por el proyecto.		*químicos*" (págs. 41 al 43) describió las medidas de manejo y almacenamiento de los insumos químicos y en el anexo denominado "*Consolidado*" presentó las hojas de seguridad de los insumos químicos[50] presentados en el Cuadro N° 2.21 del ítem 2.2.7.1 "*Insumos*" (págs. 37), sin embargo, se advierte que el insumo químicos yeso no está incluido en el 2.22 del ítem 2.2.7.4.1 "*Insumos químicos*" (Pág. 38) para la etapa de construcción, por ende, no se verificó la congruencia entre los Cuadros 2.21 y 2.22. (**No absuelta**) e. En el ítem 2.2.7.8 "*Electricidad*" (Pág. 41) precisó que se empleará energía eléctrica abastecida por la empresa eléctrica local para el funcionamiento del campamento, cuyo consumo se estima en 250 kWh; sin embargo, omitió presentar la estimación mensual por cada etapa[51] del Proyecto. (**No absuelta**) f. Verificó y actualizó la estimación de requerimiento de agua para la etapa de construcción a fin de que la información consignada en los cuadros 2.25 del ítem 2.2.7.6 "*Abastecimiento de agua*" (Pág. 40) y 2.21 del ítem 2.2.7.4 "*Insumos*" (Pág. 37) sean congruentes. (**Absuelta**) Por lo consiguiente se considera no absuelta.	
8.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Págs. 41, 42 y 45 al 47)	**Generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones** De acuerdo el artículo 24 del Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG y los ítems 2.2.8, 2.2.9, 2.2.11. 2.2.12 y 2.2.13 del Anexo VI del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental se debe precisar la descripción del proyecto, lo cual incluye la generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones. De acuerdo con ello el Titular precisó la generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones; y en función a ello se tiene que: a. En el acápite "*Efluentes y/o residuos líquidos*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 41) señaló que no se generará efluentes provenientes del lavado de equipos y maquinarias y que se implementará baños portátiles en el campamento y para la etapa de abandono; y además precisó que para la etapa de operación y mantenimiento la disposición de los efluentes estará a cargo de la población beneficiaria; sin	Se requiere del Titular: a. Precisar las estimaciones mensuales, manejo y disposición final por etapa[59] del proyecto[60] de efluentes domésticos (en relación a la mano de obra) e industriales (en relación a los equipos y maquinarias) considerando los frentes de trabajos y componentes del proyecto. Además, deberá corregir lo señalado sobre el manejo de efluentes en la etapa de operación y mantenimiento, precisando que el Titular se hará cargo de su manejo hasta su disposición mediante la contratación de una empresa autorizada para tales fines. b. Precisar la estimación mensual de la generación de residuos sólidos en relación a su peligrosidad (peligrosos y no peligrosos) por etapa[61] del proyecto[62].	Mediante información complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular en relación a la generación de residuos sólidos, aguas residuales y/o efluentes, emisiones atmosféricas, ruidos y vibraciones: a. En el ítem 2.2.7.10. "*Efluentes y/o residuos líquidos*" (págs. 43 y 44) precisó que se genera efluentes domésticos proveniente de los servicios higiénicos portátiles y en la matriz de levantamiento de observaciones[66] (Pág. 8) señaló que no se prevé la generación de efluentes provenientes del patio de máquinas puesto este será solo para el parqueo de las maquinarias. Asimismo, estimó la generación para la etapa de planificación, construcción y cierre en relación con la mano de obra y señaló que el manejo y disposición final de los efluentes domésticos será a través de una empresa debidamente autorizada. (**Absuelta**)	No Absuelto

[43] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[44] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y /o cierre, y cierre constructivo.
[50] Los insumos químicos considerados son: Cemento portland tipo I, diesel B5, Austinite 15 (explosivo compuesto de nitrato de amonio y aceite parafinico), gasolina 90 octanos, silicato de sodio (Sika® Cem curador) y yeso.
[51] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y /o cierre, y cierre constructivo.
[59] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y /o cierre, y cierre constructivo.
[60] Deberá considerar los frentes de trabajo y campamento para la etapa de construcción.
[61] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y /o cierre, y cierre constructivo.
[62] Deberá considerar los frentes de trabajo y campamento para la etapa de construcción.
[66] Indicó que no se considera como componente auxiliar al patio de máquinas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		embargo, omitió precisar las estimaciones mensuales, manejo y disposición final por etapa[52] del proyecto[53] de efluentes domésticos (en relación a la mano de obra) e industriales (en relación a los equipos y maquinarias) considerando los frentes de trabajos y componentes del proyecto. b. En los Cuadros n° 2.22 y 2.23 del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Pág. 42) presentó la estimación global (kg) de la generación de residuos sólidos inorgánicos, orgánicos y peligrosos por cada etapa del proyecto, sin embargo, omitió precisar la estimación mensual de la generación de residuos sólidos en relación a su peligrosidad (peligrosos y no peligrosos) por etapa[54] del proyecto[55]. c. En el acápite "*Generación de emisiones*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Págs. 45 y 46) presentó los resultados de los factores de emisión (kg/obra) para la etapa de construcción. Sin embargo, omitió presentar los resultados en unidades de tasa (gr/día o kg/mes) para cada etapa[56] del Proyecto. Asimismo, omitió incluir las estimaciones provenientes de las actividades de movimiento de tierras y uso de explosivos. Además, omitió verificar los equipos y maquinarias empleados para las estimaciones y precisar las emisiones para cada etapa[57] proyecto. d. En el acápite "*Generación de ruido*" del ítem 2.2.7 "*Insumos, mano de obra y equipos*" (Págs. 46 y 47) presentó las estimaciones de niveles de ruido de la etapa de construcción y abandono; sin embargo, omitió presentar las estimaciones para la etapa de planificación, operación, mantenimiento y cierre constructivo. Asimismo, omitió incluir las estimaciones provenientes de las actividades de movimiento de tierras y uso de explosivos y verificar los equipos y maquinarias empleados para las estimaciones. e. Omitió presentar las estimaciones de niveles de vibración por cada etapa[58] del proyecto y verificar la congruencia de las estimaciones proyectadas con los equipos y maquinarias empleados. La información sobre la generación de efluentes, emisiones y residuos sólidos, ruido y vibraciones, facilitará la evaluación detallada	c. Precisar los resultados en unidades de tasa (gr/día o kg/mes) para cada etapa[63] del Proyecto. Asimismo, incluir las estimaciones provenientes de las actividades de movimiento de tierras y uso de explosivos. Además, verificar los equipos y maquinarias empleados para las estimaciones de las emisiones para cada etapa[64] Proyecto. d. Presentar las estimaciones de niveles de ruido para las etapas de planificación, operación, mantenimiento y cierre constructivo. Asimismo, incluir las estimaciones provenientes de las actividades de movimiento de tierras y uso de explosivos y verificar la congruencia de las estimaciones proyectadas con los equipos y maquinarias empleados. e. Presentar las estimaciones de niveles de vibración por cada etapa[65] del proyecto y verificar la congruencia de las estimaciones proyectadas con los equipos y maquinarias empleados.	b. En el ítem 2.2.7.11.3 "*Residuos sólidos peligrosos y no peligrosos*" (págs. 45 y 46) precisó la estimación mensual de la generación de residuos sólidos en relación con su peligrosidad (peligrosos y no peligrosos) para la etapa de planificación, construcción y cierre. (**Absuelta**) c. En los Cuadros N° 2.36 al 2.39 del ítem 2.2.7.12 "*Generación de emisiones*" (págs. 47 al 51) presentó los resultados del funcionamiento de equipos y maquinarias en kg/obra/día para la etapa de planificación y cierre y kg/obra/mes para la etapa de construcción. Sin embargo, no incluyó en las estimaciones las emisiones atmosféricas proveniente de las actividades de movimiento de tierras y uso de explosivos; y, no se verificó la relación de equipos y maquinarias, acorde a lo precisado en la observación 7-b. (**No absuelta**) d. En el Cuadro N° 2.40 del ítem 2.2.7.13 "*Generación de ruido*" (págs. 51 y 52) presentó las estimaciones de niveles de ruido para las etapas de planificación, construcción y cierre; y además señaló que para la etapa de operación y mantenimiento se genera emisiones sonoras solo en caso del uso inadecuado de los vehículos que transporta el personal. Sin embargo, no incluyó en las estimaciones de emisiones de ruido el aporte proveniente de las actividades de movimiento de tierras y uso de explosivos, y, además, no verificó la relación de equipos y maquinarias, acorde a lo precisado en la observación 7-b. (**No absuelta**) e. En el Cuadro N° 2.41 del ítem 2.2.8 "*Vibraciones*" (págs. 52 al 55) presentó los resultados del monitoreo de vibraciones de la Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la unidad Minera Inmaculada. Sin embargo, no incluyó en las estimaciones de vibraciones por etapas[67] del proyecto y no verificó la congruencia de las estimaciones proyectadas con los equipos y maquinarias empleados, acorde a lo precisado en la observación 7-b. (**No absuelta**) Por lo consiguiente se considera no absuelta.	

[52] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[53] Deberá considerar los frentes de trabajo y campamento para la etapa de construcción.
[54] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[55] Deberá considerar los frentes de trabajo y campamento para la etapa de construcción.
[56] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[57] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[58] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[63] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[64] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[65] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.
[67] Planificación, construcción, operación y mantenimiento, abandono y/o cierre, y cierre constructivo.

Av. Rivera Navarrete N° 525
San isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.gob.pe/senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		de la información presentada por el Titular con respecto de sus impactos asociados y sus medidas de manejo.			
9.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" ítem 2.2.6.4 "*Etapa de cierre y/o abandono*" (Pág. 31)	**Residuos de construcción** De acuerdo con el artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de la construcción y demolición deben disponerse en escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para tal fin. El Titular en el acápite "*Limpieza y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos*" del ítem 2.2.6.4 "*Etapa de cierre y/o abandono*" (Pág. 31) indicó que realizará el manejo de los residuos peligrosos a través de una EO-RS; sin embargo, el proyecto debe desarrollar sus actividades y el manejo de material de desmonte (escombros), según la normativa aplicable para su disposición. La información solicitada permitirá establecer el alcance y manejo de los escombros a ser generados por las actividades de construcción.	Se requiere al Titular precisar el cumplimiento de la normativa aplicable que rige el manejo de excedentes de obra y desmonte la cual señala que, los materiales producto de desperdicios de obra y demolición (escombros) serán dispuestos en lugares autorizados (Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM) que cuenten con escombreras o rellenos sanitarios con celdas habilitadas para recibir este tipo de material.	Mediante información complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular en ítem 2.2.6.4.2 "*Limpieza y manejo de residuos peligrosos y no peligrosos*" (Pág. 34) precisó el cumplimiento del artículo 69 del Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, el cual señala que los residuos sólidos no peligrosos provenientes de las actividades de demolición serán dispuestos en lugares autorizados como escombreras o rellenos sanitarios que cuenten con celdas habilitadas para la disposición de dichos residuos sólidos. Por lo consiguiente se considera absuelta.	Absuelto
10.	Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" Anexo 11	**Precisiones** Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser claros, correctos, completos y libres de inconsistencias, para concluir en inversiones sostenibles avaladas por la autoridad competente. No obstante, de la información presentada, se identificaron algunas imprecisiones y/o contradicciones: a. En el Anexo 11 precisó la denominación de "*Botadero*" sin embargo, la denominación correcta es "depósito de material excedente - DME"[68]	Se requiere al Titular: a. Corregir el término "*botaderos*" por "depósitos de material excedente - DME".	Mediante información complementaria de la DC-08 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular en el Anexo denominado "*Planos consolidado*" (Pág. 1, código PPL-01) corrigió el término "*botaderos*" por "depósitos de material excedente - DME". Por lo consiguiente se considera absuelta.	Absuelto
ÁREA DE INFLUENCIA					
11.	3.1. "Áreas de influencia del Proyecto" (págs. 51 - 57)	**Área de influencia – Medio Biológico** Con respecto a los criterios biológicos para delimitar el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII), si bien el Titular incluyó a las Áreas Naturales Protegidas (ANP) y sus Zonas de Amortiguamiento, así como a las Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y las especies sensibles, endémicas y de uso e importancia económica; omitió incluir como criterio a la cercanía o sobreposición con: Ecosistemas frágiles[69] y EBA[70].	Se requiere al Titular: Incluir dentro de los criterios biológicos para delimitar el Área de Influencia Directa (AID) y el Área de Influencia Indirecta (AII), a receptores de impactos como: Ecosistemas frágiles y EBA, considerando lo mencionado en el sustento. Asimismo, en caso de no aplicar, justificar su exclusión.	De la revisión de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-08 del trámite A-CLS-00335-2022, se verificó que el Titular, incluyó tanto en el literal 3.1.1.1. *Criterios usados para definir el Área de Influencia Directa del Proyecto* (pág. 51) y el literal 3.1.2.1. *Criterios usados para definir el Área de Influencia Indirecta del Proyecto* (pág. 56), a los receptores de impactos como Ecosistemas frágiles y EBA, señalando que no existe superposición con algún Ecosistema frágil o EBA, sin embargo, de la revisión de los KMZ e imágenes satelitales de los EBA, se aprecia la superposición del proyecto sobre el EBA 51 – "*Altos Andes Peruanos*". Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta	No Absuelto

[68] Los depósitos de material excedente son utilizados para depositar el material que se genera por acción de los diferentes trabajos propios del proceso constructivo como: ampliación de la plataforma, cortes de talud, excavaciones, obras de arte, demoliciones y en general por las actividades derivadas del proceso de explanaciones. Fuente: https://portal.mtc.gob.pe/transportes/socioambientales/documentos/MGSAPVD.pdf (Consultado el 02.11.22)

D.L. N° 1278, Anexo - Definiciones

Botadero.- Acumulación inapropiada de residuos en vías y espacios públicos, así como en áreas urbanas, rurales o baldías que generan riesgos sanitarios o ambientales. Estas acumulaciones existen al margen de la Ley y carecen de autorización.

[69] Ley N° 28611. Ley General del Ambiente. Art. 99° De los Ecosistemas Frágiles (Modificado por el Artículo Único de la Ley Nº 29895). - 99.2. Los Ecosistemas frágiles comprenden, entre otros, desiertos, tierras semiáridas, montañas, pantanos, páramos, jalcas, bofedales, bahías, islas pequeñas, humedales, lagunas altoandinas, lomas costeras, bosques de neblina y bosques relicto.

[70] Áreas de aves endémicas. Cabe señalar que el Proyecto se superpone con el EBA 051 "Altos Andes Peruanos", revisar http://datazone.birdlife.org/eba/factsheet/52.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
APECTOS DEL AMBIENTE FÍSICO, BIOLÓGICO Y SOCIAL					
Línea Base Física					
12.	Capítulo 3 Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico Ítem 3.2.1 "Meteorología y clima" (págs. 58 a 62)	**Respecto a las condiciones climáticas** El *"Clima (…) en el marco de un estudio ambiental, describe las condiciones ambientales del área de estudio, y sirve como complemento para evaluar e interpretar otras variables ambientales como aire, agua, suelo y ruido (…)"*[71]. Al respecto, se identifica lo siguiente: En el Titular ítem 3.2.1.3 *"Clasificación climática"* (pág. 62) señaló que de acuerdo con el *"Mapa de Clasificación Climática del Perú, elaborado por el SENAMHI en función de los índices del Sistema Warren Thornthwaite"*, el área de influencia del proyecto se localiza sobre una zona con tipo de clima C(o,i,p) C' H2 (Clima semiseco con otoño, invierno y primavera seca, eficiencia de temperatura fría y humedad atmosférica catalogada como seco). No obstante, de la revisión del Mapa Climático del Perú actualizado en el año 2020[72], se verifica que la zona de emplazamiento del proyecto se localiza sobre un tipo de clima distinto al referido por el Titular; por lo que corresponde actualizar dicha información; y consecuentemente corregir el Mapa Climatología, CL-01 (Anexo 3, hoja 1).	Se requiere al Titular: Precisar y describir el tipo de clima del área de influencia del Proyecto en base al Mapa Climático del Perú, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) en el año 2020[73]; y en función a ello, corregir el Mapa Climático.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: De la revisión del ítem 3.2.1.3 "*Clasificación Climática"* (pág. 64) y del Oficio N° 070-2023-MDL/A de *"Levantamiento de Observaciones"* (observación 12, pág.19); se verifica que el Titular no precisó ni describió el tipo de clima del área de influencia del Proyecto, conforme al Mapa Climático del Perú, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) en el año 2020. En contraposición, se verifica que en el Mapa Climatología CL-01 (Archivo "Mapas Temáticos", hoja 1); si corrigió el tipo de clima (*"Unidad climática C(i)C´ Clima semiseco, con invierno seco/frío"*); de acuerdo a la clasificación de SENAMHI, materializando una inconsistencia en la información presentada. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelto
13.	Capítulo 3 Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico Ítem 3.2.2 "Calidad de aire" (págs. 62 a 67)	**Calidad de aire** La Línea Base es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de los estudios y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas[74], la cual puede ser presentada en base a información primaria o secundaria (representativa). En tal sentido, el Titular presentó lo siguiente: En el ítem 3.2.2 *"Calidad de aire"* (págs. 62 a 67), señaló como fuente de información secundaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto Exploración "Fresia". Al respecto se verifica lo siguiente información: a. En cuanto a la representatividad espacial; el titular indicó en el Cuadro N° 3.7 *"Estación de Monitoreo de Calidad de Aire"*, que las estaciones de evaluación de calidad de aire utilizadas se denominan "ARF-01" y "ARF-02"; las cuales se localizan a una distancia lineal de 11 km de la zona de emplazamiento del proyecto, de acuerdo con la revisión de los geoservidores (Google Earth); señalando su representatividad en función a los criterios altitud y Zonificación Ecológica Económica. Sin embargo, el Titular omitió complementar el análisis de la representatividad de la información secundaria, en función a criterios de similitud de unidad climática (según la clasificación de W. Thornthwaite), y aportantes móviles y/o fijos; considerando que la representatividad de una muestra se evidencia, si los rasgos de	Se requiere al Titular: En el ítem 3.2.2 *"Calidad de aire"* presentar la siguiente información: a. En cuanto a la representatividad espacial; describir los criterios de representatividad para el uso de la información secundaria; considerando principalmente la similitud de sus características de unidad climática (según la clasificación de W. Thornthwaite) y aportantes móviles y/o fijos[76], entre otros que considere oportunos; los cuales permitan verificar las características de similitud, entre la zona de ubicación del Proyecto y la zona de emplazamiento de los puntos de monitoreo de calidad del aire ("ARF-01" y "ARF-02").	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: De la revisión del ítem 3.2.2 *"Calidad de aire"* (pág. 64 a 69) y del Oficio N° 070-2023-MDL/A de *"Levantamiento de Observaciones"* (observación 13, pág. 20); se verifica que el Titular no describió criterios de representatividad referidos a la unidad climática y a aportantes móviles y/o fijos, respecto a la fuente de información secundaria que utilizó; ni justificó la omisión de dicha información. Es preciso indicar que las condiciones de cada unidad climática (parámetros meteorológicos) influyen en la calidad del aire; puesto que por ejemplo *"se puede anticipar que la concentración de material particulado será mayor durante la época seca que durante época de lluvias (…). En condiciones de viento, (…) varía el transporte de material particulado"*; conforme lo descrito por el MINAM[77]. Asimismo, los aportantes móviles y/o fijos permiten reconocer si la zona evaluada, se encuentra expuesta a fuentes que pudieran generar impactos sinérgicos y/o acumulativos con las actividades del proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelto

[71] Ítem 1.1 Clima y Meteorología", sub ítem 1.1.1 *"Alcance"* (pág. 4) del Anexo 1 de la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM

[72] El mapa climático del Perú, elaborado por el SENAMHI (Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú) se encuentra disponible mediante el enlace web https://www.senamhi.gob.pe/?p=mapa-climatico-del-peru

[73] El Mapa Climático del Perú, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) se encuentra disponible mediante enlace web https://www.senamhi.gob.pe/?p=mapa-climatico-del-peru

[74] Ítem 1 "*Introducción*" de la *"Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455.2018-MINAM.

[76] Representatividad de la muestra: Una muestra es representativa si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población que busca representar; es decir, si la muestra es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población o universo de donde fue extraída.

[77] Ítem 1.2 "Calidad de Aire" de la Guía para la elaboración de la línea base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 455.2018-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		los elementos que la integran son similares a los de toda la población o universo que se busca representar[75].			
14.	Capítulo 3 "Aspectos del medio físico, biótico, social, cultural y económico"	**Vibraciones** Las vibraciones pueden ser causadas por actividades como explosiones; las mismas que pueden causar daños a la propiedad, y en casos extremos pueden interferir en el bienestar, las actividades y la salud[78]. Al respecto, el Titular incluyó un ítem 2.2.6.2.1 *"Defensas Ribereñas" (Cap. 2 "Descripción del proyecto" pág. 20 a 24),* en el cual mencionó que realizará el uso de explosivos para la ejecución de voladuras, las cuales generarán vibraciones. En ese sentido, es preciso señalar que la línea base es una de las principales herramientas en el proceso de elaboración de los estudios y constituye los cimientos para realizar la evaluación de los impactos, diseñar medidas de manejo y hacer seguimiento a la eficacia de las medidas de control propuestas[79]. Sin embargo, omitió presentar la caracterización de las vibraciones en el área de influencia del proyecto, con la finalidad de evaluar los posibles impactos o riesgos ambientales.	Se requiere al Titular caracterizar los niveles de vibraciones[80] del área de influencia mediante el uso de información secundaria representativa[81]; o mediante el uso de información primaria correspondiente al área de influencia; para lo cual podrá utilizar los lineamientos descritos en la "*Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental*"[82]. En tal sentido, los resultados presentados los deberá interpretar y comparar con estándares internacionales. En caso contrario, deberá sustentar técnicamente la razón por la cual no corresponde la caracterización de los niveles de vibraciones en el área de influencia; evidenciando que dichas actividades de voladura no causarán daños a las actividades, percepción y/o malestar de receptores sensibles y/o propiedad (viviendas, edificaciones, entre otros) de los receptores que se encuentren próximos a las actividades de voladura que se realizarán en el Proyecto.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: Se verifica que en el Capítulo 2 *"Descripción del proyecto"* (pág. 7 a 58), incluyó el ítem 2.2.8 *"Vibraciones"* en el cual presentó los resultados, la interpretación y comparación del monitoreo de vibraciones realizado en la *"Segunda Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado de la Unidad Minera Inmaculada",* del cual refirió que los monitoreos fueron realizados en setiembre del año 2019. Sin embargo, no describió los criterios de representatividad espacial, que demuestren que la similitud entre las características del área de influencia del Proyecto y la fuente de información que utilizó. Además de ello, la fuente de información secundaria no fue correctamente referida; puesto que omitió indicar la resolución de aprobación del Estudio Ambiental. Por otro lado, cabe señalar que de la revisión del ítem 3.2 *"Medio Físico"* (Capítulo 3, pág.59 a 98) y del oficio N° 070-2023-MDL/A de *"Levantamiento de Observaciones"* (observación 14, pág. 22); se verifica que el Titular no realizó la caracterización de los niveles de vibraciones en el área de influencia del proyecto, como parte de la línea base del proyecto; por consiguiente, en dicho ítem no presentó resultados de la evaluación, interpretación ni comparación con estándares internacionales. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelto
Línea Base Biológica					
15.	3.3. "Medio biológico", D. "Identificación de Flora Silvestre y Cobertura Vegetal", E. "Identificación de Fauna silvestre" (págs. 104 - 108)	**Caracterización de la flora y fauna silvestre** La Línea Base es uno de los pilares de los Estudios de Impacto Ambiental pues se debe contar con información técnica sólida para predecir correctamente los impactos y formular medidas de manejo ambiental efectivas[83]. En el literal a. "*Metodología*" (págs. 100 y 104), el Titular indicó que caracterizó la flora y fauna silvestre del área de influencia del Proyecto, en base a información secundaria, para lo cual empleó la "*Primera actualización del Estudio de Impacto Ambiental Detallado para el Proyecto Acarí Bella Unión II etapa de construcción de la represa de Iruro*" del Programa Subsectorial de Irrigaciones, el cual fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 00056-2022-SENACE-PE/DEIN. En este sentido, cabe señalar, que la línea base biológica de la actualización fue elaborada con información	Se requiere al Titular: Referenciar las fuentes secundarias originales con la que se realizó la caracterización biológica presentada (listados de flora y fauna silvestre); la misma que debe ser representativa del área de influencia del proyecto y cumplir con las condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud con la composición biológica del área, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años y estar correctamente referenciadas[88], como se indica en el sustento.	De la revisión de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-08 del trámite A-CLS-00335-2022, se verificó que el Titular en el literal 3.3.2.1. Metodología (pág. 103), reemplazó la fuente secundaria presentada por dos nuevas fuentes secundarias, la DIA del proyecto de Exploración Minera "*Sombrero*", siendo titular Sombreros Minerales S.A.C, aprobado por R.D. N°034-2020/MINEM-DGAAM y la DIA del proyecto de Exploración Minera "*Los Tambos*", siendo titular Iamgold Perú S.A., aprobado por R.D. N°052-2020/MINEM-DGAAM, sin embargo, para ninguna de estas nuevas fuentes precisó si la información presentada proviene de fuente primaria, o en caso sea mediante fuentes secundarias, no referenció las fuentes originales de las cuales se valieron para poder realizar la caracterización biológica, además ninguna de estas referencias se pueden ubicar en la web, y verificar si cumplen con las condiciones	No Absuelto

[75] Representatividad de la muestra: Una muestra es representativa si los rasgos de los elementos que la integran son similares a los de toda la población que busca representar; es decir, si la muestra es capaz de reproducir o evidenciar las características principales de la población o universo de donde fue extraída.

[78] Ítem 1.4 "*Vibraciones*" del Anexo 1 "*Factores físicos*" de la "*Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 445-2018-MINAM.

[79] Ítem 1 "*Introducción*" de la "*Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 445-2018-MINAM.

[80] Considerar que los niveles de vibración sean presentados en función a unidades de velocidad o aceleración.

[81] Respecto a la representatividad de la información secundaria empleada, el Titular deberá evidenciar que el área donde se ubican las estaciones de donde obtuvo la información presentada y el área de estudio son similares en: tipo de suelo, geología y/o fuentes generadoras de vibraciones, entre otros; debiendo referenciar la fuente de información oficial consultada.

[82] La "*Guía para la Identificación y caracterización de impactos ambientales, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 445-2018-MINAM.

[83] Ministerio del Ambiente. 2018. Guía para la elaboración de la Línea Base en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

[88] R.J. N° 055-2016-SENACE/J. Aprueban el documento técnico normativo denominado "*Manual de fuentes de* Estudios *Ambientales cuya evaluación está a cargo del Senace*".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		proveniente de la Línea Base Biológica del EIA aprobado en el 2013, además, de los monitoreos biológicos que se estableció en dicho EIA, es decir, fue elaborado a su vez con información secundaria. Por lo tanto, es necesario resaltar, que en el caso de que la fuente secundaria empleada se haya basado a su vez en información secundaria, corresponde utilizar, analizar y referenciar las fuentes originales con las que se elaboraron, así como verificar que la misma cumpla con los criterios de aplicabilidad[84], validez[85], representatividad[86], similitud con la composición biológica del área del proyecto[87] y con una antigüedad no mayor a cinco (05) años.		de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud con la composición biológica del área, y con una antigüedad no mayor a cinco (05) años. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta	
16.	3.3. "Medio biológico", E. "Identificación de Fauna silvestre" (págs. 104 - 108)	**Especies en condición de endemismo**			
		Los Instrumentos de Gestión Ambiental presentados al Senace deben ser correctos, incluyendo la información completa correspondiente a la normativa nacional y el marco referencial nacional e internacional vinculado a la conservación de especies y su condición de endemismo. En este contexto, el Titular omitió indicar las especies de fauna en condición de endemismo, así como las empleadas por las poblaciones locales. La determinación de especies sensibles (conservación, amenaza y/o endemismo) es relevante para el análisis de los impactos y, consecuentemente, durante el diseño y planteamiento de las medidas de manejo ambiental.	Se requiere al Titular: Identificar las especies de fauna en condición de endemismo y las que son empleadas por las poblaciones locales, señalando las referencias bibliográficas utilizadas.	De la revisión de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-08 del trámite A-CLS-00335-2022, se verificó que el Titular, en el ítem 3.3.3. *Fauna* (pág. 105) identificó las especies de fauna de cada grupo taxonómico (aves, mamíferos y reptiles) en condición de endemismo, señalando la bibliografía empleada para su clasificación, además, incluyó el Cuadro 3.49. *Fauna de uso y/o importancia poblacional* (pág. 109), donde presentó las especies de mamíferos domésticos empleados por la población, sin embargo, no precisa o detalla información alguna sobre el uso de la población con las especies silvestres. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta	No Absuelto
17.	3.3. "Medio biológico" (págs. 96 - 108)	**Comunidades acuáticas**			
		La caracterización del medio biológico (línea base biológica) de los proyectos que se emplazan en cuerpos de agua tales como ríos o quebradas, requiere de la caracterización del factor ecosistema acuático y/o comunidades hidrobiológicas. En este sentido, el Titular presentó en la Línea Base Física el ítem 3.2.10. "*Hidrobiología*", con la descripción de las comunidades de plancton (fitoplancton y zooplancton) empleando información secundaria. Sin embargo, se aclara que el análisis y descripción de estas comunidades debe ser incluido en la Línea Base Biológica; además, las comunidades acuáticas de los cuerpos de agua continentales abarcan los grupos: necton (peces), macroinvertebrados bentónicos y perifiton, no únicamente plancton. En cuanto a la información secundaria, el Titular empleó el ITS "*Reducción de Número y Reubicación de Plataformas e Implementación de Campamento*" de la Unidad Minera Fresnillo Perú S.A.C., aprobado con Resolución Directoral N° 080-2018-MEM-DGAAM; no obstante, la R.D. mencionada no pertenece al ITS, el cual tampoco se ubica en la web, por lo tanto, no se puede analizar si el mismo es aplicable, válido y representativo. Presentar una caracterización biológica consistente posibilita una mayor precisión en la evaluación de los impactos ambientales a	Se requiere al Titular, incluir en la caracterización de las comunidades acuáticas, además de plancton, a necton (peces), macroinvertebrados bentónicos y perifiton (de no aplicar algún grupo, justificar su omisión). El Titular podrá hacer uso de información secundaria para el sustento requerido, la cual debe cumplir las condiciones de aplicabilidad, validez, representatividad, similitud, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años y estar correctamente referenciada. Asimismo, el análisis y descripción de las comunidades acuáticas debe ser incluido en la Línea Base Biológica.	De la revisión de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-08 del trámite A-CLS-00335-2022, se verificó que el Titular incluyó en el ítem 3.3.3.4. *Hidrobiológico* (pág. 112), la caracterización de los macroinvertebrados acuáticos, Perifiton y necton mediante información proveniente de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) - del de Exploración Minera "*Los Tambos*", aprobado mediante R.D. N°052-2020/MINEM-DGAAM; sin embargo, dicha referencia no se puede ubicar en la web, y verificar si es aplicable, válida y representativa. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta	No Absuelto

[84] Aplicabilidad: La información recopilada de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la ubicación del área de influencia del Proyecto.

[85] Validez: La información debe ser de una fuente oficial o publicación que haya pasado por una revisión editorial. Estas fuentes secundarias no deben tener una antigüedad mayor a los cinco (05) años.

[86] Representatividad: La información de la fuente de información secundaria debe avocarse a evaluar los factores biológicos (mastofauna, herpetofauna, ornitofauna, flora y comunidades acuáticas) y la data debe generar convicción en su contenido y métodos de evaluación, esto en función del alcance, cobertura y oportunidad del proyecto.

[87] La información de la fuente de información secundaria debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento: herbáceas, arbustivas, suculentas, arbóreas) de acuerdo a las formaciones ecológicas identificadas (cobertura vegetal, ecosistemas, etc.).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		causa de los aspectos ambientales sobre los factores biológicos determinados.			
Línea Base Socioeconómica					
18.	Capítulo III "*Aspectos del Medio Físico, Biológico, Social, Cultural y Económico*" Ítem	**Línea Base Socioeconómica** Los IGA preventivos presentados al Senace para su evaluación, deben contar con información que permita caracterizar la situación actual del componente social, además de mostrar información que permita ser verificable, citando las fuentes de información conforme se señala en el "*Manual Fuentes de Estudios Ambientales cuya Evaluación está a Cargo del Senace*"[89]. El Titular presentó la siguiente información: a. En el Cuadro N° 3.46, presentó la información de la distribución de la población en el centro poblado Ccontacc; citando como fuente de información a los Censos Nacionales 2017 elaborado por el INEI, asimismo, presentó el Cuadro N° 3.49 donde presenta la información de las características de las viviendas en relación con el uso de material predominante en los pisos de Ccontacc; y el Cuadro N° 3.50 donde se presenta los materiales predominantes de los techos en las viviendas. En ambos cuadros la fuente de información fueron los Censos Nacionales 2017. Sin embargo, al revisar la fuente, la información que brinda los Censos Nacionales es hasta el nivel distrital y no al nivel de los centros poblados. b. En el ítem 3.4.6. *"Educación"* el Titular describe al servicio educativo en la localidad de Ccontacc señalando que existen hasta tres (03) instituciones educativas (IE) y señala que en el distrito de Lucanas el nivel educativo imperante es el nivel primario seguido del nivel secundario con 36,11% y 35,42% respectivamente. Además de ello, presenta de la condición de analfabetismo en Lucanas, señalando que el 8% de los hombres y el 7,9% de las mujeres no sabe leer ni escribir. Sin embargo, esta información de la condición de analfabetismo abarca a la población en los rangos de cero años a más, además de omitir presentar la condición de analfabetismo absoluta con el fin de poder establecer un comparativo de la población que, habiendo o estando por culminar sus estudios básicos carecen de la habilidad de leer y escribir. c. En el ítem 3.4.8 *"Actividades económicas"* se indica que los pobladores se dedican a las actividades agropecuarias, sin embargo, no se especifica el tipo de cultivo que se siembra, los canales de comercialización y el destino de la producción, tampoco se especifica el calendario agrícola. Por otro lado, tampoco se caracteriza la actividad ganadera, donde se señale el tipo de ganado con el que cuentan los comuneros, los subproductos obtenidos de la actividad agropecuaria, ni los canales ni destinos de la producción que se tiene.	Se requiere que el Titular presente la siguiente información: a. Citar las fuentes secundarias que permitan verificar la información presentada en el expediente, considerando lo señalado en el "*Manual Fuentes de Estudios Ambientales cuya Evaluación está a Cargo del Senace"* b. Hallar la tasa de analfabetismo absoluto que considera a la relación existente entre población de 15 años a más que carece de las habilidades para leer y escribir; y la población de 15 años a más multiplicado por cien. c. Presentar la información agropecuaria referida a la producción, puntos de comercialización y destino de la producción agropecuaria a nivel del distrito de Lucanas.	El Titular presentó documentación complementaria ingresada con DC - 08 del expediente A-CLS-00335-2022, en el cual precisó lo siguiente: a. En la información del componente social realizó el citado de las fuentes secundarias empleadas para la caracterización de dicho componente, para lo cual empleó el "*Manual Fuentes de Estudios Ambientales cuya Evaluación está a Cargo del Senace"*; tales como la información de los censos nacionales elaborada por el INEI, el Centro nacional de Estimación, Prevención y Reducción de los Riesgos de Desastres (CENEPRED), del Ministerio de Educación; entre otros, con lo cual se pudo verificar la información plasmada en el documento. b. En el ítem 3.4.6. "*Educación"* (página 123), realizó el cálculo de la tasa de analfabetismo absoluto de la población del distrito de Lucanas, el cual alcanzó al 17,6% representando a 339 habitantes la población que carece de habilidades para leer y escribir en el rango de 15 a más años. c. En el ítem 3.4.8 "*Actividades económicas"* (páginas 125 a 129). presentó la información relacionada a la producción agropecuaria en el distrito de Lucanas. Así se tiene que el cultivo con mayor superficie es la cebada grano con 118 ha cultivadas, seguido de la papa blanca con 115 ha y el maíz amiláceo con 104 ha cultivadas en la campaña 2021 a 2022. A diferencia del nivel distrital, a nivel de la provincia de Lucanas el cultivo con mayor superficie cultivada es el maíz amiláceo con una superficie cultivada de 1925 ha, seguido de la cebada grano con 1607 ha y la papa blanca con 1001 ha. Por último, el destino de la producción agrícola en el distrito de Lucanas mayoritariamente es el autoconsumo y el excedente de la producción es destinado a la venta en los mercados locales. Por lo expuesto por el Titular, se considera que la observación fue absuelta.	Absuelto
PLAN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA					
19.	Capítulo V "*Plan de Participación Ciudadana"* Ítem 4.4 "*Área de Influencia*	**Criterios para delimitar el área de Influencia directa e indirecta** Los IGAs preventivos presentados al Senace para su evaluación, en el capítulo de participación ciudadana, deben contar con los criterios de delimitación de área de influencia directa y área de influencia	El Titular deberá corregir los criterios de delimitación del AI del Proyecto en cada una de las partes de este para que el expediente guarde coherencia en cada uno de sus capítulos.	El Titular presentó documentación complementaria ingresada con DC - 08 del expediente A-CLS-00335-2022, en el cual corrigió y homogenizó los criterios sociales para la delimitación del AID del componente social tanto para el Capítulo III "*Aspectos del Medio*	Absuelto

[89] Aprobado con Resolución Jefatural N° 055-2016-SENACE/J del 12 de mayo de 2016.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>REVISIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr>
<td></td>
<td>Social Preliminar del Proyecto"
(Págs. 137 a 138)</td>
<td>indirecta que sean coherentes en cada uno de los capítulos del IGA presentado.

El Titular, en el Capítulo III "Aspectos del Medio Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico" (página 51 a 57) presenta los criterios sociales que permiten la delimitación del AID y del AII, criterios que difieren a los presentados en el Capítulo IV "Plan de Participación Ciudadana (PPC)", tal como se aprecia en la siguiente tabla
<table>
<tr><th></th><th>Capítulo III</th><th>Capítulo IV</th></tr>
<tr><td rowspan="11">AID</td><td>Distritos y/o centros poblados cuya jurisdicción cruza y/o son colindantes con el Proyecto o las áreas auxiliares</td><td>Espacio geográfico que será impactado de manera directa por las actividades del Proyecto</td></tr>
<tr><td>Zonas expuestas a los impactos por las actividades de voladura y su cercanía a los receptores sensibles</td><td>Accesos existentes (vías de acceso para llegar al Proyecto)</td></tr>
<tr><td>Los predios o viviendas que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas</td><td>Grupos de interés</td></tr>
<tr><td>Áreas de patrimonio cultural colindante o atravesadas por la defensa ribereña</td><td></td></tr>
<tr><td>Áreas agropecuarias mejoradas y áreas nuevas</td><td></td></tr>
<tr><td>Las comunidades campesinas por cuya jurisdicción cruza y/o colinda la vía</td><td></td></tr>
<tr><td>Beneficiarios por el incremento de la actividad comercial</td><td></td></tr>
<tr><td>Instalaciones e infraestructura pública y privada, aledañas al proyecto y sus instalaciones auxiliares</td><td></td></tr>
<tr><td>Ordenamiento político administrativo y posibilidades de acceso a servicios públicos</td><td></td></tr>
<tr><td>Posibilidades de acceso a servicios de salud, educativos y otros que se ubiquen cerca del proyecto</td><td>Espacio geográfico que será impactado de manera indirecta por las actividades del Proyecto</td></tr>
<tr><td rowspan="5">AII</td><td>Áreas de patrimonio cultural afectados indirectamente por conexión acceso o proximidad</td><td></td></tr>
<tr><td>Comunidades campesinas por cuya jurisdicción cruza y/o colinda la vía</td><td></td></tr>
<tr><td>Actividades económicas relacionadas de forma indirecta con el proyecto</td><td></td></tr>
<tr><td>Servicios de salud, educativos y otros distantes al proyecto</td><td></td></tr>
<tr><td>Flujos migratorios y zonas o rutas de comercialización de productos y/o servicios</td><td></td></tr>
</table>
Fuente: A-CLS-00335-2022

El documento debe contar con la formulación de los criterios de delimitación del AID y del AII del Proyecto con el fin de guardar coherencia en cada uno de los capítulos del expediente.</td>
<td></td>
<td>"Físico, Biótico, Social, Cultural y Económico", (ítem 3.1.1.1 "Criterios usados para definir el Área de Influencia Directa del Proyecto (págs. 51 a 55) como para el Capítulo IV "Plan de Participación Ciudadana" en el ítem 4.4.1. "Área de Influencia Preliminar Directa" en el cual se señaló que los criterios sociales empleados para la delimitación de dicha área son:
"(…)
- Distritos y/o centros poblados cuya jurisdicción cruza y/o son colindantes con el proyecto o las áreas auxiliares.
- Zonas expuestas a los impactos por las actividades de voladura y su cercanía a los receptores sensibles.
- Los predios o viviendas que pueden ser afectados o beneficiados por las obras relacionadas.
- Áreas de patrimonio cultural colindante o atravesadas por la defensa ribereña.
- Áreas agropecuarias mejoradas y áreas nuevas.
- Las comunidades campesinas por cuya jurisdicción cruza y/o colinda la vía.
- Beneficiarios por el incremento de la actividad comercial.
- Instalaciones e infraestructura pública y privada, aledaña al proyecto y sus instalaciones auxiliares.
- Ordenamiento político administrativo y posibilidades de acceso a servicios públicos.
- Posibilidades de acceso a servicios de salud, educativos y otros que se ubiquen cerca del proyecto."

Por lo expuesto por el Titular, se considera que la observación fue absuelta.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>20.</td>
<td>Capítulo V "Plan de Participación Ciudadana"
Ítem 5.6
"Identificación</td>
<td colspan="4">Grupos de Interés</td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td></td>
<td>Los IGA preventivos presentados al Senace para su evaluación deben contar con una adecuada identificación de los grupos de interés del Proyecto. Asimismo, según las Herramientas de Gestión</td>
<td>El Titular deberá realizar la adecuada identificación de los actores sociales que conforman el grupo de interés del Proyecto, el cual deberá ser actualizado constantemente.</td>
<td>El Titular presentó documentación complementaria ingresada con DC - 08 del expediente A-CLS-00335-2022, en el cual presentó la relación de los grupos de interés del Proyecto los cuales se encuentran en el ítem 4.6 "Identificación de los Grupos de Interés" (páginas 139 a</td>
<td>Absuelto</td>
</tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
	de los Grupos de Interés" (Págs. 8 a 9)	Social del Senace[90] los grupos de interés se define como el conjunto de actores sociales que tienen algún interés en el Proyecto o pueden influir en forma positiva o negativa en la realización de este; asimismo, se indica que los grupos de interés pueden ser autoridades locales, organismos estatales, entre otros. El Titular presentó la identificación de su grupo de interés, donde consideró a las instituciones gubernamentales, al gobierno regional y local: además de las autoridades comunales. Sin embargo, omite a las asociaciones de productores agropecuarios de las unidades poblacionales tanto del AID como del AII, las organizaciones de base, entre otros. La correcta identificación de los grupos de interés ayudará al Titular a interactuar con dichos líderes locales, establecer canales o medios de comunicación y fortalecer los lazos amicales entre los representantes del Proyecto y la población que conforma el AID y el AII.		140); en dicho ítem señala que el grupo de interés estaría conformado por los siguientes actores: a. Instituciones gubernamentales: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Ministerio del Ambiente, Autoridad Nacional del Agua. b. Gobiernos Regionales y locales: GORE Ayacucho, Municipalidad Provincial y Distrital de Lucanas. c. Organizaciones de la sociedad civil: Comunidad campesina de Ccontacc. Por lo expuesto por el Titular, se considera que la observación fue absuelta.	
21.	Capítulo V "*Plan de Participación Ciudadana"*	**Difusión de la Solicitud de Clasificación** Conforme lo indicado en el artículo 65[91] del PUPCA[92], el Titular debe realizar lo siguiente: *"(…)* *a. Publicación de un aviso en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el proyecto de inversión, para informar a los interesados sobre la solicitud de clasificación. Para tal efecto, el Senace entrega al Titular el aviso de difusión, de manera paralela en el que solicita las opiniones técnicas a las autoridades competentes, para que este realice la publicación correspondiente, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de la fecha de entrega.* *El aviso contiene lo siguiente:* *- El nombre del Proyecto y de su Titular.* *- Ubicación del área de emplazamiento del proyecto.* *- Los lugares y el portal institucional donde los interesados puedan acceder a revisar el contenido de la solicitud de clasificación.* *- El plazo para reformular aportes, comentarios y observaciones, así como los lugares a los que deberán remitirse.* *Los interesados pueden alcanzar al Senace sus opiniones, observaciones ya portes sobre la solicitud de clasificación, en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación, los cuales deben ser considerados en el informe de observaciones remitido al Titular.* *Asimismo, el Titular debe remitir al Senace la copia de las páginas completas del aviso publicado, en las que se*	Se requiere al Titular, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal "a" del artículo 65 del PUPCA, presentar como evidencias las copias de las páginas completas de los avisos publicados en el diario oficial El Peruano y el diario de mayor circulación en la zona donde se ubicará el Proyecto; tal como se indicó en el Oficio N° 02121-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 13 de diciembre de 2022 y en el Oficio N° 02209-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de diciembre de 2022 en el cual se le reitera el cumplimiento de los señalado en el artículo 65 del PUPCA. Cabe precisar que la fecha de las mencionadas publicaciones debe corresponder a los plazos comunicados por el Senace mediante los Oficios remitidos al Titular, y previa a la emisión del presente Informe de Observaciones.	El Titular, con fecha 02 de marzo de 2023, presentó la documentación complementaria ingresada con DC-08 del expediente A-CLS-00335-2022, incluyendo el Anexo 19 donde se presentó las siguientes evidencias: • Copia de la publicación del aviso de difusión en el diario de mayor circulación local diario judicial "*Jornada*" del 23 de febrero de 2023. • Copia de la publicación del aviso de difusión en el diario oficial *"El Peruano"* el 23 de febrero de 2023. • Copia del cargo de confirmación de recepción del Oficio N° 039-MDL/A con fecha 15 de diciembre de 2022, por parte del Gobierno Regional de Ayacucho. • Copia del cargo de confirmación de recepción del Oficio N° 040-2023-MDL/A con fecha 15 de diciembre de 2022, por parte de la Municipalidad Provincial de Lucanas. • Copia del cargo de confirmación de la recepción del Oficio N° 041-2023-MDL/A con fecha 13 de febrero de 2023, por parte del representante de la comunidad campesina de Ccontacc. El Senace, conforme al Oficio N° 02121-2022-SENACE-PE/DEIN del 13 de diciembre de 2022 y el Oficio N° 02209-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 28 de diciembre de 2022, solicitó al Titular realizar la difusión de la solicitud de clasificación conforme al artículo 65 del PUPCA, y que presente como evidencia, las copias de los avisos de difusión en el diario oficial *"El Peruano"* y en un diario de mayor circulación local y los cargos de entrega al Gobierno Regional de Ayacucho y a la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio, así como a la Comunidad Campesina de Ccontacc. Sin embargo, la entrega de la Solicitud de Clasificación de la Evaluación Preliminar a la Comunidad Campesina de Ccontacc se realizó el 13 de febrero de 2023 y la publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el diario "Jornada" se realizaron el 23 de febrero de 2023, las cuales fueron	No Absuelto

[90] Aprobada con Resolución Jefatural N° 033-2016-SENACE/J del 28 de marzo de 2016.

[91] Artículo 65. Participación Ciudadana durante la evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión o aprobación de los Términos de Referencia.

[92] Decreto Supremo que aprueba Disposiciones para el procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles-SENACE DECRETO SUPREMO N.º 004-2022-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		aprecie claramente la fecha y el diario utilizado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la respectiva publicación. b. *Remisión de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia a los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales y a los principales actores que se identifiquen en el PPC propuesto. La entrega y traducción de los citados documentos corre por cuenta y responsabilidad del Titular. El Titular debe remitir al Senace los cargos de entrega de la copia de la solicitud de clasificación o aprobación de los Términos de Referencia, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida dicha documentación (…)".* Al respecto, la DEIN Senace remitió al Titular el Oficio N° 02121-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 13 de diciembre de 2022, mediante el cual trasladó el aviso para la publicación correspondiente y demás indicaciones para el cumplimiento de lo establecido en los literales a) y b) el artículo 65 del PUPCA. Seguidamente, mediante DC – 01, el Titular presentó las siguientes evidencias de difusión de la Solicitud de Clasificación: • El cargo de entrega de la difusión de la solicitud de clasificación al Gobierno Regional de Ayacucho. • El cargo de la difusión de la solicitud de clasificación a la Municipalidad Provincial de Lucanas - Puquio. • La captura de pantalla de la publicación del aviso de difusión de la Solicitud de Clasificación en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Lucanas; así como imágenes del referido aviso en el mural de dicho distrito. • Una fotografía del aviso de difusión de la Solicitud de Clasificación en el local comunal de la Comunidad Campesina de Ccontac, además de colocar una copia del aviso en el mural de dicha comunidad. Sin embargo, omitió presentar los avisos de difusión en el diario oficial El Peruano y en un diario de mayor difusión local. Posteriormente, mediante Oficio N° 002209-2022-SENACEPE/DEIN, de fecha 28 de diciembre de 2022, se reiteró al Titular el cumplimiento de lo estipulado en el literal "a" del artículo 65 del PUPCA. Al cumplirse el plazo establecido para presentar las evidencias de la difusión de la Solicitud de Clasificación, el Titular omitió presentar dichas evidencias. A la fecha de emisión del presente informe de observaciones, no se evidencia de cumplimiento del literal "a" del artículo 65 del PUPCA.		hechas luego de emitido el Informe de Observaciones N° 00130-2023-SENACE-PE/DEIN (02.02.2023), demostrándose que la ejecución del cumplimiento del artículo 65 del PUPCA y, por consiguiente, la remisión de las evidencias del referido cumplimiento, se realizó con posterioridad a la emisión del Informe de Observaciones, lo cual invalida toda acción relacionada a la participación ciudadana efectiva. Por lo cual se considera que la observación no fue absuelta.	
IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES					
22.	Cap. 5 Descripción de los Impactos Ambientales	**Respecto a la identificación, evaluación y descripción de los impactos ambientales del medio físico** La caracterización de los impactos ambientales implica identificar, evaluar, valorar y jerarquizar los impactos ambientales positivos y negativos que generan los proyectos de inversión en el entorno en donde se desarrollan[93]. Al respecto, se identifica:	Se requiere al Titular: a. En el Cuadro N° 5.5 por cada etapa del proyecto, incluir a todos los componentes del proyecto mencionados en el Cap. 2 "Descripción del Proyecto", conforme a su definición, como:	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: a. Se verifica que mediante el Cuadro N° 5.5 *"Identificación de las Actividades del Proyecto"* (folio 146) incluyó a todos los	No Absuelto

[93] Ítem 2.2 "Caracterización y evaluación de los impactos ambientales" (pág. 26) de la "Guía para la Identificación y Caracterización de Impactos Ambientales", aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
	Ítem 5.2 "Metodología de Evaluación de los Potenciales Impactos" (Pág. 139 a 146) Ítem 5.3 "Metodología de Evaluación de los Potenciales Impactos" (Pág. 146 a 172) Ítem 5.4 "Descripción de los Impactos Ambientales" (Pág. 173 a 222)	a. En el cuadro 5.5 *"Identificación de las Actividades del Proyecto"* (pág. 147) presentó a las etapas del proyecto y seguidamente identificó a los componentes de proyecto señalando: "Obras provisionales", "Infraestructura de Protección", "Operación y mantenimiento" y "Cierre de las actividades de construcción". No obstante, el Titular omitió identificar correctamente a los componentes del proyecto; los cuales se definen como las instalaciones físicas e infraestructuras (principales y auxiliares) que requiere el proyecto para su construcción y operación, conforme lo señala la "*Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental*"[94]. En ese sentido, corresponde realizar la correcta identificación de los componentes del proyecto de acuerdo a lo declarado en el Cap. 2 "Descripción del proyecto". b. Consecuentemente a la observación del literal precedente (literal a); al no haberse incluido en el cuadro N° 5.5 *"Identificación de las Actividades del Proyecto"* (pág. 147), a todas las etapas y componentes del proyecto, se considera que tampoco se incluyeron todas las actividades de los componentes, que pudieran generar impactos ambientales, dado que dicha información debe guardar coherencia con el Cap. 2 "Descripción del proyecto". c. Mediante los cuadros 5.7, 5.10, 5.13 y 5.15[95] (págs. 150 a 155) identificó a los Aspectos Ambientales del proyecto. Sin embargo, considerando que: Los Aspectos Ambientales del proyecto se definen como aquellos elementos de las actividades de un proyecto de inversión, que al interactuar con el ambiente puede generar un impacto ambiental[96], y que: de acuerdo al literal precedente (literal b) las actividades del proyecto no han sido correctamente identificadas en el cuadro 5.5. Corresponde al Titular actualizar la identificación de todos los aspectos ambientales generados por el proyecto.	Defensa ribereña, campamento, almacén provisional, almacén de tala y desbroce, almacén de residuos sólidos, baños portátiles, DME, cantera, patio de máquinas (de ser el caso)[101] y otras. Es preciso indicar que dicha información debe guardar coherencia con el ítem 2 "Descripción de Componentes". b. Asimismo, en el Cuadro N° 5.5, para todos los componentes del proyecto, actualizar todas las actividades de cada componente, que pudieran generar impactos ambientales. Dicha información deberá guardar coherencia con la información contenida en el Cap. 2 "Descripción de proyecto". c. Conforme lo referido en el sustento, actualizar en los cuadros 5.7, 5.10, 5.13 y 5.15 a los Aspectos Ambientales del proyecto en función a todas las actividades del proyecto que sean descritas en el cuadro 5.5. d. En los Cuadros 5.8, 5.11, 5.14 y 5.16 actualizar la identificación de todos los Impactos Ambientales generados por el proyecto; considerando los lineamientos descritos en la "Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales" (Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM)[102]. e. En los cuadros 5.18, 5.15, 5.16 5.17 señalar todos los impactos ambientales que sean identificados mediante la subsanación de la observación 14; y en función a ello, valorar todos los impactos ambientales del proyecto. f. En el ítem 5.4 presentar la siguiente información i. Reestructurar la descripción de los impactos ambientales en función a cada etapa del proyecto, refiriendo para cada impacto ambiental identificado, sus actividades impactantes. Dicha información debe ser reestructurada en función a la	componentes del proyecto considerados en el Capítulo 2 *"Descripción del Proyecto"*; conforme a su definición. Precisando que el almacén provisional, almacén de tala y desbroce, almacén de residuos sólidos y los baños portátiles se encuentran dentro del campamento provisional. Asimismo, incorporó en su análisis de componentes al DME. Por otro lado, en el Capítulo 2 precisó que el proyecto no contará con canteras ni patios de máquinas. **Absuelta** b. En concordancia a la subsanación del literal a (precedente); se verifica que mediante el Cuadro N° 5.5 *"Identificación de las Actividades del Proyecto"* (folio 146), actualizó todas las actividades de cada componente, que pudieran generar impactos ambientales; en coherencia a lo declarado en el Capítulo 2 *"Descripción de proyecto"*. **Absuelta** c. En los cuadros 5.7, 5.9, 5.11 y 5.13[104] (págs. 149 a 154), actualizó la identificación de todos los aspectos ambientales del Proyecto, conforme a la definición referida en el sustento. Asimismo, se verifica que dicha información fue desarrollada en función a todas las actividades del proyecto descritas en el cuadro 5.5 *"Identificación de las Actividades del Proyecto"* (folio 146). **Absuelta** d. Mediante los Cuadros 5.8, 5.10, 5.12 y 5.14[105] (pág. 149 a 154) actualizó la identificación de todos los impactos ambientales generados por el Proyecto; en coherencia a la subsanación de los literales precedentes (a, b y c), y a los lineamientos descritos en la guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales del MINAM. Sin embargo, omitió identificar el impacto ambiental de vibración, que afectará al factor suelo; ocasionado por las actividades de voladura. Por otro lado, identificó como impacto la *"Alteración de la calidad del suelo por generación de residuos no peligrosos"*. Sin embargo, dicha expresión corresponde propiamente a un riesgo ambiental,	

94 Literal b. "Componentes del proyecto" del ítem 2.11 de la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM

95 Cuadro N° 5.7 "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales en la Etapa de Planificación" (pág. 150)
Cuadro N° 5.10 "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales en la Etapa de Construcción" (pág. 151 a 152)
Cuadro N° 5.13 "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales en la Etapa de Cierre de obras (pág. 153 a 154)
Cuadro N° 5.15 "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales en la Etapa de Operación y Mantenimiento (pág. 155)

96 Literal d. Aspecto Ambiental, del ítem 2 Metodología general para la Identificación y Caracterización de los Impactos Ambientales, de La Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM

101 El patio de máquinas fue referido en el ítem 2.2.7 "Insumos, Mano de obra y Equipos" (pág. 41) del Cap. 2 "Descripción del proyecto".

102 La Guía para la identificación aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM recomienda la identificación de etapas, componentes, actividades, aspectos ambientales y finalmente los impactos ambientales.

104 Cuadro N° 5.7 "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales en la Etapa de Planificación" (pág. 149)
Cuadro N° 5.9 "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales en la Etapa de Construcción" (pág. 150 a 151)
Cuadro N° 5.11 "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales en la Etapa de Cierre de obras (pág. 152 a 153)
Cuadro N° 5.13 "Identificación de Aspectos e Impactos Ambientales en la Etapa de Operación y Mantenimiento (pág. 153 a 154)

105 Cuadro N° 5.8 "Descripción de los Impactos Socio ambientales en la Etapa de Planificación" (pág. 149)
Cuadro N° 5.10 "Descripción de los Impactos Socio ambientales de la Etapa de Construcción" (pág. 151 a 152)
Cuadro N° 5.12 "Descripción de los Impactos Socio ambientales en la Etapa de Cierre de obras" (pág. 153)
Cuadro N° 5.14 "Descripción de los Impactos Socio ambientales en la Etapa de Operación y Mantenimiento" (pág. 154)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		d. Mediante los Cuadros 5.8, 5.11, 5.14 y 5.16[97] (pág. 150 a 155) indicó los impactos ambientales que identificó. Sin embargo, se verificado que el Titular no realizó el proceso de identificación de impactos ambientales[98] de acuerdo a lo recomendado en la *"Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental"*[99]; lo cual ha sido evidenciado mediante los literales precedentes (a, b y c); limitando la correcta identificación de los impactos ambientales generados por el proyecto; por lo que corresponde al Titular actualizar la identificación de todos los impactos generados por el proyecto. e. En los cuadros 5.18, 5.15, 5.16 5.17[100] (págs. 156 a 172), presentó los valores numéricos de los atributos y niveles de importancia que asignó a cada impacto ambiental que identificó. Sin embargo, conforme lo descrito en la observación 14, se ha verificado que el Titular no habría realizado una correcta identificación de todos los impactos ambientales; por lo que, consecuentemente no habría valorado todos los impactos ambientales del Proyecto. f. En el ítem 5.4 "Descripción de los impactos ambientales" (pág. 173 al 222) se verifica lo siguiente: i. Presentó una justificación general por cada impacto ambiental, en función a cada atributo de la metodología que seleccionó. Sin embargo, la justificación presentada no guarda una concordancia de ideas para todos los atributos del impacto; puesto que en algunos atributos la justificación lo realizó en función a todas las etapas y actividades	actualización de los cuadros 5.18, 5.15, 5.16 5.17[103], según lo referido en el sustento. ii. Actualizar la justificación técnica de los valores asignados a los atributos (según su nivel jerárquico), analizada en función a las características del entorno (Línea Base) y de las actividades de implementación del proyecto (Descripción del proyecto). Dicha justificación deberá ser considerada para cada impacto generado por el proyecto.	el cual podría ocurrir, en caso no realice una correcta disposición de los residuos no peligrosos. **No Absuelta** e. En los cuadros 5.17, 5.18, 5.19 5.20[106] (págs. 156 a 167), valoró los impactos ambientales que identificó conforme la subsanación de los literales precedentes (a, b, c y d). Sin embargo, de acuerdo con lo referido en el literal d, el Titular omitió valorar todos los impactos ambientales generados por el proyecto. **No Absuelta** f. En el ítem 5.4 (pág. 173 a 294) presentó la siguiente información: i. Reestructuró la presentación de los impactos ambientales, en función a cada etapa del proyecto; incluyendo, por cada impacto, un párrafo principal en el cual realizó una descripción referencial de las actividades impactantes, receptores sensibles, entre otros. Dicha información fue elaborada considerando la actualización de los cuadros 5.17, 5.18, 5.19 y 5.20[107] (págs. 156 a 167). No obstante, conforme lo referido en el literal d (precedente); el Titular omitió presentar todos los impactos ocasionados por el proyecto. ii. Por cada impacto ambiental identificado, actualizó la justificación técnica de los valores asignados a los atributos en función a la Línea Base y las actividades que serán generadas por el proyecto. Sin embargo, no realizó la correcta justificación de todos los impactos ambientales del proyecto; como en el caso de los impactos por vibración; el cual no fue analizado considerando su efecto sobre el factor suelo; además de no	

97 Cuadro N° 5.8 "Descripción de los Impactos Socio ambientales en la Etapa de Planificación" (pág. 150 a 151)
Cuadro N° 5.11 "Descripción de los Impactos Socio ambientales de la Etapa de Construcción" (pág. 153)
Cuadro N° 5.14 "Descripción de los Impactos Socio ambientales en la Etapa de Cierre de obras" (pág. 154)
Cuadro N° 5.16 "Descripción de los Impactos Socio ambientales en la Etapa de Operación y Mantenimiento" (pág. 155)

98 La Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM; recomienda que en el proceso de identificación la secuencia considere a las etapas, componentes del proyecto, actividades del proyecto, aspectos ambientales y finalmente se reconozca a los impactos ambientales del proyecto.

99 La Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, fue aprobada mediante R.M. N° 455-2018-MINAM.

100 Cuadro N° 5.18 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Planificación (págs. 156 a 159)
Cuadro N° 5.19 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Construcción (págs. 160 a 166)
Cuadro N° 5.20 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Operación y Mantenimiento (págs. 167 a 168)
Cuadro N° 5.21 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Cierre de Ejecución (págs. 169 a 172)

103 Cuadro N° 5.18 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Planificación (págs. 156 a 159)
Cuadro N° 5.19 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Construcción (págs. 160 a 166)
Cuadro N° 5.20 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Operación y Mantenimiento (págs. 167 a 168)
Cuadro N° 5.21 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Cierre de Ejecución (págs. 169 a 172)

106 Cuadro N° 5.17 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Planificación (págs. 156 a 158)
Cuadro N° 5.18 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Construcción (págs. 158 a 163)
Cuadro N° 5.19 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Operación y Mantenimiento (págs. 163 a 164)
Cuadro N° 5.20 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Cierre de Ejecución (págs. 165 a 167)

107 Cuadro N° 5.17 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Planificación (págs. 156 a 158)
Cuadro N° 5.18 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Construcción (págs. 158 a 163)
Cuadro N° 5.19 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Operación y Mantenimiento (págs. 163 a 164)
Cuadro N° 5.20 Matriz de Evaluación de Impactos (Cuantitativa) – Etapa de Cierre de Ejecución (págs. 165 a 167)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		impactantes; mientras que para otros no. Como por ejemplo, en el caso del impacto *"Alteración de la calidad del aire por generación de gases de combustión"* (pág. 173 a 177), en el cual justificó la valoración asignada al atributo Intensidad detallando las etapas de planificación, construcción y cierre, asociando las actividades que generan el impacto; mientras que en el atributo Persistencia no refirió a las etapas ni a las actividades impactantes; careciendo de una concordancia de ideas que no permiten entender la descripción del impacto. ~~ii.~~ Asimismo, la descripción presentada por el Titular no incluyó los resultados de la línea base ambiental, ni describió la variación de los componentes ambientales (variación negativa o positiva) en función a los valores numéricos que asignó a los atributos por cada impacto ambiental identificado; los mismos que le permitan justificar la valoración o significancia de los impactos ambientales generados por el proyecto.		haber considerado en el Capítulo 2 "*Descripción de proyecto*", los lugares donde se realizarán las voladuras; y por consiguiente, no haber identificado correctamente los receptores sensibles a dicho impacto. **No Absuelta** Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
23.	Capítulo 5 "Descripción de los impactos ambientales" Ítem 5.3 "Metodología de Evaluación de los Potenciales Impactos" (Pág. 146 a 172)	**Identificación de Riesgos Ambientales** El Riesgo ambiental es la probabilidad de ocurrencia que un peligro afecte directa o indirectamente al ambiente y a su biodiversidad, en un lugar y tiempo determinado, el cual puede ser de origen natural o antropogénico; conforme lo descrito en la Guía de Evaluación de Riesgos elaborada por el MINAM[108]. Al respecto se verifica lo siguiente: Mediante los cuadros 5.9, 5.12 y 5.17[109] identificó el riesgo de *"Alteración de la calidad del suelo"*. No obstante, omitió identificar riesgos de origen antropogénico vinculados a posibles derrames de combustibles, lubricantes, residuos sólidos sobre el suelo o ríos, voladuras; así como riesgos de origen natural como erosión fluvial, inestabilidad del muro de contención (defensa ribereña), entre otros; lo cual, podría afectar la biodiversidad; o de tipo social y económico. Considerando también, posibles riesgos por fenómenos naturales, provenientes de movimientos de masa, entre otros. Así como los riesgos citados en el Plan de Contingencias como accidentes laborales, accidentes vehiculares, atropellamiento de fauna, incendios y sismos. Por tanto, corresponde al Titular identificar los riesgos ambientales asociados al Proyecto manteniendo concordancia con los riesgos evaluados en el Plan de Contingencias.	Se requiere al Titular: En los cuadros 5.9, 5.12 y 5.17 realizar la identificación de los posibles riesgos ambientales asociados al Proyecto, considerando lo señalado en el sustento de la presente observación.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: Mediante el ítem 5.3.4 *"Identificación de los riesgos ambientales"* (pág. 155 a 156), incluyó los cuadros 5-15 y 5-16[110], en los cuales identificó los riesgos relacionados al proyecto por origen antropogénico relacionados a derrames de combustibles, lubricantes, residuos sólidos sobre el suelo o ríos, voladuras, inestabilidad del muro de contención, accidentes laborales, accidentes vehiculares, atropellamiento de fauna e incendios; así como los riesgos de origen natural como erosión fluvial, movimientos de masa y sismos. Se verifica además que los riesgos identificados mantienen concordancia con los citados en el Plan de Contingencias. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelto
24.	5. "Descripción de los Impactos Ambientales" (págs. 139 - 222)	**Identificación de Impactos del Medio Biológico** En el Capítulo 5. *"Descripción de los impactos ambientales"* en relación con el medio biológico, el Titular: a. Con respecto a la vegetación, identificó el impacto *"Pérdida de cobertura vegetal"* (pág. 202), para el cual indicó que será ocasionado por el desbroce y limpieza del área durante la etapa de construcción, asimismo, incluyó en la evaluación la extensión del área que será intervenida y la representó en el mapa D-01 "*Mapa de desbroce*". Sin embargo, no especificó en el análisis las	Se requiere al Titular: a. Especificar el nombre de las especies y tipo de crecimiento (herbácea, arbustiva, arbórea) de la vegetación que sería afectada por el desbroce, considerando la presencia de especies en categoría de conservación, amenaza y en condición de endemismo que sean reportadas para el área del proyecto y presentadas en el listado de flora de la Línea Base Biológica. Cabe señalar que, para el listado de especies a ser impactadas y la	De la revisión de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-08 del trámite A-CLS-00335-2022, se verificó que el Titular: a. Actualizó en el literal 5.4.2.11. *Pérdida de Cobertura vegetal* (pág. 228) del ítem 5.4. *Descripción de los Impactos Ambientales Negativos*, e incluyó en la descripción del impacto, el tipo de vegetación (cobertura vegetal) que será afectada, el componente	Absuelto

[108] La Guía de Evaluación de Riesgos elaborada por el MINAM se encuentra disponible mediante el enlace web: *https://www.minam.gob.pe/calidadambiental/wp-content/uploads/sites/22/2013/10/guia_riesgos_ambientales.pdf*

[109] Cuadro N° 5.9 "Descripción de Riesgo Identificado" (pág. 151)
Cuadro N° 5.12 "Descripción de Riesgo Identificado" (pág. 153)
Cuadro N° 5.17 "Descripción de Riesgo Identificado" (pág. 155)

[110] Cuadro 5-15 Matriz de identificación de riesgos ambientales (pág. 155)
Cuadro 5-16 Descripción de Riesgo Identificado (pág. 156)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

<table>
<tr><th>N°</th><th>UBICACIÓN</th><th>SUSTENTO</th><th>OBSERVACIÓN</th><th>REVISIÓN</th><th>ESTADO</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td>especies que serán afectadas, su hábito de crecimiento, así como tampoco, la presencia de especies sensibles (amenazadas o endémicas).

b. En el caso de la fauna, identificó el impacto "Perturbación de la fauna silvestre", ocasionado por el ruido generado por las obras provisionales durante la etapa de planificación, por el movimiento de tierras y las obras de mampostería durante la construcción, además de otras actividades en las etapas de operación y cierre. Sin embargo, en el análisis del impacto, el Titular nombra al mismo como "Alteración de la fauna silvestre circundante" (pág. 204) lo cual genera confusión en la evaluación presentada.</td><td>estimación de las superficies de desbroce, se recomienda utilizar el siguiente cuadro:

<table><tr><th>Componente del proyecto</th><th>Superficie a ser removida o desbrozada (m² o ha)</th><th>Especies (nombre científico)</th><th>Tipo de crecimiento</th></tr><tr><td>x</td><td>-------</td><td>-------</td><td>-------</td></tr><tr><td>y</td><td>-------</td><td>-------</td><td>-------</td></tr><tr><td>z</td><td>-------</td><td>-------</td><td>-------</td></tr><tr><td>Total</td><td>-------</td><td>-------</td><td>-------</td></tr></table>
b. Verificar y nombrar correctamente el impacto a la fauna silvestre como "Perturbación de la fauna silvestre" en todo el análisis presentado, cuidando de no incurrir en incongruencias con el nombre del mismo.</td><td>del proyecto que corresponde, el área a intervenir, las especies que serán afectadas y el tipo de crecimiento de ellas.

b. Actualizó, corrigió y uniformizó en el ítem 5. Descripción de los Impactos Ambientales (pág. 139), la denominación del impacto sobre la fauna silvestre "Perturbación de la fauna silvestre".

Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta</td><td></td></tr>
<tr><td rowspan="2">25.</td><td rowspan="2">Capítulo 5 "Descripción de los Impactos Ambientales" Ítem 5.3.1 "Identificación de Acciones que pueden Causar Impactos" (Págs. 147 a 155)</td><td colspan="4">Identificación de Impactos del Medio Social</td></tr>
<tr><td>Los IGA preventivos presentados al Senace para su evaluación deben contar con la identificación de los impactos potenciales para cada una de las etapas del Proyecto. Asimismo, la identificación de los impactos potenciales debe ser coherente en todo el capítulo.

Así se tiene que en los Cuadros N° 5.7, 5.10, 5.13 y 5.15, se identifican los siguientes impactos potenciales:
- Incremento de la contratación de mano de obra local.
- Molestias a la población local.
- Expectativas de generación de empleo.

Sin embargo, en los cuadros siguientes: Cuadro N°5.18, 5.19 y 5.20, además de los impactos mencionados, se identifica y evalúa el impacto "Afectación a las actividades agrarias" como un impacto de significancia negativa leve. Por otro lado, el impacto identificado como "molestias a la población local" en su descripción se omite precisar las etapas del Proyecto en el que se manifestará dicho impacto.

La adecuada identificación de los impactos ayudará a establecer de las medidas y/o programas de manejo de los impactos con el fin de corregirlos, reducirlos o mitigarlos.</td><td>Se requiere al Titular lo siguiente:

a. Revisar que en las matrices de identificación de los impactos se encuentren todos los impactos potenciales que el Proyecto generará en cada una de sus etapas.
b.
c. Precisar las etapas en las que se manifestará el impacto "molestias a la población local" en la descripción de dicho impacto.</td><td>El Titular presentó documentación complementaria ingresada con DC-08 del expediente A-CLS-00335-2022, donde indica lo siguiente:

a. Se verifica que en cada una de las matrices de identificación de los potenciales impactos se encuentran los impactos identificados para el componente social, teniéndose los siguientes impactos para cada una de las etapas del Proyecto:

<u>Etapa de planificación</u>
- Incremento de la contratación de mano de obra local
- Molestias a la población local
- Expectativas de generación de empleo
- Afectación a las actividades agrarias

<u>Etapa de construcción</u>
- Expectativas de generación de empleo
- Molestias a la población local
- Afectación a las actividades agrarias

<u>Etapa de cierre</u>
- Incremento de la contratación de mano de obra local
- Expectativas de generación de empleo
- Molestias a la población local
- Afectación a las actividades agrarias

<u>Etapa de operación y mantenimiento</u>
- Incremento de la contratación de mano de obra local
- Expectativas de generación de empleo
- Molesticas a la población local
- Afectación a las actividades agrarias

b. En el ítem 5.4 "Descripción de los impactos" (pág. 236 a 255) se precisó que el impacto potencial identificado como "molestias a la población local" se presenta en las etapas de construcción y cierre de operaciones. Así se tiene en el ítem 5.4.1.8, ítem 5.4.2.14, ítem 5.4.3.6 y el ítem 5.4.4.7 que el impacto potencial "molestias a la población" fue identificado como un impacto potencial negativo leve debido a la generación de material particulado y el incremento del ruido.

Por lo expuesto, se considera que la observación fue absuelta.</td><td>Absuelto</td></tr>
</table>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL					
26.	Capítulo 6 "Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales" (Pág. 223 a 338)	**Respecto al plan de manejo ambiental** El Plan de Manejo Ambiental es un instrumento de gestión ambiental cuya función es establecer las medidas de prevención, control, minimización corrección y recuperación de los potenciales impactos ambientales que los proyectos pudieran originar en el desarrollo de este[111]. Al respecto, se identifica: a. El Capítulo 5 "*Descripción de los impactos ambientales*" (Pág. 139 a 222) está observado en la presente matriz, toda vez que no identificó, valoró, ni describió todos los impactos ambientales. Por lo cual, el Titular omitió considerar todas las medidas de manejo ambiental para prevenir, mitigar, y/o controlar todos los impactos ambientales en el Capítulo 6 *"Medidas de prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales"*; en coherencia a la denominación de los impactos ambientales, sus indicadores de cumplimiento, medios de verificación, responsable de ejecución, entre otros. b. Considerando que el proyecto contempla el uso de i) explosivos y voladuras, (ii) almacén provisional, (iii) campamento, (iv) DME, y (v) canteras; los cuales generarán impactos sobre los factores ambientales de calidad del aire, ruido ambiental, vibraciones, entre otros; se verifica que el Titular omitió proponer subprogramas que contengan medidas de manejo ambiental para la prevención, mitigación o corrección de los impactos ambientales que generen.	Se requiere al Titular: a. Actualizar el Capítulo 6 *"Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de los Impactos Ambientales"*, verificando que las medidas propuestas de prevención, mitigación y corrección guarden relación con los impactos ambientales según lo indicado en el sustento. b. Proponer subprogramas que contengan medidas de manejo ambiental, de acuerdo con lo referido en el sustento de la información, para la protección de los factores ambientales; de ser el caso, refiriendo procedimientos, lugar, frecuencia, indicador de cumplimiento, medios de verificación, horarios, el tiempo de ejecución, u otro acorde a la medida propuesta.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: a. Mediante el cuadro 6-1 *"Medidas preventivas y de mitigación ambiental durante todas las etapas del Proyecto"* (Capítulo 6, pág. 226 a 254), actualizó las medidas propuestas de prevención, mitigación y corrección en coherencia a la denominación de los impactos ambientales identificados en el Capítulo 5 "*Descripción de los impactos ambientales*". No obstante, conforme lo descrito en la revisión de la subsanación de la Observación 22, el Titular omitió realizar la identificación, y la correcta valoración, de todos los impactos ambientales ocasionados por el proyecto, como en el caso de impactos por vibración, que afectarán al factor suelo; ocasionado por las actividades de voladura. En consecuencia, a ello, omitió proponer las medidas de manejo ambiental correspondiente a todos los impactos. b. Propuso subprogramas con medidas de manejo ambiental para el uso de explosivos y las voladuras (ítem 6.6.1, pág. 315 a 316), campamentos (ítem 6.8.1, pág. 328 a 329) y DME (ítem 6.8.2, pág. 329); referenciando procedimientos, lugar, frecuencia, indicador de cumplimiento, medios de verificación, horarios, el tiempo de ejecución, entre otros. Cabe indicar que el Titular declaró en el Capítulo 2 "*Descripción del proyecto*" que no contará con canteras. Por otro lado, de la revisión del Capítulo 6 (pág. 226 a 254), se verifica que el Titular no incluyó un subprograma de medidas ambientales para el almacén provisional. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelto
27.	Capítulo 7 "Plan de Seguimiento y Control" (Pág. 339 a 354)	**Respecto a los monitoreos ambientales** La vigilancia en el ámbito del SEIA comprende la realización de acciones para evaluar, monitorear y controlar los efectos sobre el ambiente en áreas públicas, que se derivan de acciones y proyectos, con la finalidad de impulsar las acciones correctivas que correspondan. Al respecto, se identifica: En el Cap. 7 "Plan de seguimiento y control" omitió indicar la autoridad competente y la frecuencia de entrega de los informes de monitoreo, correspondientes a los monitoreos de calidad del aire, ruido ambiental y agua superficial. Por lo que dicha información deberá ser complementada.	Se requiere al Titular: En el Cap. 7 "Plan de seguimiento y control" incluir un ítem mediante el cual indique la autoridad competente y la frecuencia con la cual entregará los respectivos informes de monitoreo.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: Incluyó el ítem 7.2.1.3 "*Reporte*" (pág. 344), en el cual estableció el compromiso de *"reportar, con frecuencia anual, los informes de monitoreo ambiental de la calidad de aire, calidad de ruido y calidad de agua, a la autoridad competente, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA)"* Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	Absuelto
28.	Capítulo 8 "Plan de Contingencias" (Pág. 355 a 370)	**Respecto al Plan de Contingencias** El Titular debe desarrollar un plan de contingencia que considere las medidas para la gestión de riesgos y respuesta a los eventuales accidentes que afecten a la salud, ambiente, e infraestructura, y para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y cierre o abandono[112]. Al respecto se verifica lo siguiente:	Se solicita al Titular: a. En el cuadro 8.1 "Potenciales Contingencias identificadas del Proyecto – Por Etapas" indicar los riesgos vinculados al proyecto de	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: Mediante el cuadro 8.1 *"Potenciales Contingencias identificadas del Proyecto – Por Etapas"* (pág. 358 a 359) incorporó los riesgos	No Absuelto

[111] Anexo I "Definiciones" del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – Ley N° 27446

[112] Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		a. En el cuadro 8.1 *"Potenciales Contingencias identificadas del Proyecto – Por Etapas"* (págs. 358 a 359), el Titular identificó los riesgos del proyecto vinculados a derrames, accidentes laborales, accidentes vehiculares, entre otras. No obstante, omitió identificar todas las contingencias vinculadas al proyecto; por lo que dicha información deberá ser complementada en concordancia a lo declarado en la observación 23. En función a los riesgos identificados en el literal precedente (literal a), corresponderá establecer un Plan de Contingencias para cada riesgo identificado; considerando sus medidas antes, durante y después del evento vinculados a causas antropogénicas como derrames de combustibles, lubricantes, residuos sólidos sobre el suelo o ríos, voladuras, entre otros; o posibles riesgos por fenómenos naturales como de movimientos de masa, erosión fluvial, entre otros; los cuales deberán contener actividades enfocadas a la protección de la salud, ambiente, e infraestructura; durante todas las etapas del proyecto.	origen antrópico y natural; en concordancia a lo declarado en la observación 23. Establecer un Plan de Contingencias con procedimientos (antes, durante y después) para cada uno de los riesgos identificados para el proyecto; conforme las consideraciones señaladas en el sustento de la observación.	ambientales de origen antropogénico y por fenómenos naturales, relacionados al proyecto, en concordancia a los riesgos que identificó mediante la subsanación de la observación 23 (Capítulo 6, ítem 5.3.4 *"Identificación de los riesgos ambientales"*). No obstante, el Titular omitió describir un Plan de Contingencias con procedimientos (antes, durante y después) para todos los riesgos que identificó, como en el caso de *"Alteración de la calidad del suelo por inadecuada disposición de residuos sólidos"*, *"Conflicto social"*, *"Riesgo por inestabilidad de muro de contención"*, entre otros; los mismos que si fueron identificados en el Capítulo 6 (ítem 5.3.4 *"Identificación de los riesgos ambientales")* y el cuadro 8.1 antes referido. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	
29.	6. "Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de Impactos Ambientales" (págs. 223 - 338)	**Plan de manejo ambiental – Medio biológico** En el capítulo 6. *"Medidas de prevención, mitigación o corrección de impactos ambientales"* en relación con el medio biológico, el Titular: a. En el ítem 6.4.1. "*Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas*", Cuadro 6-1. "*Medidas preventivas y de mitigación ambiental durante todas las etapas del Proyecto*" (pág. 226), presentó medidas ambientales para los impactos al medio biológico. Al respecto, los impactos al medio biológico han sido observados, por lo que deberá actualizar las medidas planteadas para cada impacto identificado por etapa. b. Asimismo, con respecto al impacto identificado sobre la fauna silvestre ("*Perturbación de la fauna silvestre*") y sus respectivas medidas ambientales, se evidencia que el Titular indicó como medida: *"En caso se detectase fauna silvestre en el área, un equipo especializado procederá con su reasentamiento en una zona aledaña de similares características*" (pág. 286). Sin embargo, omitió incluir un "*Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre"* con el detalle necesario, como, por ejemplo: actividades, métodos de extracción, localización de las áreas de reubicación, etc. c. En función de la incorporación de nuevas medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico, o la revisión y/o corrección de las actualmente planteadas, actualizar los capítulos 10 y 11, cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA).	Se requiere al Titular: a. Actualizar las medidas ambientales de todos los impactos al medio biológico identificados para cada etapa, considerando las actividades causantes de impacto, la frecuencia de aplicación de cada medida planteada, indicador de cumplimiento y medio de verificación. b. Incluir un "*Programa de rescate y reubicación de fauna silvestre",* e indicar que dicho procedimiento será en coordinación con la autoridad competente. El programa de rescate y reubicación deberá incluir el siguiente detalle (sin ser limitativo): • Actividades a realizar. • Métodos de extracción (rescate) y reubicación. • Ubicación y descripción de áreas de reubicación y presentarlas en un mapa (precisando sus coordenadas UTM WGS84). Estas áreas deberán guardar similitud con la composición biológica del área original[113]. • Monitoreo del éxito de la reubicación, el cual deberá ser incluido en el "*Plan de seguimiento y control*" de la presente EVAP; indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo y duración total del monitoreo. En caso de no corresponder la inclusión del programa indicado justificar su omisión, c. Actualizar los capítulos 10 y 11, cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA), en función de la incorporación de nuevas medidas de manejo y seguimiento ambiental del medio biológico, o los cambios que se produzcan en las actualmente planteadas.	De la revisión de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-08 del trámite A-CLS-00335-2022, se verificó que el Titular: a. Actualizó las medidas ambientales propuestas para todos los impactos identificados sobre el medio biológico en el Cuadro 6-1: *Medidas preventivas y de mitigación ambiental durante todas las etapas del proyecto* (pág. 226), incluyendo los medios de verificación del cumplimiento, actividades causantes del impacto y el responsable de la ejecución; sin embargo, omitió incluir detalles como los Indicadores de seguimiento, presupuesto asignado para la medida y la frecuencia de aplicación de cada medida. b. Actualizó e incluyó en el literal 6.5.5. P*rograma ahuyentamiento de Fauna silvestre*, la Ejecución de rescate y translocación, indicando que el rescate y traslado se realizará únicamente a los individuos que prevalecieron en la zona una vez realizado el ahuyentamiento, ya sea por un insuficiente desplazamiento, reingreso a un lugar o por un posible atrapamiento, precisó de manera general el método de rescate y reubicación para la herpetofauna, la forma de traslado y algunas consideraciones a tener en cuenta para las aves y mamíferos, sin embargo, no precisa la ubicación (coordenadas UTM) y descripción de las áreas donde los individuos serán trasladados, no presenta el mapa respectivo, ni tampoco incluye el monitoreo del éxito ni la justificación de su omisión. c. Considerando que hay detalles de las medidas que no han sido absueltas, no es posible considerar actualizados los capítulos 10 y 11, cronograma y presupuesto del Plan de Manejo Ambiental (PMA). Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta	No Absuelto
30.	Capítulo VI "*Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de*	**Plan de Asuntos Sociales** Los IGA´s preventivos presentados al Senace para su evaluación deben contar con medidas que permitan corregir, reducir o mitigar los impactos ambientales generados por los Proyectos, así en el numeral 6 del artículo 67 "*Las obligaciones del titular"* del Decreto Supremo	El Titular deberá lo siguiente: a. Presentar el Plan de Asuntos Sociales (PAS) en el cual se incluyan programas que mitiguen los impactos potenciales identificados en	El Titular presentó documentación complementaria ingresada con DC-08 del expediente A-CLS-00335-2022, así precisó en el Capítulo VI "*Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de Impactos Ambientales"* lo siguiente:	No Absuelto

[113] Debe ser coherente con la composición biológica (comunidades o poblaciones y la distribución de las mismas) y estructura (forma de vida o habito de crecimiento, formación vegetal, etc.).

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
	los Impactos Ambientales" (Págs.	N° 019-2012-AG se indica que el Titular del Proyecto debe adoptar un plan de relaciones comunitarias en el área de influencia de su proyecto. En el Capítulo VI, el Titular identificó como impactos en el componente social los siguientes: - Incremento de la contratación de mano de obra local. - Molestias a la población local. - Expectativas de generación de empleo - Afectación a las actividades agrarias Si bien en el Capítulo VI se plantean como medidas de prevención, control y/o mitigación se omite presentar los programas que permitan corregir los impactos generados por las actividades del Proyecto, programas como: • El Plan de Asuntos Social (PAS) cuya finalidad consiste en generar confianza con la población y construir lazos amicales entre la población, los actores sociales y el Titular del Proyecto; en el cual se agrupe todas las medidas sociales relacionadas para la mitigación de los impactos. • Presentar el Código de Conducta que se aplica en forma transversal para el PAS donde se precise las acciones que se deberá seguir para crear y fortalecer la relaciones entre el titular y los pobladores y actores sociales vinculados al Proyecto. • Formular el Programa de Contratación de Mano de Obra local, con sus los respectivos procedimientos para la contratación del personal que requiera el Proyecto. • Elaborar el Plan de Compras Locales con el fin de contribuir en la mejora de la economía local. • Presentar el Programa de Resolución de Quejas y Reclamos; en el cual se especifique los procedimientos que se seguirá para la solución de las quejas y reclamos de los pobladores. • Programa de Monitoreo Deudas Locales; donde se incluya la firma de un acta de no endeudamiento. • Elaborar un programa de comunicación, donde se establezca las medidas que se empelarán para informar a la población. Estos programas ayudarán a mitigar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos generados por las actividades del Proyecto.	el medio social, para lo cual deberá considerar los indicado en el sustento. Asimismo, los programas que se presenten deben considerar la siguiente estructura mínima: - Objetivo general - Objetivos específicos - Alcances - Actividades - Indicadores de cumplimiento b. La implementación del PAS deberá figurar tanto en el cronograma como en el presupuesto propuesto para el Proyecto.	a. En el ítem 6.13 "*Plan de Asuntos Sociales"* (pág. 339 a 351), se corrigió la estructura de los programas que conforman dicho Plan, considerando los objetivos que persiguen cada uno de los programas, alcances y actividades. De esta manera, en el ítem 6.13.1 *"Subprograma de relaciones comunitarias"*, se tiene como objetivo aplicar mecanismos de prevención y resolución de conflictos con el fin de que el Proyecto se realice en armonía con la población. Adicionalmente, el referido subprograma tiene como alcance el que se desarrollará en todas las etapas del Proyecto y en el área de influencia de este; sin especificar los indicadores de cumplimiento. En ese sentido, el único subprograma que cuenta con los indicadores de cumplimiento es el "S*ubprograma de adquisición de bienes y servicios locales y monitoreo de deudas locales"*, que a su vez está incompleto ya que no incluyó cómo se realizará el cumplimiento de las actividades propuestas. b. En el Capítulo X *"Cronograma"*, el Titular presentó el cronograma de actividades donde se precisó que el PAS solo se aplicará en la etapa de construcción del Proyecto. Asimismo, en el Capítulo XI "*Presupuesto"*, se precisó que los montos asignados para el PAS serán por cuatro (04) meses, tiempo que dura la etapa de construcción. Sin embargo, dicha información es incongruente con lo indicado en el Capítulo VI "*Medidas de Prevención, Mitigación o Corrección de Impactos Ambientales"*, donde se señaló que todos los subprogramas propuestos en el PAS se desarrollarán en cada una de las etapas del Proyecto, es decir en la etapa de planificación, construcción y operación, cierre de obras; y mantenimiento. Por lo expuesto por el Titular, se considera que la observación no fue absuelta.	
PLAN DE CIERRE					
31.	Capítulo 9 "Plan de Cierre" (Pág. 371 a 378)	**Respecto al Plan de Cierre** El Plan de cierre es un instrumento de gestión ambiental que contiene disposiciones específicas sobre las medidas que espera implementar tanto en el cierre como en el post cierre, con el fin de rehabilitar las áreas afectadas o impactadas durante el desarrollo de la actividad y no subsistan impactos ambientales negativos de carácter significativo[114]. Al respecto, el Titular describió en el Cap. 9 "Plan de Cierre" (Pág. 371 a 378) las actividades generales de cierre para las instalaciones,	Se requiere al Titular: Complementar el Cap 9, presentando las medidas técnicas ambientales (específicas) para el cierre (constructivo) de las instalaciones del proyecto, según lo referido en el sustento de la observación; a fin de asegurar la estabilidad y su rehabilitación.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: Incluyó el ítem 9.4 *"Cierre de Componente Ambiental"* (pág. 373) mediante el cual describió el proceso de *"restauración de las zonas colindantes a los accesos y componentes del proyecto, a fin de asegurar la estabilidad y su rehabilitación, considerando que se han identificado procesos morfodinámicos"*; señalando medidas como el establecimiento de terraplenes y diques, revestimiento de laderas	Absuelto

[114] Anexo II "Glosario de Términos" del Decreto Supremo N° 019-2012-AG "Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

N°	UBICACIÓN	SUSTENTO	OBSERVACIÓN	REVISIÓN	ESTADO
		campamentos, y DME. No obstante, omitió indicar si las medidas específicas técnicas ambientales para el cierre de las instalaciones contemplará la habilitación de terraplenes, sistemas de drenaje u otros, para evitar desplazamiento de material o procesos erosivos, considerando que en la zona de emplazamiento del proyecto se han identificado procesos morfodinámicos. Asimismo, omitió describir las actividades de cierre para los almacenes (provisional y de tala), patio de máquinas (de ser el caso) y otras instalaciones declaradas en el Cap. 2 "Descripción del proyecto".		mediante revegetación, entre otras; aplicables al almacén de tala, desbroce y el almacén provisional. Adicionalmente, en el Capítulo 2 "Descripción del Proyecto" precisó que no contará con patio de máquinas; por lo que no requiere medidas de manejo ambiental. Por lo expuesto, se considera que la observación ha sido absuelta.	
32.	9. "Plan de cierre o abandono" (págs. 371 - 378)	**Revegetación**			
		El Titular presentó información sobre revegetación (ítem 9.5 "*Revegetación*") donde indicó el área a revegetar (la cual asciende a 0,413 ha y está acorde con el área a desbrozar), las especies a emplear y los métodos de siembra y plantación. Sin embargo, debido a que en el capítulo de impactos no se especifica el nombre de las especies a desbrozar, no se puede corroborar que las empleadas en la revegetación sean las adecuadas; además, tampoco indicó los detalles del monitoreo posterior a la revegetación que asegure el éxito de la misma.	Se requiere al Titular, agregar en el ítem "*Revegetación*" los siguientes aspectos: a. Especies a utilizar (necesariamente nativas) y su tipo de crecimiento (hábito), indicando los nombres técnicos (género y especie) y nombres comunes. Para la vegetación arbustiva se deberá especificar el número de individuos a emplear. b. Describir las actividades de mantenimiento y riego, de acuerdo con las características de las especies a ser utilizadas (hábito de crecimiento, tamaño, ciclo de vida, entre otras). c. Incluir un Monitoreo Posrevegetación (Monitoreo del éxito de la revegetación). El cual deberá, a su vez, ser incluido en el *"Programa de monitoreo"* de la EVAP; indicando, como mínimo, parámetros a monitorear, frecuencia de monitoreo, duración total del monitoreo y estaciones de monitoreo, presentadas en un mapa precisando su ubicación en coordenadas UTM WGS84. La duración total del monitoreo deberá ser justificado técnicamente teniendo en cuenta el porte de las especies a ser utilizadas (arbóreas mayoritariamente). d. Consignar un Cronograma y Presupuesto detallado con las actividades del *Plan de revegetación* y actualizar en función a ello el Cronograma y Presupuesto del Plan de Manejo Ambiental de la EVAP.	De la revisión de la información presentada mediante Documentación Complementaria DC-08 del trámite A-CLS-00335-2022, se verificó que el Titular: a. Actualizó e incluyó en el literal 9.7.2. *Especies candidatas* (pág. 376), un cuadro con tres (03) especies nativas (*Senecio spinosus, Baccharis tricuneata* y *Aciachne pulvinata*), indicando su tipo de crecimiento, nombre técnico y común. Además, precisó que se empleará un total de 4131 plantones. **Absuelta** b. Actualizó e incluyó dentro del literal 9.7.1.3. *Siembra y plantación* (pág. 378) las actividades de mantenimiento y riego, precisando acciones como "*limpias y replanteo*", "*Control de plagas*" y el "*Riego*"; en este último ítem, precisó la frecuencia y duración de este. **Absuelta** c. Actualizó e incluyó el literal 9.7.5. Monitoreo posrevegetación, precisando los parámetros a monitorear, estaciones de monitoreo, frecuencia y duración total del monitoreo, sin embargo, no queda claro si las estaciones de monitoreo son tres (03) como indica el texto o dos (02) como se indica en el Cuadro *Ubicación de los puntos control* (pág. 380). Tampoco justifica técnicamente de manera clara y precisa la duración total del monitoreo, ni presenta el mapa con las estaciones de monitoreo de la revegetación. **No absuelta** d. No presentó un cronograma ni un presupuesto detallado con las actividades incluidas en el *Plan de revegetación.* **No Absuelta** Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta	No Absuelto
33.	Capítulo 10 "Cronograma" (Pág. 379 a 382) Capítulo 10 "Presupuesto" (Pág. 383 a 384)	**Respecto al cronograma y presupuesto de la implementación de los planes, programas y medidas del Proyecto**			
		Considerando que el *Plan de manejo Ambiental* se encuentra observado en la presente matriz; se estima que el "*Cronograma*" y el "*Presupuesto"* de la EMA, requiere ser actualizado en todos los costos y tiempos para la implementación las medidas, compromisos y/o obligaciones ambientales. Cabe indicar que, a pesar de que el "*Cronograma*" y el "*Presupuesto"* de la EMA han sido elaboradas una a continuación de la otra, el Titular omitió enumerarlas de forma correlativa; por lo que deberá corregir la referida información.	Se solicita al Titular que, según las observaciones realizadas en la presente matriz, actualice el cronograma presentado, así como al presupuesto de la EMA; en lo correspondiente a los programas de manejo ambiental, medidas de manejo, sus precios y meses de ejecución en la EVAP. Asimismo, enumerar de manera correlativa los capítulos de "*Cronograma*" y el "*Presupuesto"* de la EMA.	Mediante Documentación Complementaria DC-8 del Trámite A-CLS-00335-2022, el Titular presentó lo siguiente: Actualizó los Capítulo 10 "*Cronograma*" (pág. 386 a 389) y Capítulo 11 "*Presupuesto*" (pág. 390 a 392). No obstante, mediante la revisión de las observaciones precedentes, se verifica que el Titular omitió analizar todos los impactos ambientales generados por el proyecto, y proponer sus correspondientes medidas de manejo ambiental, como en el caso de las vibraciones. Además, no consideró los procedimientos para todas las contingencias identificadas en el proyecto, ni describió las medidas de manejo para todas las instalaciones que requiere el proyecto. Por lo expuesto, se considera que la observación no ha sido absuelta.	No Absuelto

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 02

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Av. Rivera Navarrete N° 525
San isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.gob.pe/senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/01/2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

CUT: 227868-2022

San Isidro, 20 de enero de 2023

OFICIO N° 0103-2023-ANA-DCERH

Ingeniera
Paola Chinen Guima
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles
Av. Rivera Navarrete 525
San Isidro.-

Asunto : Opinión Favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas

Referencia : Oficio N° 2116-2022-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnica a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas-departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas; conforme a lo establecido en el artículo 81 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

Al respecto, esta Autoridad, emite Opinión Favorable, de acuerdo a lo recomendado en el Informe Técnico Nº 0002-2023-ANA-DCERH/AÑY, el cual se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración y estima

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARIA HUMANÍ ALFARO
DIRECTORA (e)
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Adj.: (12) folios
FMHA/AÑY/CRL
c.c. Jefatura.
G.G.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 11AC7219

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13561348364360

FIRMADO POR:

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 13 de diciembre de 2022

OFICIO N° 02116-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor
GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro. -

Asunto : Se solicita opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho*", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas

Referencia : Trámite A-CLS-00335-2022 (29.11.2022)

Me dirijo a usted con relación a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho*", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, para la evaluación correspondiente, proponiendo la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Al respecto, se remite adjunto al presente, copia de la Solicitud de Clasificación en mención, a fin de que en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles se sirva emitir opinión técnica en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace[1], aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, para lo cual podrá descargar la versión digital de la documentación presentada por el Titular a través del siguiente enlace:

https://senace-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/cballadares_senace_gob_pe/Efl1-6FkL3BNrLlDTxqls_EBQQsm0LnFhV_hGKI7HCdxgw?e=oXLd2F

Asimismo, la solicitud en mención la puede descargar en el directorio FTP establecido para el Expediente:

[1] ***Artículo 10. Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***
"*10.1 Admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas y a las competencias de las entidades opinantes.*
10.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para reformular sus observaciones o emitir su opinión técnica; sobre los Términos de Referencia, el PPC, las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación; y, sobre los demás aspectos que considere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A-CLS-00335-2022/A-CLS-00335-2022.zip

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Ing. César Balladares Gallegos, Especialista Ambiental de esta Dirección, al correo electrónico cballadares@senace.gob.pe

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/cabg/kdrv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

CUT: 227868-2022

INFORME TECNICO N° 0002-2023-ANA-DCERH/AÑY

A	:	**Flor de María Huamaní Alfaro** Directora (e) Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
ASUNTO	:	Opinión Favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas
REFERENCIA	:	OFICIO 2116-2022-SENACE-PE/DEIN
FECHA	:	San Isidro, 20 de enero de 2023

Me dirijo a usted para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

El 15 de diciembre 2022, mediante el Oficio Nº 2116-2022-SENACE-PE/DEIN, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Ministerio del Ambiente, solicita a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua (DCERH-ANA), opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, y elaborado por ECOTEC Consultores.

II. MARCO LEGAL

2.1 Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento Decreto Supremo Nº 001-2010-AG.
2.2 Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su reglamento Decreto Supremo Nº 019-2009-MINAM.
2.3 Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
2.4 Resolución Jefatural Nº 106-2011-ANA, Procedimiento para la emisión de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua en los procedimientos de evaluación de los estudios de impacto ambiental relacionados con los recursos hídricos.
2.5 Resolución Jefatural Nº 007-2015-MINAGRI, Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de derechos de uso de agua y de Autorización de Ejecución de obras en fuentes naturales de agua.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

Firmado digitalmente por ÑAHUIN YARIHUAMAN Alicia FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2023

2.6 Resolución Jefatural Nº 102-2019-ANA, Lineamientos para emitir la opinión técnica previa vinculante sobre autorización de extracción de material de acarreo en cauces naturales.
2.7 Decreto Supremo N 010-2020-MINAGRI Regula Procedimiento Formalización Uso de Agua

III. UBICACION Y DESCRIPCION DEL PROYECTO

3.1 Ubicación

Del ítem 2.1 indican que se ubica en la localidad de Ccontac, distrito y provincia de Lucanas departamento de Ayacucho de acuerdo a la siguiente imagen:

Cuadro N° 01: Ubicación del Proyecto

Vértice	Norte	Este
1	8392223.21	579500.35
2	8392226.65	579494.5
3	8392255.27	579456.01
4	8392258.9	579450.07
5	8392279.01	579405.46
6	8392284.49	579397.31
7	8392292.18	579389.52
8	8392317.18	579373.04
9	8392331.18	579361.76
10	8392337.47	579354.02
11	8392354.62	579321.5
12	8392377.31	579296.77
13	8392380.88	579291.2
14	8392383.87	579282.55
15	8392384.37	579268.71
16	8392381.45	579237.94
17	8392380.39	579234.27
18	8392372.62	579222.16
19	8392356.56	579210.11
20	8392341.82	579190.41
21	8392334.37	579167.81
22	8392333.44	579147.59
23	8392337.16	579094.12
24	8392336.27	579088.76
25	8392306.68	579030.47
26	8392305.36	579024.15
27	8392308.01	579005.76
28	8392306.08	578999.93
29	8392307.07	578999.58
30	8392308.89	579004.99
31	8392308.96	579007.68
32	8392306.85	579020.73
33	8392306.72	579025.64

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

34	8392307.65	579029.65
35	8392336.56	579086.62
36	8392338.33	579092.67
37	8392334.41	579147.38
38	8392335.46	579167.43
39	8392340.23	579182.44
40	8392343.15	579190.62
41	8392354.75	579206.02
42	8392357.8	579209.75
43	8392373.56	579221.32
44	8392380.52	579232.17
45	8392382.19	579236.36
46	8392385.45	579268.13
47	8392385.14	579282.22
48	8392382.37	579290.87
49	8392378.79	579296.8
50	8392360.25	579316.93
51	8392354.07	579324.86
52	8392337.58	579356.13
53	8392331.56	579362.92
54	8392318.72	579373.34
55	8392296.44	579387.85
56	8392291.91	579391.5
57	8392287.47	579395.62
58	8392282.24	579402.26
59	8392278.68	579408.39
60	8392259.3	579451.85
61	8392254.49	579458.95
62	8392227.83	579494.61
63	8392221.83	579505.64
64	8392214.56	579524.41
65	8392213.62	579524.04

Fuente: Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

Hidrográficamente ubicada en la margen izquierda del Rio Ccontacc y la administración hídrica se encuentra en el área administrada por la Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chincha.

3.2 Descripción del Proyecto

Del ítem 2.2.4 indican que el proyecto consiste en la "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del rio Ccontacc.

Del ítem 1 indican que el motivo que generó la propuesta del proyecto es la existencia de alta vulnerabilidad de erosión e inundación por desbordamiento y/o rompimiento de los taludes en la ribera margen izquierda del Río Ccontacc. Este latente peligro pone en riesgo la seguridad de las viviendas e infraestructuras públicas de la población, trayendo consigo inestabilidad social y freno al desarrollo económico que calará en la población de menos recursos de la zona afectada.

Del ítem 2.2.1 indican que se desarrolla a pedido de la población del margen Izquierdo del Rio Ccontacc quienes se dedican a la actividad agrícola y ganadera, que necesitan proteger y estabilizar un tramo de aproximadamente 605 m de longitud del Rio Ccontacc - Margen Izquierda, ya que en épocas de avenida el caudal se ve incrementado y con ello causando una severa erosión; existiendo el peligro de colapso de viviendas urbanas ubicadas en las inmediaciones.

En los últimos años el río Ccontacc ha experimentado cambios en su comportamiento hidrológico (caudales) e hidráulico (morfología del cauce) debido a la ocurrencia intempestiva de crecidas recurrentes como consecuencia del cambio climático y está aumentando su caudal considerablemente, causando una severa erosión del margen izquierdo del Rio Ccontacc, así como, desborde e inundaciones que afectan a la zona urbana, causando daños en las viviendas. Ante esta situación la población está exigiendo que se construya una defensa ribereña en la margen izquierda del río Ccontacc; con el fin

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

de evitar el continuo proceso erosivo con la consiguiente pérdida de terreno ribereño donde se alojan viviendas familiares
De acuerdo a las metas físicas del proyecto consiste en:
Infraestructura de Protección:
• Construcción de muro de contención de mampostería de 605 m en la margen izquierda.
• Construcción del Sistema de Drenaje con Tubería Perforada de PVC D=4" de 1,190.00 m.
Tratamiento de Taludes:
• Instalación de geotextil de 300 gr/cm^2 con un área de 3 486,50 m^2.

Componentes Principales
Muro de contención
Del ítem 2.2.4.1 indican que el proyecto se plantea la construcción de un muro de contención de mampostería de piedra o muro de gravedad será de forma trapezoidal, ancho promedio en la base de 0.80 m y ancho a la altura de la corona de 0.50 m, la altura promedio del cauce será de 2.70 m.

Cuadro N° 02: Coordenadas ubicación del muro de protección

Punto	Margen	Progresiva	Coordenadas UTM – zona 18 Sur		Localidad	Río
			Este (m)	Norte (m)		
Incio	Izquierdo	00 + 000	579524	8392214	Ccontacc	Ccontac
Final	Izquierdo	00 + 605	578999	8392306		

Fuente: Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

El personal de la zona morará en sus propias viviendas, para el personal foráneo, alquilarán viviendas o se tomarán los servicios de hospedajes ubicados que cuenta con los servicios básicos como son agua, luz y desagüe conectados a las redes públicas de la ciudad. En campamento contempla espacios para comedores, donde los trabajadores ingerirán sus alimentos.

Instalaciones auxiliares

Del ítem 2.2.4.2 indican las instalaciones auxiliares
Campamento
Con respecto a la situación legal del terreno donde se habilitará el campamento, es un terreno comunal. Las coordenadas de ubicación del campamento provisional se presentan a continuación

Cuadro N° 03: Componentes del Proyecto

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
1	Campamento	1529	579231.71	8392308.91
2		1529	579266.67	8392305.11
3		1529	579277.54	8392344.6
4		1529	579241.76	8392352.39

Fuente: Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

Dentro del Campamento estarán ubicados (Almacén Provisional, Almacén de Residuos Sólidos y Baños Portátiles). Las coordenadas de ubicación de los componentes del campamento provisional se presentan a continuación

Cuadro N° 04: Coordenadas UTM de los componentes del campamento provisional

Vértice	Nombre	Área (m2)	WGS84 - UTM zona 18S	
			Este	Norte
1	Almacén Provisional	227.07	579247.66	8392340.5
2			579253.36	8392348.58
3			579274.51	8392343.53
4			579272.14	8392333.79
5	Almacén de Residuos Solidos	50.93	579248.01	8392320.45
6			579246.39	8392315.98
7			579257.79	8392314.05
8			579259.33	8392317.91
9	Baños Portátiles	30.41	579266.13	8392332.17
10			579264.64	8392324.62
11			579268.59	8392323.83
12			579269.99	8392331.2

Fuente: Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

Depósito de Material Excedente (DME):

Los DME, resultante de las actividades de construcción y abandono, y que no pueda ser utilizado como material de relleno y/o reutilizado en otras actividades, según indica la normativa, será dispuesto en un Depósito de Material Excedente (DME) que cuente con todas las autorizaciones correspondientes.

Los lugares se seleccionarán de manera cuidadosa, evitando zonas inestables o áreas de importancia ambiental como aguajales, áreas sensibles o de alta productividad agrícola, zonas arqueológicas y otras zonas que puedan interrumpir drenajes naturales. Con respecto a la situación legal del terreno de ubicación del Depósito de Material Excedente (DME), es terreno comunal (Ver Anexo N° 12. Fichas de caracterización de las instalaciones auxiliares).

Las coordenadas de ubicación del DME-01 se presentan a continuación:

Cuadro N° 05: Coordenadas UTM de los DME

Vértice	Nombre	Lado	Distancia(m)	WGS84 - UTM zona 18S	
				Este	Norte
A	DME - 01	A-B	26.55	579930.174	8392146.469
B		B-C	26.13	579919.931	8392170.959
C		C-D	27.49	579904.962	8392192.377
D		D-E	31.79	579930.200	8392203.270
E		E-F	9.44	579961.457	8392209.065
F		F-G	25.64	579962.252	8392199.659
G		G-H	19.96	579938.500	8392189.991
H		H-I	17.58	579947.134	8392171.993
I		I-A	19.67	579948.155	8392154.444

Fuente: Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

Canteras:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

Para la construcción del muro de protección de concreto armado será necesario adquirir material agregados tales como arena, hormigones y piedra chancada, dicho material, será adquirido mediante la contratación de los servicios de un tercero autorizado, cabe indicar que este contará con todos permisos y autorizaciones correspondientes.

Descripción de actividades

Etapa de construcción

Del ítem 2.2.6.2 presenta un listado de las diferentes actividades que se presentarán en la ejecución de las diferentes obras a ejecutar en el proyecto

-Construcción de muro de contención de mampostería

-Construcción del Sistema de Drenaje e impermeabilización Drenaje con tubo perforado PVC, impermeabilización, geotextiles usados en sub drenaje.

-Acarreo y transporte de material Excedente al DME

Defensa Ribereña: Del ítem 2.2.6.2.1 mencionan que el río Ccontacc es de ancho variable por la margen derecha tiene estribos de roca fija y por el margen izquierdo es vulnerable con taludes erosivos, con el proyecto plantea la construcción de un muro de contención de mampostería de piedra o muro de gravedad de forma trapezoidal, ancho promedio en la base de 0.80 m y ancho a la altura de la corona de 0.50 m, la altura promedio del cauce será de 2.70 m; consideran la desviación de cursos de agua: Las actividades constructivas se iniciarán desde el mes de junio hacia adelante ya que son épocas de estiaje y la cantidad del recurso hídrico es mínima o nula, si hubiera presencia de agua se realizará un encauzamiento en la margen derecha del Río para la continuidad del Flujo y los trabajos pudieran desarrollarse con normalidad, y por otra parte no origine afectación aguas abajo del cuerpo hídrico.

Etapa de Operación y Mantenimiento

Del ítem 2.2.6.3 indican que, una vez culminado el proyecto, el titular entregará la obra a las autoridades locales y a los beneficiarios.

El proyecto contempla un camino de vigilancia que permitirá realizar la operación y mantenimiento de la infraestructura, el cual es parte de la vía existente

Mantenimiento y rehabilitación de estructuras dañadas

La etapa de operación y mantenimiento del proyecto contempla:

• Limpieza de las obras de arte

• Mantenimiento de las obras de arte

Etapa de Cierre y/o Abandono

Del ítem 2.2.6.4 indican que tomando en cuenta que el proyecto contempla acciones de mitigación de impacto negativos que se pudieran producir durante la etapa de ejecución de las obras físicas del proyecto.

Tendrán que definir los lineamientos, objetivos, metas, programas, presupuestos de desembolsos y cronogramas respectivos del Plan de cierre; teniendo en cuenta que las obras tendrían primordialmente a "recuperación del área a su forma original". Entre estas tenemos:

▪ Retiro de equipo, materiales e instalaciones, temporales y restauración

Realizará desmontaje de la infraestructura del proyecto en cual involucra el movimiento de tierras, desmovilización de equipos pesados y livianos, materiales e instalaciones, utilizados durante esta etapa.

Consiste en el desmantelamiento de todas las instalaciones auxiliares o provisionales utilizada durante la ejecución de la obra y operación del proyecto, como son: campamentos, oficinas, almacenes, casetas de vigilancia, cercos perimétricos, otros. También consiste en el retorno del equipo una vez terminada la obra, el equipo pesado será trasladado por

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

medio de camiones tráileres; los volquetes y cisternas se trasladarán por cuenta propia y transportarán las herramientas y equipos livianos (martillos neumáticos, vibradores, etc.).

Personal por etapa del Proyecto

El requerimiento de mano de obra se refleja en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 06: Personal del proyecto

Etapa	Calificada	No Calificada	Tipo de mano de obra		Total
			Local	Foráneo	
Planificación	5	35	33	7	40
Construcción	8	58	56	10	66
Cierre de obras	6	30	27	9	36

Fuente: Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

3.3 Descripción del proyecto en materia de Recursos Hídricos

Oferta Hídrica

El requerimiento de agua para la etapa de construcción será satisfecho mediante el empleo de servicios proporcionados por terceros autorizados, como es el caso de los camiones cisterna, que abastecerán los frentes de trabajo del proyecto.

El requerimiento de agua para uso industrial (preparado de mezcla, riego del área de trabajo y otras actividades asociadas según necesidad) para la etapa de construcción y abandono será realizado a través de terceros que brindan dichos servicios debidamente autorizados, cercanos a la zona del proyecto.

El agua para consumo del personal será abastecida a través de botellas y bidones de proveedores locales, siempre y cuando cumplan con los requisitos de inocuidad de la normativa peruana. Presenta el estimado de consumo de agua para las etapas del proyecto:

Cuadro N°07: Estimación de consumo de agua

Descripción	Etapa de construcción m3/mes	Etapa de operación y mantenimiento m3/mes	Etapa de abandono m3/mes
Agua para consumo de personal	1.44	-	0.18
Agua para uso industrial	477	-	120
TOTAL	478.44	0.00	120.18

Fuente: Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

Baños Portátiles

Durante la construcción del proyecto se utilizarán baños químicos portátiles para el personal, serán manejados por una empresa operadora (EO-RS) especializada y autorizada por MINAM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

Efluentes y /o Residuos Líquidos

El proyecto generará residuos líquidos provenientes de los servicios higiénicos portátiles del campamento. El patio de máquina no generará residuos líquidos, ya que solo será de uso exclusivo de parqueo de maquinaria. El mantenimiento y lavado de maquinarias será realizado por una empresa debidamente autorizada y cercana al proyecto, por lo que no se generará residuos líquidos para esta actividad.

La etapa de operación y mantenimiento de la infraestructura la realizará con frecuencia anual por un periodo de 7 d/mes, durante los 10 años de vida útil y se generará residuos líquidos cuya disposición estará a cargo de la Población Beneficiaria.

En la etapa de abandono la disposición de residuos líquidos se realizará a través de baños portátiles los cuales estarán a cargo de un servicio por terceros

Cronograma y presupuesto

Del ítem 10 menciona que el proyecto tendrá una duración de 4 meses (6 meses), tiempo en el cual se ejecutarán los trabajos, las actividades que comprende la construcción de la obra y las actividades comprendidas en el plan de manejo ambiental, el monto de inversión es de S/. 4,338,068.78 (Cuatro millones trescientos treinta mil sesenta y ocho con 78/100 soles).

3.4 Descripción de la línea base ambiental en materia de Recursos Hídricos

Climatología

Del ítem 3.2.1 indican que de acuerdo a la estación meteorológica Puquio de datos con temperaturas máxima de17,81°C y la precipitación anual acumulada de 21,60 mm, humedad relativa de 65,38 % y velocidad de viento de 2,5 y 4 m/s.

Sismicidad

Del ítem 3.2.6 indican que la identificación y caracterización de las fuentes sismogénicas requiere estudios geológicos y tectónicos, así como información detallada de la sismicidad del área de influencia. Esta información se obtiene de los catálogos de sismos históricos e instrumentales, y permite una identificación precisa de la ubicación de las fuentes sismogénicas y la estimación de la frecuencia de ocurrencia de sismos durante los últimos siglos.

De acuerdo al Mapa de Zonificación Sísmica para el territorio peruano, todo el Departamento de Ayacucho está ubicada dentro de una zona de sismicidad III, con una frecuencia baja de intensidad media.

Hidrografía

Del ítem 3.2.8.1 indican que el área de influencia del presente proyecto se ubica en la cuenca Acarí. La cuenca del río Acarí presenta la forma general de un cuerpo alargado, ensanchado en su parte superior, cuyo patrón de drenaje es de tipo dendrítica; su ancho varía entre 52 Km. a la altura de la ciudad de Puquio y 3 Km., cerca de su desembocadura, a la altura de la localidad de Chaviña. El área total de drenaje hasta su desembocadura es de 4,299.08 Km^2, contando con una longitud máxima de recorrido, desde sus nacientes, de 214.93 Km. se ha determinado que la superficie de la cuenca colectora húmeda o "cuenca imbrifera" es de 2,633.45 Km2., estando fijado su límite por la cota 2,800 m.s.n.m., lo cual permite afirmar que el 61.26% del área total de la cuenca contribuye sensiblemente al escurrimiento superficial. Además, la ubicación hidrográfica del proyecto, según la ANA, es la siguiente:

- Unidad Hidrográfica N1: Región Hidrográfica del Pacífico
- Unidad Hidrográfica N2: Unidad hidrográfica 13
- Unidad Hidrográfica N3: Unidad hidrográfica 137
- Unidad Hidrográfica N4: Unidad hidrográfica 1371

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

• Unidad Hidrográfica N5: Acarí
• Unidad Hidrográfica N6: Medio Alto Acarí

La microcuenca de interés comprende el rio Ccontacc y sus afluentes hasta el lugar donde está ubicado el cauce principal y que corresponde a una cota máxima de 4320 msnm.

La información cartográfica obtenida corresponde a las cartas nacionales a escala 1:100,000 y planos departamentales del atlas geográficas del Perú, ambos del ING, se determina que la cuenca del rio Ccontacc, denominada "*Quebrada Jontai*" de acuerdo con la Carta Nacional, es de 9.57 km2 aproximadamente y que corresponde a una cuenca semi alargada denotados

Hidrología

Del ítem 3.2.8.2.1. indican que los resultados obtenidos de hidrología e hidráulica fluvial se colocaran gaviones en los márgenes propensos a inundación para un evento extraordinario de 50, 100 y 500 años, donde los niveles de agua alcanzan de 1.8 a 30 m esto obtenido mediante la simulación hidrológica con el HEC-RAS, donde demuestra que la colocación del muro de protección será necesario la colocación en todo el margen izquierdo en dirección aguas abajo del Rio Ccontacc, que presenta mayor vulnerabilidad a inundaciones, cuyo fin será proteger las áreas de cultivo, zonas urbanas e infraestructuras viales entre otros. de esta manera se optimizan recursos y minimizan costos que garanticen la viabilidad técnica del proyecto.

• Del resultado de simulación hidrológica con el HEC-HMS, el caudal de máximas avenidas para un tiempo de retorno de 50 años resultó 5.4 m^3/s.
• Del resultado de simulación hidrológica con el HEC-HMS, el caudal de máximas avenidas para un tiempo de retorno de 100 años resultó 9.2 m^3/s.
• Del resultado de simulación hidrológica con el HEC-HMS, el caudal de máximas avenidas para un tiempo de retorno de 500 años resultó 26.1 m^3/s.

Se recomienda que la altura del muro de contención para un tiempo de retorno de 100 años considerando un ancho estable de 9.24 metros es necesario colocar una altura de muro de 2.0 m de altura más una profundidad de uña 0,6 m más una socavación media. Sin embargo debido al proceso constructivo y estabilidad de talud la altura de muro debe considerarse de 3.0 metros de altura que incluye desde la profundidad de socavación.

Los detalles del estudio hidrológico y de la determinación de la faja marginal se encuentran en el Anexo 7.5; Estudio de Hidrología e Hidráulica Fluvial. En el Anexo 7.8 se adjunta el estudio de delimitación de la faja marginal la cual ha considerado lo señalado en la R.J. N° 332-2016-ANA.

Calidad del agua

Indican que con respecto a los resultados de análisis de Agua Superficial en el Río Huallaga en la estación de monitoreo CAG-01, los parámetros Físico – Químicos: Conductividad, Potencial de Hidrógeno, Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Aceites y Grasas, Sulfato; los parámetros microbiológicos: Coliformes Termotolerantes, Escherichia Coli y Huevos de Helminto; los parámetros inorgánicos: Aluminio, Arsénico, Bario, Berilio, Boro, Cadmio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio y Zinc, se encuentran por debajo de los Estándares de la Calidad Ambiental para Agua (Categoría 3: Riego de Vegetales y Bebida de Animales - Subcategoría D1: Riego de vegetales) aprobado mediante el D.S. N° 004-2017- MINAM. Por otro lado, los parámetros Físico – Químicos: Conductividad, Potencial de Hidrógeno Oxígeno Disuelto, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Aceites y Grasas, Nitrato; el parámetro microbiológico: Coliformes Termotolerantes; los parámetros inorgánicos: Antimonio, Arsénico, Bario, Cobre, Mercurio, Níquel, Plomo, Selenio, Talio y Zinc, y el parámetro orgánico: Hidrocarburos Totales de

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

Petróleo (C10-C40) se encuentran por debajo de los Estándares de la Calidad Ambiental para Agua (Categoría 4: Conservación del ambiente acuático - Subcategoría E2: Ríos – Costa y Sierra) aprobado mediante el D.S. N° 004-2017- MINAM.

3.5 De la evaluación de Impactos en los Recursos Hídricos

Del cuadro N° 05.19 identifican que un impacto de significancia leve en la calidad de agua es la alteración de la calidad de agua por material particulado
Del ítem 5.4.5 durante la etapa constructiva del proyecto considera recuperable al cesar la actividad o utilizar medidas de prevención como humedecedor el terreno donde se harán obras civiles y mecánicas.

3.6 De las medidas de manejo ambiental en materia de Recursos Hídricos

De ítem 6.5.7.9 indican que contempla la generación de efluentes domésticos provenientes del uso del personal que realizará labores en las diferentes etapas del proyecto para lo cual instalarán 06 baños portátiles cuya disposición final estará a cargo de una EPS autorizada por el MINAM.
Del ítem 6.6.2 precisan que en las superficies que serán ocupadas por un Depósito de Material Excedente (DME) no se tiene superposición con ninguna quebrada o cuerpo de agua por lo que habría una afectación.

Programa de monitoreo ambiental

Monitoreo de calidad de agua

De acuerdo al ítem 7.2.1.5 indican que realizará 2 puntos de monitoreo de la calidad de agua superficial que de acuerdo al periodo de ejecución de 4 meses donde las actividades impactantes se llevarán a cabo a partir del segundo mes
Los resultados deberán ser serán comparados con los parámetros precisados en el cuadro 7.10, teniendo en consideración los estándares de calidad ambiental de agua establecidos para la Categoría 3, sub categoría D1, según lo establecido en los Estándares de Calidad de Agua Aprobado mediante D.S. 004-2017-MINAM
El administrado indica que las estaciones a monitorear son los siguientes.

Cuadro N° 08: Punto de Monitoreo de calidad de agua

Estación	Descripción de su Ubicación	Coordenadas UTM		Etapa de Monitoreo
		Este (m)	Norte (m)	
CAGUA-01	Aguas Arriba de la ubicación de la defensa ribereña	579563	8392209	Construcción y cierre
CAGUA-02	Aguas Abajo de la ubicación de la defensa ribereña	578981	8392291	Construcción y cierre

Fuente: Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

IV. CONCLUSIONES

De la revisión a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, se concluye lo siguiente:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

4.1 La Municipalidad Distrital de Lucanas, ante la existencia de alta vulnerabilidad y de erosión e inundación por desbordamiento y/o rompimiento de los taludes en la ribera de la margen izquierda del Río Ccontacc considera la protección y estabilización de un tramo de aproximadamente 605 m de longitud ya que en épocas de avenida el caudal se ve incrementado y con ello causa una severa erosión; existiendo el peligro de colapso de viviendas urbanas e infraestructuras públicas ubicadas en las inmediaciones considerando la construcción de un muro de contención de mampostería de 605 m en la margen izquierda, la construcción del Sistema de Drenaje con Tubería Perforada de PVC D=4" de 1,190.00 m y el tratamiento de taludes, mediante la instalación de geotextil de 300 gr/cm^2 con un área de 3 486,50 m^2 además de considerar los componentes auxiliares como un campamento, depósitos de material excedente ubicados fuera del área de la fuente natural y bienes asociados al agua, además que las canteras adquiridas a terceros deberán contar con las autorizaciones correspondientes.

4.2 Del estudio hidrológico y modelamiento hidráulico con el software HEC RAS, el administrado ha determinado que para un caudal de 9,2 m^3/s con un tiempo de retorno de 100 años, es necesario colocar 3.0 metros de altura del muro de contención que incluye desde la profundidad de socavación y un ancho estable de 9,24 m, menciona que las estructuras consideradas garantizaría la protección ante las inundaciones de las áreas agrícolas y zonas urbanas.

4.3 Los volúmenes de agua demandados para consumo de personal e industrial de 478,44 m^3/mes, serán adquiridos a terceros autorizados por lo que el administrado deberá garantizar que los terceros contratados previo al inicio de la obra, cuenten con la Autorización de uso de agua otorgado por la AAA correspondiente para que no existiría impacto en la disponibilidad hídrica.

4.4 Los efluentes domésticos generados serán dispuestos en baños químicos portátiles cuyo manejo y disposición final será realizada por una EPS o EORS registrada y autorizada por MINAM y/o DIGESA, además, indica que el patio de máquinas no generaría efluentes industriales debido a que se usaría solo como parqueo, el mantenimiento de maquinarias y equipos se realizaría en zonas cercanas al proyecto por lo que no genera impacto en la calidad del agua subterránea.

4.5 De la evaluación realizada a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, se concluye que cumple con los requisitos técnicos normativos en relación a los Recursos Hídricos.

V. RECOMENDACIONES

5.1 Emitir Opinión Favorable a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, de acuerdo al artículo 81° de la Ley de Recursos Hídricos. Ley N° 29338, sin perjuicio a lo establecido en la

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

Firmado digitalmente por ÑAHUIN YARIHUAMAN Alicia FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/01/2023

Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental en los aspectos que le competen a la Autoridad Nacional del Agua.

5.2 El administrado deberá garantizar que el tercero que abastecerá de material de acarreo aluvial al proyecto deberá contar con la opinión técnica vinculante otorgada por la Administración Local de Agua correspondiente, considerando los Lineamientos para la extracción de material de acarreo en cauces naturales mediante la R.J. N°102-2019-ANA para no alterar el flujo del rio Ccontacc.

5.3 La Municipalidad distrital de Lucanas deberá considerar lo indicado en el estudio hidrológico realizado para el diseño de la infraestructura (altura del muro y ancho estable), considerando el caudal máximo para el tiempo de retorno indicado en el ítem 5.2 y las consideraciones del diseño de la infraestructura, Para el caso de la determinación de la Faja Marginal ésta deberá ser tramitada ante la AAA correspondiente.

5.4 La Dirección de Evaluación Ambiental de Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles del Ministerio del Ambiente, deberá considerar la presente opinión favorable en el proceso de certificación ambiental bajo responsabilidad. Sin embargo, esta no constituye el otorgamiento de autorizaciones permisos y otros requisitos legales con los que deberá contar la Municipalidad Distrital de Lucanas, para realizar sus actividades, de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALICIA ÑAHUIN YARIHUAMAN
PROFESIONAL
DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 6851F8F2

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13561348364360

FIRMADO POR:

BALLADARES GALLEGOS Cesar Augusto FAU 20556097055 soft

CHINEN GUIMA Paola FAU 20556097055 soft

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

San Isidro, 13 de diciembre de 2022

OFICIO N° 02116-2022-SENACE-PE/DEIN

Señor
GUIDO WILFREDO VASQUEZ PREVATE
Director de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar
San Isidro. -

Asunto : Se solicita opinión técnica sobre la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho*", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas

Referencia : Trámite A-CLS-00335-2022 (29.11.2022)

Me dirijo a usted con relación a la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho*", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, para la evaluación correspondiente, proponiendo la Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

Al respecto, se remite adjunto al presente, copia de la Solicitud de Clasificación en mención, a fin de que en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles se sirva emitir opinión técnica en el marco de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10.2 del artículo 10 y el artículo 11 de las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace[1], aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, para lo cual podrá descargar la versión digital de la documentación presentada por el Titular a través del siguiente enlace:

https://senace-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/cballadares_senace_gob_pe/Efl1-6FkL3BNrLlDTxqls_EBQQsm0LnFhV_hGKI7HCdxgw?e=oXLd2F

Asimismo, la solicitud en mención la puede descargar en el directorio FTP establecido para el Expediente:

[1] ***Artículo 10. Evaluación de la solicitud de clasificación del proyecto de inversión***
"*10.1 Admitida a trámite la solicitud, el Senace procede a solicitar las opiniones técnicas que considere pertinentes, en atención a la naturaleza de las actividades involucradas y a las competencias de las entidades opinantes.*
10.2 Las entidades opinantes tienen un plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles para reformular sus observaciones o emitir su opinión técnica; sobre los Términos de Referencia, el PPC, las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación; y, sobre los demás aspectos que considere pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de las presentes Disposiciones.
(...)"

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

A-CLS-00335-2022/A-CLS-00335-2022.zip

Para las coordinaciones pertinentes, sírvase contactar con el Ing. César Balladares Gallegos, Especialista Ambiental de esta Dirección, al correo electrónico cballadares@senace.gob.pe

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Senace

PChG/cabg/kdrv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

ANEXO N° 03

SERVICIO NACIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Av. Rivera Navarrete N° 525
San isidro, Lima 27, Perú
T: (511) 500-0710
www.gob.pe/senace

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por CHUCOS LAZO Gaston FAU 20562836927 hard
Cargo: Director General (E)(E)
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.03.2023 18:55:08 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Magdalena Del Mar, 20 de Marzo del 2023

OFICIO N° D000305-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora
Dirección de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Servicio Nacional de Certificación Ambiental
Para las Inversiones Sostenibles - SENACE
Av. Ernesto Diez Canseco N° 351
Miraflores.-

Asunto : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones a la clasificación del proyecto.

Referencia : a) Oficio Nº 02117-2022-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio Nº 00480-2023-SENACE-PE/DEIN

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicitó la opinión técnica sobre la clasificación del Proyecto “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho” (A-CLS-00335- 2022_DC-8); presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, sobre el cual remite subsanación de observaciones con el documento de la referencia b).

Al respecto, remito el Informe Técnico Nº D000341-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, conteniendo observaciones al proyecto antes mencionado, para los fines correspondientes.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

Gastón Chucos Lazo
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

Expediente N° 2022-0052277
Expediente N° 2023-0009535

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **ZG5AJV4**

Magdalena Del Mar, 20 de Marzo del 2023

INF TEC N° D000341-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA

Para : **Gastón Chucos Lazo**
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Asunto : Opinión técnica sobre la subsanación de observaciones a la clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho" (A-CLS-00335-2022_DC-8), presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

Referencia : a) Oficio N° 02117-2022-SENACE-PE/DEIN
b) Oficio N° 00480-2023-SENACE-PE/DEIN

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, en atención a la solicitud de opinión técnica sobre subsanación de observaciones a la clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho" (en adelante, el Proyecto), presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, (en adelante, el Titular).

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 02117-2022-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 14 de diciembre de 2022 y con expediente N° 2022-0052277, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN) del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenible (SENACE); solicita a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS) del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR), opinión técnica sobre la clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho".

1.2. Mediante Oficio N° D000055-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS, de fecha 17 de enero de 2023, la DGGSPFFS del SERFOR remitió a la DEIN, del SENACE, el Informe Técnico N° D000056-2023-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA con la opinión técnica solicitada, en el cual se detallan catorce (14) observaciones.

Firmado digitalmente por PORLLES ARTEAGA Mirjana Alice FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.03.2023 16:01:00 -05:00

Firmado digitalmente por PEREZ SOLIS Evelyn Ena FAU 20562836927 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 20.03.2023 15:58:38 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

1.3. Mediante Oficio N° 00480-2023-SENACE-PE/DEIN, con fecha de ingreso 08 de marzo de 2023 y con expediente N° 2023-0009535, la DEIN del SENACE; solicita a la DGGSPFFS del SERFOR, opinión técnica sobre la subsanación de observaciones a la clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho".

II. ANÁLISIS

2.1. EVALUACIÓN

En materia de las competencias de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre (DGGSPFFS), con relación al documento de la referencia, se presenta la siguiente matriz de subsanación de observaciones:

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
2.2.1.	*Ítem 2.2. Características del proyecto* (página 12)	SERFOR	Al respecto, el Titular deberá corroborar y uniformizar las coordenadas presentadas para el DME-1, en función al Cuadro N° 2.5 y mapas presentados.	El Titular no cumple con uniformizar las coordenadas presentadas para el DME-01. De la revisión del Cuadro N° 2.6 se advierte que las coordenadas presentadas no coinciden con la leyenda de coordenadas que detalla en el *Plano PPL-01 – Plano de planta y perfil longitudinal – DME-01.*	NO
2.2.2.	*Ítem 2.2.6.2.1 Defensa ribereña* (página 22)	SERFOR	El Titular deberá describir las actividades a desarrollar en caso se realice el encauzamiento en un tramo del río Ccontacc por presencia de agua durante las actividades de construcción.	El Titular detalla en el ítem 2.2.6.2.1.1.2.3 las actividades a realizar como parte del desvío provisional del cauce del río Ccontacc, en caso haya presencia de agua durante la construcción del proyecto.	SI
2.2.3.	*Ítem 3.3. Medio biológico Literal B) Zonas de Vida* (Página 98)	SERFOR	El Titular deberá corregir y realizar la descripción de la zona de vida superpuesta al área del proyecto, haciendo referencia a las áreas de influencia ambiental directa e indirecta.	El Titular corrige y describe la zona de vida superpuesta al área de influencia ambiental, el cual, corresponde a la zona de vida de Bosque húmedo montano subtropical.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
2.2.4.	*Ítem 3.3. Medio biológico Literal C) Cobertura vegetal* (Página 99)	SERFOR	En ese sentido, el Titular deberá: a) Incluir un ítem de unidades de vegetación, en el cual deberá señalar la escala cartográfica trabajada y descripción de las unidades de vegetación identificadas para fines de claridad. Cabe precisar que, el ítem de cobertura vegetal es según el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015). b) Uniformizar el término a unidades de vegetación, según corresponda. c) Revisar la información presentada como Matorral arbustivo y de corresponder separar y delimitar de manera correcta el Matorral arbustivo y cauce de río. Esta delimitación deberá ser presentada en un mapa temático llamado Unidad de vegetación.	a. Incluye el ítem 3.3.1.4. *"Unidades de vegetación"* con la unidad de vegetación "Matorral arbustivo"; además, señala que la escala de trabajo fue de 1:100000, no obstante, deberá trabajar a una escala cartográfica de 1:25000, para definir UV. b. No uniformiza el termino de unidad de vegetación; toda vez que, se ha evidenciado en el Cuadro N° 3. 45 Estaciones de evaluación de Ornitofauna, Cuadro N° 3. 47 Estaciones de evaluación de Mastofauna, entre otros, la denominación de cobertura vegetal. c. Presenta el *Cuadro N° 3.42 Unidad de vegetación*; en el cual, se separa el cauce de rio y matorral arbustivo; lo cual, se acepta. La observación queda no absuelta en los literales a y c.	NO
2.2.5.	*Ítem 3.3. Medio biológico Literal D) Identificación de Flora Silvestre y Cobertura Vegetal* (Página 100)	SERFOR	El Titular deberá verificar y corroborar la fuente bibliográfica en mención; cabe precisar que, en los resultados de flora, se deberá señalar las especies de flora obtenidas de esta referencia o en su defecto indicar que rol cumple esta bibliografía para la caracterización de la flora.	El Titular reformula la LBB; bajo la fuente secundaria del proyecto de Exploración Minera "Sombrero", de Sombreros Minerales S.A.C, aprobado por R.D. N°034- 2020/MINEM-DGAAM, de marzo 31 del 2020. Al respecto, si bien SENACE realiza una observación indicando que se presente una fuente secundaria actualizada; no obstante, para fines de claridad debe ser descrita y justificada (criterios de representativa) en la respuesta de la presente observación.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
2.2.6.	*Ítem 3.3. Medio biológico Literal D) Identificación de Flora Silvestre y Cobertura Vegetal* (Página 101 al 102)	SERFOR	En tal sentido, el Titular deberá complementar el listado florístico con las especies arbustivas potenciales que puedan existir en el área de estudio; con la finalidad de que se refleje el estado actual de la unidad de vegetación Matorral arbustivo.	El Titular presenta una nueva lista de especies de flora en base a la fuente secundaria del proyecto de Exploración Minera "Sombrero", al contrastar la información se evidencia que el Titular ha suprimido especies como: Calamagrostis mínima, *Poa perligulata, Festuca orthophylla* y *Stipa Ichu*, siendo estas, especies potenciales a registrar en el área del proyecto, asimismo, Baccharis y Parastrephia *solo se determinó taxonómicamente a genero debido a que estos no se encontraron en estado de floración* según la fuente en mención. Sin embargo, este detalle no es señalado por el Titular, en ese entender, para el género Parastrephia deberá incorporar a las especies de *Parastrephia lepidophylla y Parastrephia guadrangulare* como potencial registro, toda vez que, es probable que los individuos de flora de tipo arbustivo que se observa en la imágenes de satelitales sean estas, asimismo, colocará un pie de Tabla indicando que durante las actividades previas al desbroce de la vegetación se realizará la verificación de estas especies para ser utilizadas en la revegetación del área del proyecto, dado que son especies que se encuentra en categoría de conservación.	NO
2.2.7.	*Ítem 3.3. Medio biológico Literal E) Identificación de Fauna Silvestre* (Página 104)	SERFOR	a) Reestructurar los resultados de fauna por cada unidad de vegetación identificada en el proyecto, citando la fuente utilizada para cada especie. b) Corregir según corresponda la información de tipo de vegetación y fauna en las fichas	a) El Titular reestructura los resultados de fauna por unidad de vegetación, empleando una nueva fuente de información secundaria. De la revisión de la información, se advierte lo siguiente:	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
			de caracterización ambiental de los componentes (Anexo 12).	− La estación MuVe-24 no fue evaluada para la Ornitofauna, por lo que deberá aclarar y corregir lo señalado en el Cuadro Nº 3.45. − De acuerdo con la información secundaria, en el matorral arbustivo fueron reportadas de manera cualitativa las especies Metriopelia melanoptera, Asthenes dorbignyi, Phrygilus alaudinus, Phrygilus fruticeti, Diuca speculifera y Nothoprocta ornata; las cuales fueron excluidas de la información presentada sin presentar un sustento técnico. b) El Titular no adjunta las fichas de caracterización ambiental con la información actualizada.	
2.2.8.	*Ítem 3.3. Medio biológico Literal E) Identificación de Fauna Silvestre, Literal c. Especies con algún Estado de Conservación y/o grado de Endemismo* (Página 107)	SERFOR	Identificar a las especies de fauna migratoria incluida en los Apéndices de la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS) en su versión vigente.	El Titular indica que no se encontraron especies migratorias en el área del proyecto, según la CMS. No obstante, las especies de las familias Accipitridae, Falconidae, Scolopacidae y Turdidae se encuentran incluidas en el Apéndice II de la CMS. Cabe precisar que, la versión vigente de la CMS corresponde al año 2020.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
2.2.9.	*Ítem 5.3.1. Identificación de acciones que puedan causar impactos* (Página 147)	SERFOR	a) En el Cuadro N° 5.5 incluir las actividades a desarrollar en caso se realice el encauzamiento del río Ccontacc. b) Identificar, valorar y describir los impactos ambientales por encauzamiento del río Ccontacc.	a) El Titular incluye la actividad de desviación de cursos de agua; no obstante, para fines de claridad, deberá separar esta actividad como dos subactividades, como la construcción de la presa temporal y la construcción del canal, a fin de identificar los impactos hacia la flora, fauna y sus hábitats que puedan generar. Toda vez que, para la realización del canal de desvió podría generar una pérdida de la vegetación. b) En base a la respuesta del literal a), el Titular deberá identificar, valorar y describir los impactos que se generen por las actividades que implica la desviación de cursos de agua, precisando si la construcción de la presa y el canal afectará la cobertura vegetal de ribera.	NO
2.2.10	*Ítem 5.3.1. Identificación de acciones que puedan causar impactos Literal i. Identificación de los factores ambientales del entorno susceptibles de recibir impactos* (Página 148)	SERFOR	a) En el Cuadro N° 5.6 incluir como componente ambiental al "Ecosistema" y "Biota acuática", además, identificar, valorar y describir los impactos ambientales que se prevén hacia los referidos componentes ambientales. b) Incluir como factores ambientales según corresponda para la flora y fauna terrestre y acuática lo siguiente: "Composición florística", "Hábitat de fauna" y "Diversidad de biota acuática".	a) El Titular cumple con incluir en el Cuadro N° 5.6 al componente ambiental "Biota acuática"; presentando la valoración y descripción del impacto. Respecto al ecosistemas, precisa que no fue incluido debido a que no se prevé impacto a dicho componente ambiental. b) El Titular cumple con incluir como factor ambiental "Hábitat de fauna" y "Diversidad de biota acuática". Asimismo, presenta la valoración y descripción del impacto para la fauna.	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
				De la misma manera, para la flora incluye los factores "Diversidad de flora" y "Hábitat de flora", identificando el impacto de *afectación de la flora por material particulado*, no obstante, el factor "Diversidad de flora" también conllevaría a la identificación del impacto *perdida de las especies de flora debido a la actividad de desbroce de la vegetación*. La observación queda no absuelta el literal b) - flora.	
2.2.11	Cuadros N° 5.7, 5.10 y 5.13 (Página 150 al 154)	SERFOR	a) Incluir el riesgo de afectación a la fauna y sus hábitats para el aspecto ambiental "derrame de aceites, lubricantes y/o combustible" en las diferentes etapas del proyecto. b) Agregar el impacto por afectación a los hábitats de fauna por el retiro de vegetación y corte del terreno, para la etapa de construcción. En todos los casos el Titular deberá valorar y describir los impactos ambientales positivos y negativos que potencialmente podría generar el proyecto sobre la flora y fauna local.	a) En el ítem 5.3.4 el Titular incluye el riesgo de afectación a los hábitats de fauna. Asimismo, en el Plan de contingencias incluye las acciones a realizar antes, durante y después del evento. b) El Titular cumple con incluir el impacto por afectación a los hábitats de fauna por el retiro de vegetación. Además, cumple con presentar la valoración y descripción de dicho impacto.	SI
2.2.12.	*Ítem 6.4.1 Programa de medidas preventivas, mitigadoras y correctivas*	SERFOR	Actualizar el Cuadro 6-1 incorporando las medidas de manejo que correspondan de acuerdo con lo solicitado en las observaciones del Capítulo V. *descripción de los impactos ambientales.*	a) El Titular cumple con incluir las medidas de manejo respecto a los impactos solicitados respecto a la fauna. b) Sin embargo, para la flora, el Titular no incluye medidas para el impacto *afectación de la flora por material*	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
	(Página 225-310)			*particulado*; por otro lado, se precisa que el Titular presenta medidas para el *impacto afectación de flora silvestre*, sin embargo, este no figura en el capítulo de impactos, además, Por tanto, se reitera la observación. La observación queda no absuelta el literal b) - flora.	
2.2.13.	*Cuadro 6-1 Medidas preventivas y de mitigación ambiental durante todas las etapas del Proyecto.* (Página 226 al 310)	SERFOR	El Titular debe complementar la medida de manejo referente a la inspección previa de las áreas a intervenir, de acuerdo con lo siguiente: a) Contemplar el ahuyentamiento de fauna silvestre en las áreas de intervención (donde pueda ocurrir caída de objetos, equipos, materiales, estructuras u otros; así como en las áreas donde se realizará el retiro de la cobertura vegetal). b) Considerar el rescate y reubicación de las especies de fauna de poca movilidad, polluelos o crías que no puedan ser ahuyentadas.	En el ítem 6.5.5 el Titular detalla el programa de ahuyentamiento de fauna silvestre, el cual incluye el ahuyentamiento y la ejecución de rescate y reubicación de especies.	SI

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

N°	ITEM	ENTIDAD	OBSERVACIONES	ANÁLISIS DE OBSERVACIÓN	ABSUELTA (SI/NO)
2.2.14.	*Ítem 6.8.5. Programa de revegetación* Página 335 al 336)		En ese sentido, el Titular deberá: a) Presentar el listado final de especies de flora potenciales para el programa de revegetación conforme lo obrado en la observación 2.2.4. b) Actualizar y corroborar la información presentada en el apartado de "*siembra y plantación"* con la finalidad de que este muestre coherencia con el programa de revegetación.	a) El Titular presenta a las especies potenciales para la revegetación, siendo estas, las especies de *Senecio spinosus, Baccharis tricuneata* y *Aciachne pulvinata*. No obstante, deberá considerar a las especies *Parastrephia lepidophylla y Parastrephia guadrangulare* conforme se señala en la respuesta de la observación 2.2.6. b) El Titular actualiza el apartado siembra y plantación conforme lo indicado. La observación queda no absuelta el literal a).	NO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

III. CONCLUSIÓN

De la revisión de los archivos digitales del documento de la referencia, remitidos por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, mediante Oficio N° 00480-2023-SENACE-PE/DEIN; se concluye que, quedan por absolver diez (10) observaciones.

IV. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe técnico a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE, para su conocimiento y fines pertinentes.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente

Documento Firmado Digitalmente

Gleny Emperatriz Bernedo Gonzales
Especialista en Instrumentos de Gestión Ambiental - Flora
Direccion General de Gestion Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

Expediente N° 2022-0052277
Expediente N° 2023-0009535

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna SIlvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: **https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/** Clave: **BRRLCXT**

ANEXO N° 04

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE MINISTERIO DE CULTURA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Senace, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. N° 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://www.senace.gob.pe/verificacion, ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Firmado digitalmente por PINEDO SALAS Magaly Isabel FAU 20537630222 soft
Directora
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.03.2023 15:55:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

San Borja, 13 de Marzo del 2023

OFICIO N° 000099-2023-DCIA/MC

Señora
PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
Av. Rivera Navarrete N° 525, San Isidro, Lima
mesadepartes@senace.gob.pe, mesadepartesdigital@senace.gob.pe, cballadares@senace.gob.pe
Presente. –

Referencia: Expediente N° 0033108-2022-DCIA/MC de fecha 08.03.2023
Oficio N° 00481-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 07.03.2023

De mi consideración

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla y a la vez, comunicarle con relación a su pedido de opinión técnica definitiva sobre la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

Con relación a la revisión de las subsanaciones sobre la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas., que viene gestionando ante SENACE, se concluye que, se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, por tanto se da la conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo a los compromisos ambientales expresados por la citada entidad deberá cumplir con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Ministerio de Cultura, el mismo que deberá efectuarse de manera obligatoria, durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.c y Art. 27º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 011-2022-MC).

Sin más que comunicarle, quedo de usted.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

MAGALY ISABEL PINEDO SALAS
DIRECCIÓN DE CALIFICACIÓN DE INTERVENCIONES ARQUEOLÓGICAS

MPS/JAS
cc.: DDC Ayacucho

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **APB7LSM**

FORMATO DE EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO.

ENTIDAD	OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE	OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE
MINISTERIO DE CULTURA	X	

N°	ITEM	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS DE LA SUBSANACION	ABSUELTO (SI/NO)
CAPÍTULO OBSERVADO				
1	Capítulo 1 numeral 2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL (Pag. 1)	Se deberá de incluir la normativa actualizada respecto a la protección del patrimonio cultural	El titular sostiene "Se actualiza la normativa respecto a la protección del patrimonio cultural. Se da por subsanado la observación.	**SI**
2	Capítulo 2 numeral 2.2.12. (pág. 49)	Deberá de indicarse que se realizará la tramitación y ejecución del PMA durante las obras que impliquen remoción de tierra.	El titular señala "Se incluye el ítem 6.13.6.1. "Objetivo" del ítem 6.13.6. "Subprograma de protección de recursos arqueológicos y culturales – Plan de monitoreo arqueológico", donde se indica que se tramitará el Plan de monitoreo Arqueológico, en conformidad con el art. 58° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Se da por subsanado la observación.	**SI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **APB7LSM**

3	Capítulo 5. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES (pág. 139)	Deberá de presentar la identificación de impactos y las medidas de mitigaciones correspondientes.	El titular señala que se "No se identifican impactos a los recursos arqueológicos, no obstante se considera un riesgo de afectación a los recursos arqueológicos por las actividades de movimiento de tierra, tal como se detalla en el ítem 5.3.4. "Identificación de riesgos ambientales". Se incluye el ítem 6.13.6.3.3. "Medidas del plan de mitigación" Se da por subsanado la observación.	**SI**
4	Capítulo 6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES (pág. 223)	Deberá de presentar la identificación de impactos y las medidas de mitigaciones correspondientes.	El titular señala que en atención a las recomendaciones, se precisa lo siguiente: No se identifican impactos a los recursos arqueológicos, no obstante se considera un riesgo de afectación a los recursos arqueológicos por las actividades de movimiento de tierra, tal como se detalla en el ítem 5.3.4. "Identificación de riesgos ambientales". Se incluye el ítem 6.13.6.3.3. "Medidas del plan de mitigación". Se da por subsanado la observación.	**SI**
5	Capítulo 8. PLAN DE CONTINGENCIAS (pág. 355)	El Plan de Monitoreo Arqueológico es un procedimiento mediante el cual se previene que durante las obras que impliquen remoción de suelo se afecte el patrimonio cultural, en ese sentido se considera que se incluya dentro del presente capítulo. Incluir el Plan de Monitoreo Arqueológico.	El titular indica que Se incluye el ítem 6.13.6. "Subprograma de protección de recursos arqueológicos y culturales – Plan de monitoreo arqueológico". Se da por subsanado la observación.	**SI**
6	Capítulo 10 PRESUPUESTO (pág. 383)	El Plan de Monitoreo Arqueológico es un procedimiento mediante el cual se previene que durante las obras que impliquen remoción de suelo se afecte el patrimonio cultural, en ese sentido se considera que se incluya dentro del presente capítulo. Incluir el Plan de Monitoreo Arqueológico.	El titular indica que Se incluye el ítem 6.13.6. "Subprograma de protección de recursos arqueológicos y culturales – Plan de monitoreo arqueológico", y el ítem 6.13.6.3.2. "Monitoreo Arqueológico". Además se incluye el ítem 8.2.9. "Acción ante emergencia por afectación a los recursos arqueológicos". Se da por subsanado la observación.	**SI**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf Código: **APB7LSM**

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima, 13 de marzo de 2023

INFORME N° 000047-2023-DCIA-JAS/MC

A : Magaly Isabel Pinedo Salas
Directora de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

DE : Lic. Juan José Aldave Serna
Arqueólogo de Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas

ASUNTO : Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del SENACE solicita opinión técnica definitiva sobre la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas.

REFERENCIA: Proveído N° 002017-2023-DCIA/MC de fecha 09.03.2023
Expediente N° 0033108-2022-DCIA/MC de fecha 08.03.2023
Oficio N° 00481-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 07.03.2023
Proveído N° 009378-2022-DCIA/MC de fecha 14.12.2022
Reporte Ingeniero C-809-2022-DCIA/MC de fecha 20.12.2022
Expediente N° 0140335-2022-DCIA/MC de fecha 14.12.2022
Oficio N° 02119-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 13.12.2022

Me dirijo a usted para informarle en relación al expediente lo siguiente:

I. I. ANTECEDENTES:

1. Mediante Proveído N° 009252-2022-DCIA/MC de fecha 07.12.2022, se remite el Oficio N° 02068-2022-SENACE-PE/DEIN de fecha 05.12.2022, la señora Paola Chinen Guima, Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura de SENACE solicita opinión técnica sobre la solicitud de Clasificación del Proyecto "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas

2. Mediante Oficio N° 000728-2022/DCIA de fecha 27.12.2022 se remite las observaciones a SENACE para su traslado al titular.
3. Mediante el expediente N° 0033108-2022-DCIA/MC de fecha 08.03.2023 se remite el Oficio N° 00481-2023-SENACE-PE/DEIN de fecha 07.03.2023 que contiene la subsanación a las observaciones.

II. ANÁLISIS

Al respecto se adjunta el Formato de Emisión de Pronunciamiento Definitivo.

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

ANEXO III

FORMATO DE EMISIÓN DE PRONUNCIAMIENTO DEFINITIVO.

III. ENTIDAD	OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE	OPINIÓN TÉCNICA NO FAVORABLE
MINISTERIO DE CULTURA	x	

N°	ITEM	OBSERVACIÓN	ANÁLISIS DE LA SUBSANACION	ABSUELTO (SI/NO)
CAPÍTULO OBSERVADO				
1	Capítulo 1 numeral 2. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL (Pag. 1)	Se deberá de incluir la normativa actualizada respecto a la protección del patrimonio cultural	El titular sostiene "Se actualiza la normativa respecto a la protección del patrimonio cultural. Se da por subsanado la observación.	SI
2	Capítulo 2 numeral 2.2.12. (pág. 49)	Deberá de indicarse que se realizará la tramitación y ejecución del PMA durante las obras que impliquen remoción de tierra.	El titular señala "Se incluye el ítem 6.13.6.1. "Objetivo" del ítem 6.13.6. "Subprograma de protección de recursos arqueológicos y culturales – Plan de monitoreo arqueológico", donde se indica que se tramitará el Plan de monitoreo Arqueológico, en conformidad con el art. 58° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas. Se da por subsanado la observación.	SI
3	Capítulo 5. DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES (pág. 139)	Deberá de presentar la identificación de impactos y las medidas de mitigaciones correspondientes.	El titular señala que se "No se identifican impactos a los recursos arqueológicos, no obstante se considera un riesgo de afectación a los recursos arqueológicos por las actividades de movimiento de tierra, tal como se detalla en el ítem 5.3.4. "Identificación de riesgos ambientales". Se incluye el ítem 6.13.6.3.3. "Medidas del plan de mitigación" Se da por subsanado la observación.	SI
4	Capítulo 6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O CORRECCIÓN DE IMPACTOS	Deberá de presentar la identificación de impactos y las medidas de mitigaciones correspondientes.	El titular señala que en atención a las recomendaciones, se precisa lo siguiente: No se identifican impactos a los recursos arqueológicos, no obstante se considera un riesgo de afectación a los recursos arqueológicos por las actividades de movimiento de tierra, tal como se detalla en el ítem 5.3.4. "Identificación de riesgos ambientales". Se incluye el ítem	SI

	AMBIENTALES (pág. 223)		6.13.6.3.3. "Medidas del plan de mitigación". Se da por subsanado la observación.	
5	Capítulo 8. PLAN DE CONTINGENCIAS (pág. 355)	El Plan de Monitoreo Arqueológico es un procedimiento mediante el cual se previene que durante las obras que impliquen remoción de suelo se afecte el patrimonio cultural, en ese sentido se considera que se incluya dentro del presente capítulo. Incluir el Plan de Monitoreo Arqueológico.	El titular indica que Se incluye el ítem 6.13.6. "Subprograma de protección de recursos arqueológicos y culturales – Plan de monitoreo arqueológico". Se da por subsanado la observación.	SI
6	Capítulo 10 PRESUPUESTO (pág. 383)	El Plan de Monitoreo Arqueológico es un procedimiento mediante el cual se previene que durante las obras que impliquen remoción de suelo se afecte el patrimonio cultural, en ese sentido se considera que se incluya dentro del presente capítulo. Incluir el Plan de Monitoreo Arqueológico.	El titular indica que Se incluye el ítem 6.13.6. "Subprograma de protección de recursos arqueológicos y culturales – Plan de monitoreo arqueológico", y el ítem 6.13.6.3.2. "Monitoreo Arqueológico". Además se incluye el ítem 8.2.9. "Acción ante emergencia por afectación a los recursos arqueológicos". Se da por subsanado la observación.	

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se concluye y recomienda lo siguiente:

Con relación a la revisión de la solicitud de Clasificación del proyecto "Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en la margen izquierda del río Ccontacc en la localidad de Ccontacc, distrito de Lucanas - provincia de Lucanas - departamento Ayacucho", presentada por la Municipalidad distrital de Lucanas, que viene gestionando ante SENACE, se concluye que, se ha considerado los aspectos relacionados al patrimonio cultural, de carácter arqueológico, por tanto se da la conformidad correspondiente, precisándose que, de acuerdo a los compromisos ambientales expresados por la citada empresa deberá cumplir con la ejecución del Plan de Monitoreo Arqueológico, a cargo de un licenciado en arqueología, debidamente autorizado por el Ministerio de Cultura, el mismo que deberá efectuarse de manera obligatoria, durante los trabajos de ingeniería que impliquen remoción o modificación del terreno, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2.2.c y Art. 27º del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas (D.S. Nº 011-2022-MC.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Lic. Juan José Aldave Serna
Arqueólogo de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas
RNA N° BA 0737

Con el informe que antecede, el cual está Dirección hace suyo, pase a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para que continúe su trámite respectivo.